RESTRICTED

WT/TPR/S/285

24 de junio de 2013

(13-3196) Página: 1/448

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME DE LA SECRETARÍA

PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA Y MONETARIA DEL ÁFRICA CENTRAL (CEMAC)

El presente informe, preparado para el primer Examen de las Políticas Comerciales de los países de la CEMAC Miembros de la OMC ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a los países de la CEMAC sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Jacques Degbelo, a la Sra. Catherine Hennis-Pierre, al Sr. Michael Kolie, al Sr. Nelnan Koumtingue y al Sr. Faustin Luanga Mukela.

En el documento WT/TPR/G/285 figura la exposición de políticas presentada por los países de la CEMAC.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre los países de la CEMAC Miembros de la OMC. Este informe ha sido redactado en francés.

ÍNDICE

RESUMEN 6
1 ENTORNO ECONÓMICO 10
1.1 Principales características 10
1.2 Evolución económica reciente 12
1.3 Tendencias del comercio y la inversión 13
1.4 Perspectivas 14
2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN 16
2.1 Marco orgánico e institucional de la CEMAC 16
2.1.1 Unión Económica del África Central (UEAC) 16
2.1.2 Unión Monetaria del África Central (UMAC) 17
2.1.3 Otras instituciones 18
2.2 La CEMAC en la práctica 18
2.3 Relaciones con la OMC 21
2.4 Acuerdos comerciales regionales 24
2.4.1 Unión Africana 24
2.4.2 Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) 26
2.4.3 Comunidad de Estados Sahelosaharianos (CEN-SAD) 27
2.4.4 Otras relaciones preferenciales 28
2.4.4.1 Relaciones con la Unión Europea 28
2.4.4.2 Relaciones con los Estados Unidos de América 28
2.5 Régimen de inversión 29
3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS 33
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones 33
3.1.1 Registro 33
3.1.2 Inspección previa a la expedición 33
3.1.3 Declaración en aduana 34
3.1.4 Derechos e impuestos de entrada 35
3.1.4.1 Arancel Exterior Común 36
3.1.4.2 Otros derechos e impuestos 40
3.1.5 Impuestos internos 41
3.1.5.1 Impuesto sobre el valor añadido 41
3.1.5.2 Impuesto especial de consumo 41
3.1.6 Concesiones en materia de derechos e impuestos 41
3.1.7 Preferencias arancelarias 42
3.1.8 Normas de origen 43
3.1.9 Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias 44
3.1.10 Normas, reglamentos técnicos y acreditación 45
3.1.11 Medidas sanitarias y fitosanitarias 45

3.1.12 Medidas comerciales especiales 46
3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones 47
3.2.1 Registro y procedimientos aduaneros 47
3.2.2 Derechos e impuestos a la exportación 47
3.2.3 Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias 47
3.2.4 Régimen de zona franca 47
3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio 47
3.3.1 Incentivos 47
3.3.2 Régimen de competencia y controles de precios 48
3.3.3 Contratación pública 49
3.3.4 Protección de los derechos de propiedad intelectual 50
4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES 52
4.1 Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca 52
4.1.1 Políticas agrícolas comunitarias 52
4.1.1.1 Estrategia Agrícola Común (SAC) de la CEMAC 52
4.1.1.2 Programas regionales de seguridad alimentaria 53
4.1.2 Políticas por subsectores 55
4.1.2.1 Algodón 55
4.1.2.2 Azúcar 56
4.1.2.3 Sector forestal 58
4.1.2.4 Productos pecuarios 59
4.1.2.5 Productos de la pesca 60
4.2 Minería y energía 61
4.2.1 Productos del petróleo y del gas, y carbón 62
4.2.2 Energía 62
4.3 Manufacturas 63
4.4 Servicios postales, de telecomunicaciones y de radiodifusión 63
4.4.1 Telecomunicaciones y radiodifusión 63
4.4.1.1 Panorama general 63
4.4.1.2 Marco normativo general 64
4.4.1.2.1 Concesiones, licencias, acceso a los mercados y competencia 64
4.4.1.2.2 Estrategia comunitaria 65
4.4.1.3 Análisis por servicios 67
4.4.1.3.1 Telefonía 67
4.4.1.3.2 Servicios de Internet 67
4.4.1.3.3 Servicio universal 67
4.4.2 Servicios postales 67
4.5 Servicios de transporte 68
4.5.1 Servicios de transporte aéreo 68
4.5.2 Servicios de transporte marítimo y servicios portuarios 70

4.5.3 Transporte terrestre 70
4.6 Turismo 72
4.7 Servicios financieros 72
4.7.1 Seguros 72
4.7.1.1 Reglamentación común de la CIMA 73
4.7.1.2 Reaseguros 74
4.7.1.3 Corredores y agentes de seguros 75
4.7.1.4 Iniciativas a nivel de la CEMAC 75
4.7.2 Sector bancario 75
4.7.2.1 Sistema bancario 75
4.7.2.2 Reglamentación comunitaria 76
4.7.3 Mercados financieros 77
4.8 Servicios profesionales 78
4.8.1 Transportista interestatal por carretera de mercancías diversas 78
4.8.2 Profesión de asesor fiscal 79
4.8.3 Profesionales liberales de la contabilidad 79
4.8.4 Agentes de aduanas autorizados 80
BIBLIOGRAFÍA 81
ANEXO 1: CAMERÚN 83
ANEXO 2: CONGO 184
ANEXO 3: GABÓN 258
ANEXO 4: REPÚBLICA CENTROAFRICANA 313
ANEXO 5: CHAD 381

GRÁFICOS

Gráfico 3.1 Distribución de los derechos NMF por sector, 2013 37
Gráfico 3.2 Progresividad de los tipos del AEC de la CEMAC, 2013 39

CUADROS

Cuadro 1.1 Principales indicadores socioeconómicos, 2008-2012 12
Cuadro 1.2 Estructura de las exportaciones e importaciones de la CEMAC, 2007-2010 14
Cuadro 2.1 Notificaciones presentadas a la OMC por los países miembros de la CEMAC, 2006-2013 22
Cuadro 2.2 Exportaciones de los países de la CEMAC a los Estados Unidos en régimen preferencial 29
Cuadro 2.3 Evolución de algunos indicadores relativos al entorno empresarial, 2006 y 2012 31
Cuadro 3.1 Empresas encargadas de la inspección previa a la expedición y costos conexos 34
Cuadro 3.2 Consolidaciones arancelarias nacionales 36
Cuadro 3.3 Estructura del AEC de la CEMAC, 2013 37

Cuadro 3.4 Número de líneas arancelarias con tipos diferentes a los del AEC, 2013 38
Cuadro 3.5 Análisis resumido del AEC de la CEMAC, 2013 39
Cuadro 3.6 Lista de mercancías sujetas a restricciones no arancelarias a la importación 44
Cuadro 3.7 Objeto y duración de los plazos establecidos en el Acuerdo de Bangui (1999) 51
Cuadro 3.8 Evolución del número de solicitudes de patente y de marca presentadas a la OAPI por los Estados miembros de la CEMAC, 2007-2012 51
Cuadro 4.1 Matriz de los ejes de intervención y las acciones prioritarias del PRSA/AC 55
Cuadro 4.2 Producción y comercialización de azúcar en 2010 57
Cuadro 4.3 Indicadores del sector pesquero 60
Cuadro 4.4 Evolución del valor añadido del sector manufacturero en porcentaje del PIB, 2000-2010 63
Cuadro 4.5 CEMAC: indicadores de los servicios de telecomunicaciones, 2005 y 2010 64
Cuadro 4.6 Estadísticas de tráfico en los principales aeropuertos en 2009 68
Cuadro 4.7 Porcentaje asfaltado de las conexiones entre capitales de la zona CEMAC 71
Cuadro 4.8 Evolución de las primas de seguro emitidas, 2006-2010 73
Cuadro 4.9 Sistema bancario y capital social de los bancos en activo al 31 de diciembre de 2010 76
Cuadro 4.10 Media general de los tipos efectivos aplicados por los bancos (abril de 2009) 77

RECUADROS

Recuadro 1.1 Programa Económico Regional 2009-2025 de la CEMAC 15
Recuadro 2.1 El nuevo régimen de tránsito comunitario 20
Recuadro 2.2 Arancel preferencial, régimen de tránsito y normas de origen de la CEEAC 27
Recuadro 2.3 Tratado sobre la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA) 30
Recuadro 4.1 La homologación de los plaguicidas en el África Central 54
Recuadro 4.2 Regulación del mercado común del azúcar de la CEMAC 58
Recuadro 4.3 "Paquet Telecom" de la CEMAC 66
Recuadro 4.4 La compañía de transporte aéreo comunitaria Air CEMAC 68

RESUMEN

1. La Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC) está integrada por seis Estados de los cuales cinco son también Miembros de la OMC y son objeto del presente informe: el Camerún, la República del Congo, el Gabón, la República Centroafricana y el Chad; Guinea Ecuatorial tiene condición de observador y presentó su solicitud de adhesión a la OMC en 2007. Todos los países de la CEMAC pertenecen asimismo a la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), que se estableció en 1983 pero cuyo proceso de integración tarda en despegar.

2. La CEMAC constituye un mercado de 42,5 millones de habitantes repartidos en más de 3 millones de km^2, con enormes recursos naturales. Casi la mitad de la población vive en el Camerún, que aporta el 28,6% del PIB regional. La diversidad de condiciones climáticas y la disponibilidad de tierras hacen de la CEMAC, ante todo, una región propicia para el desarrollo de las actividades agropecuarias. Con la excepción del Chad, afectado por el avance del desierto y la desecación del lago Chad, los recursos hídricos y las tierras de pastoreo son abundantes. Además, la CEMAC está parcialmente cubierta por los bosques de la cuenca del Congo, la segunda extensión de bosques tropicales del mundo, lo que ofrece una diversidad ecológica excepcional.

3. En el subsuelo hay asimismo yacimientos de petróleo, gas natural, oro, diamantes, manganeso y uranio. Aparte del petróleo y la madera, los recursos naturales están poco explotados en su mayoría o no lo están en absoluto por falta de inversiones privadas. Salvo en el caso de la República Centroafricana, el petróleo bruto es importante para los países de la CEMAC: representa el 86% de las exportaciones de la Comunidad (destinadas principalmente a Europa y Asia); constituye el 61% del PIB del Congo; la mitad del del Gabón; el 40% del del Chad y casi el 10% del del Camerún. La madera es el segundo producto de exportación de la Comunidad; aparte del Chad, los otros cuatro países obtienen de la madera ingresos de exportación sustanciales. Las principales importaciones son los productos manufacturados, procedentes sobre todo de Europa, África y Asia. Sigue habiendo poco comercio intracomunitario en comparación con los niveles alcanzados por otras asociaciones económicas de África.

4. En efecto, desde su fundación hace casi 20 años, la CEMAC no ha conseguido promover el comercio entre sus miembros, pese a los diferentes textos adoptados con miras al establecimiento de una unión aduanera, incluida por supuesto una zona de libre comercio. Esta situación se debe principalmente, además de a las limitaciones de la oferta, a la falta de infraestructuras de comunicación (redes de carreteras, ferroviarias y portuarias) o a su mal estado, a la poca fiabilidad y el elevado precio del suministro de energía, y a la escasez de financiación que, consecuentemente, tiene un alto costo. Se han realizado esfuerzos para mejorar el entorno empresarial mediante la adhesión de los países de la CEMAC a la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA), la simplificación de algunos procedimientos y la lucha contra la corrupción. Es preciso continuar esos esfuerzos, en particular en la esfera de la facilitación del comercio, a fin de atraer las inversiones que tanto necesitan los países para explotar su enorme potencial.

5. Los regímenes nacionales de inversiones están abiertos a los extranjeros, cuyas empresas, en ocasiones en asociación con el Estado, disfrutan de monopolios o derechos exclusivos en muchos ámbitos, lo que ha dado lugar a prácticas anticompetitivas (incluido el abuso de posición dominante) y al mantenimiento de los controles de precios. Pese a la Carta de Inversiones de la CEMAC de 1999 y la existencia de disposiciones comunitarias en materia de exoneraciones, los Estados mantienen numerosos privilegios fiscales y aduaneros que convendría racionalizar.

6. En los seis últimos años, la evolución económica de los cinco países ha sido distinta, debido en parte a los efectos de la crisis económica mundial que ha reducido la demanda exterior de algunos de sus productos. El Congo, después de la recesión de 2007, ha registrado un fuerte crecimiento económico (6,4% en promedio en el período 2007-2011). El Camerún, que se enfrenta al agotamiento progresivo de sus recursos petroleros, está diversificando su economía, con una tasa de crecimiento moderada pero regular (3% en promedio en el período examinado) que le ha permitido incorporarse al grupo de países de ingreso mediano, del que también forman parte el Congo y el Gabón. En el caso de este último, la tasa media de crecimiento del PIB ha sido del 3% durante el período examinado, con un máximo del 5,3% en 2008 seguido de bajas tasas de crecimiento a partir de 2009. En la República Centroafricana, las tasas de crecimiento sólo han fluctuado ligeramente en torno a una media anual del 2,5%, mientras que en el Chad, pese a los

ingresos procedentes del petróleo, las tasas de crecimiento han sido muy reducidas (incluso negativas en dos años), con la excepción del importante crecimiento del 13% registrado en 2010, que ha hecho subir la media en el período examinado hasta el 3%; ambos países siguen siendo PMA, y los conflictos sociales, políticos y militares (sobre todo en la República Centroafricana) contribuyen a la continua morosidad del entorno empresarial que ya se ve perjudicado por tratarse de países sin litoral. En general, los cinco países tienen problemas de redistribución de la renta, todavía más pronunciados en el Gabón.

7. Tras alcanzar niveles relativamente elevados en 2008 y 2009 debido a la crisis alimentaria, la inflación se ha mantenido por debajo de la norma comunitaria del 3%, gracias a la prudente política monetaria del Banco de los Estados del África Central (BEAC), que es el instituto emisor de la moneda común, el franco CFA, ligado al euro. En 2009, la parte de los activos en divisas de los países de la CEMAC que el BEAC debía depositar en la cuenta de operaciones del Tesoro francés como contrapartida de la garantía de convertibilidad se rebajó del 65% al 50%.

8. En conjunto, el comercio internacional y regional se ve obstaculizado en gran medida por una fiscalidad excesiva y por trabas de todo tipo. Los procedimientos de importación y exportación de mercancías siguen siendo engorrosos y caros. El contrabando resultante tiene un costo presupuestario y comporta un riesgo para la salud pública. Los productos fraudulentos y falsificados más comunes son los de primera necesidad como el azúcar y la harina, los productos farmacéuticos y petroleros, y el cemento.

9. Tanto a nivel comunitario como nacional, los regímenes comerciales no han experimentado modificaciones sustanciales desde los últimos exámenes de las políticas comerciales de los países de la CEMAC realizados, individualmente o en grupos de dos países, entre 2006 y 2007. La adopción de SYDONIA++ por el Camerún y la puesta en marcha de SYDONIA World en el Congo figuran entre las principales iniciativas adoptadas recientemente en el ámbito aduanero. Se están realizando rápidos avances en lo que respecta a las iniciativas de presentación en línea de declaraciones de aduanas y/o de despacho acelerado. No obstante, se sigue necesitando una media de cinco a seis días entre el registro de la declaración de importación y el levante. Si se tienen en cuenta otros trámites, el tiempo total se cuenta en semanas, sobre todo en el caso de las mercancías en tránsito en el Puerto de Douala hacia otros países como la República Centroafricana y el Chad.

10. Con excepción del Gabón, los países han mantenido los programas de inspección previa a la expedición. El carácter obligatorio de esta inspección incrementa el costo de los productos importados, al añadirse los gastos (sobre todo fijos) por cuenta de los importadores, y duplica (como mínimo) el trabajo de las aduanas. Todos los países de la CEMAC que recurren a la inspección utilizan valores de referencia a efectos de valoración en aduana. Por otra parte, la falta de interconexión entre las sociedades de inspección y las administraciones aduaneras de esos países no facilita los trámites. La introducción de una hoja electrónica de seguimiento de la carga ha agravado la situación, tanto en lo relativo a las exigencias de documentación, como en lo relativo a los trámites y los costos. Además, como no hay mecanismos de libre práctica adecuados, las mercancías importadas de terceros países están sujetas a procedimientos y al pago de derechos e impuestos cada vez que atraviesan las fronteras internas de la Comunidad.

11. El Arancel Exterior Común (AEC) de la CEMAC tiene cinco tipos (nulo, 5%, 10%, 20% y 30%), con un promedio del 18,1% (que no ha experimentado cambios notables desde 2006) y un coeficiente de variación del 0,53, que indica una dispersión moderada de los aranceles. A nivel sectorial, la agricultura (definición de la CIIU, Rev.2) se beneficia de la mayor protección arancelaria (23,6%), seguida por las industrias manufactureras (17,8%) y las industrias extractivas (11,2%). Entre los productos que se benefician de la mayor protección arancelaria figuran las prendas de vestir (30%), el café y el té (28,6% en promedio), las bebidas y el tabaco (27% en promedio), y las frutas, hortalizas y plantas (26,4% en promedio). Además, siguen estando en vigor el impuesto comunitario de integración del 1% sobre las importaciones que no proceden de la CEMAC, la contribución comunitaria de integración del 0,4% sobre las importaciones que no proceden de la CEEAC y el gravamen del 0,05% sobre las importaciones procedentes de países que no son miembros de la OHADA, así como los impuestos internos que se rigen por disposiciones comunitarias, a saber, el IVA y el impuesto especial de consumo. A nivel nacional, se cobran tasas por la inspección previa a la expedición y la hoja electrónica de seguimiento de la carga (BESC). Los demás impuestos y gravámenes se rigen por disposiciones nacionales.

12. En conjunto, el AEC presenta una progresividad mixta: negativa entre los productos sin elaborar y los semielaborados y positiva entre estos últimos y los productos acabados. Esta estructura se explica en parte por las exenciones arancelarias concedidas unilateralmente por los países a determinadas importaciones de las industrias locales de producción. Desde 2007, los países también han adoptado varias medidas de suspensión (de derechos e impuestos de entrada y/o de impuestos internos) para limitar la subida de los precios de los productos de primera necesidad. Esas distintas medidas ponen de relieve la necesidad de revisar el sistema impositivo comunitario y los derechos e impuestos de aplicación nacional.

13. En el marco del sistema multilateral de comercio, el Gabón ha consolidado la totalidad de sus líneas arancelarias, frente al 62,3% en el caso de la República Centroafricana; el 17,4% en el del Congo; el 15,2% en el del Chad; y el 14,9% en el del Camerún. Los tipos del AEC son superiores a los tipos consolidados por el Gabón respecto de 2.058 líneas; por el Congo respecto de 2 líneas; y por la República Centroafricana respecto de 1 línea. Además, el Congo, la República Centroafricana y el Chad aplican otros derechos e impuestos de entrada superiores a los consolidados. A raíz de su último examen, el Gabón ha adoptado medidas para renegociar sus concesiones arancelarias.

14. Todos los países excepto el Chad han modificado su legislación sobre contratación pública desde sus últimos exámenes de las políticas comerciales. En el Camerún se espera que la creación en 2012 de un Ministerio dedicado exclusivamente a la contratación pública mejore los procedimientos de licitación, lo que podría reducir la parte de contratos por adjudicación directa, que ha aumentado considerablemente entre 2010 y 2012. El Camerún sigue siendo observador en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC; los demás países de la CEMAC no son partes ni observadores.

15. Todos los países de la CEMAC pertenecen a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, que les ofrece el marco jurídico para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, debido a la escasez de medios dedicados a la sensibilización y la lucha contra las infracciones de la propiedad intelectual, las importaciones de productos falsificados, incluidos medicamentos para uso humano y veterinario y productos fitosanitarios, inundan los mercados de todos los Estados miembros. El Camerún ha establecido un "canon sobre obras intelectuales", percibido en aduana con un tipo del 5% del valor f.o.b. de importación, respecto de soportes electrónicos como discos duros de ordenador, teléfonos móviles, impresoras y memorias USB, para remunerar a los titulares de los derechos de propiedad intelectual conexos.

16. Aparte del pasaporte y del certificado internacional de trashumancia para el ganado, los regímenes en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de la reglamentación técnica no están armonizados a escala comunitaria. A escala nacional, esos regímenes no se aplican o solamente sirven para sufragar los gastos de diversas instituciones, sin que haya una inspección efectiva de los productos. Además, sólo el Camerún dispone de un servicio de información sanitaria y fitosanitaria cuya capacidad es necesario reforzar.

17. La falta de un régimen sanitario y fitosanitario eficiente y la elevada protección figuran entre los obstáculos al desarrollo del sector agrícola, ganadero y silvícola, que, no obstante, genera la mayor parte del empleo y de los ingresos de la población de estos países. La gran protección del sector lo aísla de la competencia internacional y no estimula la búsqueda de competitividad. El desarrollo de las infraestructuras (principalmente rurales) y la eliminación de las múltiples trabas en las fronteras internas mejorarían el comercio intracomunitario de productos agrícolas. Asimismo, la aplicación efectiva de un régimen sanitario y fitosanitario contribuiría a mejorar la calidad de los productos y, junto con la reducción de los numerosos gravámenes (incluidos los de salida), ayudaría a promover las exportaciones agrícolas. Esas reformas contribuirían a aumentar los ingresos de la población rural y la seguridad alimentaria en la Comunidad.

18. La explotación petrolera está por lo general abierta a las inversiones privadas, incluidas las extranjeras. Sin embargo, en los demás segmentos del sector de la energía siguen existiendo monopolios y controles de precios que afectan a sus resultados y contribuyen a que el entorno empresarial siga siendo poco atractivo para las inversiones privadas, lo que ha impedido en general el desarrollo de los sectores de las manufacturas y los servicios.

19. Las actividades financieras, incluidas las bancarias, están bajo la supervisión del BEAC y se rigen por la reglamentación bancaria común derivada del Convenio relativo a la creación de la Comisión Bancaria del África Central (COBAC). Las condiciones de establecimiento son las mismas para las instituciones extranjeras y las nacionales. Los transportes aéreo y ferroviario siguen estando bajo el control de algunos grupos extranjeros, pero hay nuevas compañías aéreas locales que están empezando a ofrecer sus servicios. La reglamentación, que sigue siendo bilateral, proteccionista y obsoleta, continúa afectando al transporte por carretera y al tránsito, pese a la adopción de un programa de facilitación en la materia.

20. En conjunto, para que los cinco países vean realizadas sus aspiraciones de desarrollo y para que la integración regional en la CEMAC contribuya a este fin, es importante que continúen sus reformas, sobre todo estructurales, que amplíen sus compromisos multilaterales a los regímenes reformados, a fin de asegurar la credibilidad y previsibilidad de estos últimos, y que apliquen efectivamente las disposiciones establecidas colectivamente a nivel comunitario. Dichas reformas se beneficiarían de las ayudas previstas en el Marco Integrado mejorado, por lo que se refiere específicamente a los PMA y, más en general, de las previstas en la iniciativa de la Ayuda para el Comercio. Las reformas contribuirían a crear un entorno propicio para las empresas y permitirían atraer las inversiones que tanto necesitan los países para explotar su enorme potencial.

1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1 Principales características

1.1. La Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC) está integrada por seis Estados del África Central, a saber, el Camerún, la República del Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y el Chad. Su principal misión es promover la paz y el desarrollo armonioso de sus Estados miembros mediante el establecimiento de una unión económica y una unión monetaria. La CEMAC constituye un mercado de 42,4 millones de habitantes repartidos en un territorio de más de 3 millones de km^2. Casi la mitad de ese mercado (el 47,2%) se localiza en el Camerún, que aporta también una parte sustancial del PIB regional (el 28,6%). Más de la mitad de la población reside en zonas rurales.

1.2. La CEMAC tiene un gran potencial económico bastante diversificado. La variedad de condiciones climáticas (clima saheliano en el norte y clima tropical cálido y húmedo en el sur y en las zonas costeras) propicia el desarrollo de actividades agropecuarias en la región. Los recursos que constituyen las tierras cultivables y de pastoreo son enormes. Por otro lado, la CEMAC está parcialmente cubierta por los bosques de la cuenca del Congo, la segunda extensión de bosques tropicales del mundo, y el 46% del territorio está cubierto de bosques. En el subsuelo hay yacimientos de petróleo y gas natural, así como minerales y metales preciosos como el oro, los diamantes, el manganeso y el uranio.

1.3. Los países de la CEMAC forman un conjunto heterogéneo, tanto en términos de nivel de desarrollo como de estructura económica. La República Centroafricana y el Chad, países sin litoral de la subregión, forman parte del grupo de "países menos adelantados" (PMA) y están clasificados asimismo como "países de ingreso bajo", en función del nivel de ingreso nacional bruto per cápita.[1] El Camerún, la República del Congo y el Gabón se consideran países de ingreso mediano (si bien el Gabón figura entre los países de ingreso mediano alto). En términos económicos, el Gabón, con el 3,6% de la población de la Comunidad, representa el 19,3% de su PIB, mientras que la República Centroafricana, con el 10,6% de la población, únicamente aporta el 2,5% del PIB regional.

1.4. Esta heterogeneidad se observa también en términos de desarrollo humano. En efecto, según la clasificación del Índice de Desarrollo Humano (IDH), en 2011 el Gabón y la República del Congo estaban clasificados entre los países con un índice medio y ocupaban respectivamente los lugares 106 y 137, de un total de 187 países o territorios. El Camerún, la República Centroafricana y el Chad, considerados países con un índice de desarrollo humano bajo, ocupaban respectivamente los lugares 150, 179 y 183 de la clasificación.

1.5. En general, las economías dependen en gran medida del sector petrolero, con la excepción de la República Centroafricana. En 2011, la producción subregional se estimó en 48,9 millones de toneladas de petróleo bruto, lo que representa el 12% de la producción africana.[2] La mayor parte de esa producción se concentra en el Congo (30,5%), Guinea Ecuatorial (28,4%) y el Gabón (25%). El petróleo representa el 43,9% del PIB de la Comunidad, el 85,7% de sus exportaciones totales y el 67,1% de los ingresos presupuestarios. Salvo en el Camerún, el petróleo es el principal producto de exportación de los países productores, con una participación en las exportaciones totales que va del 84,7% en el Gabón al 99,5% en Guinea Ecuatorial. Otros productos de exportación importantes son los productos forestales, los minerales (aluminio y manganeso), los metales preciosos (oro), los diamantes y el algodón (véanse los anexos de los países).

1.6. Aparte de una fuerte disminución de la contribución del sector petrolero en 2009, vinculada a la bajada de los precios del petróleo, la estructura del PIB regional no ha experimentado ningún otro cambio importante desde 2008. En el período 2008-2012, la mayor contribución fue la del sector petrolero, con un promedio anual del 37,6%. A pesar de su importancia como principal fuente de empleo, la contribución de la agricultura, la ganadería y las actividades conexas sólo representa el 11% del PIB aproximadamente. Esta contribución proviene sobre todo del Camerún, el Chad y la República Centroafricana. La contribución de las industrias manufactureras es relativamente pequeña (menos del 7%), y se debe al Camerún. El sector de los servicios

[1] Información en línea del Banco Mundial. Consultada en: http://datos.bancomundial.org/income-level/LIC.

[2] Banque de France (2012).

contribuye con más de una cuarta parte del PIB. Los derechos e impuestos a la importación representan más del 4% del PIB de la subregión. Este porcentaje muestra la importancia de estos gravámenes para las finanzas públicas de los Estados.

1.7. La condonación de la deuda de algunos países (el Camerún, el Congo y la República Centroafricana) en el marco de la iniciativa PPME reforzada y los ingresos procedentes del petróleo han permitido que el endeudamiento externo se sitúe en niveles sostenibles en la mayoría de los países. La deuda pública externa pendiente, estimada en el 13% del PIB regional en 2012, se mantiene en niveles estables.

1.8. Los países de la CEMAC aplican una política monetaria y cambiaria común en el marco de la Unión Monetaria del África Central (UMAC). Como miembros de la zona del franco, mantienen un acuerdo de cooperación monetaria con Francia desde 1972[3], que se completa con el convenio sobre la cuenta de operaciones de 1973.[4] El Banco de los Estados del África Central (BEAC) es la institución emisora de la moneda común, el franco CFA (cooperación financiera en África Central).[5] El BEAC se encarga de establecer y aplicar las políticas monetaria y cambiaria, de mantener y administrar las reservas oficiales de divisas y de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. En materia de política monetaria, su objetivo es garantizar la estabilidad monetaria mediante una tasa de inflación baja y una cobertura adecuada de la moneda.[6] Para alcanzar ese objetivo, utiliza dos tipos de instrumentos: la política de refinanciación y la política de imposición de reservas obligatorias.[7]

1.9. En virtud de la reglamentación cambiaria común, no existen restricciones a la libertad de movimientos de capitales efectuados en francos CFA entre los Estados miembros.[8] Los demás países de la zona del franco reciben el mismo trato que los de la CEMAC, salvo en el caso de las operaciones relativas al oro, determinados préstamos, empréstitos e inversiones directas, las operaciones relacionadas con valores extranjeros y las operaciones de exportación y de repatriación de los beneficios obtenidos. Para los movimientos de capitales fuera de la zona del franco, se efectúa un control administrativo en el caso de determinados empréstitos y préstamos, así como en el caso de las transacciones con valores extranjeros superiores a 10 millones de francos CFA, que han de ser objeto de una declaración previa ante el Ministerio de Hacienda.[9]

1.10. Las operaciones de importación y exportación cuyo valor sobrepase los 5 millones de francos CFA deben domiciliarse en un banco autorizado; los ingresos de exportación deben repatriarse en un plazo 30 días contados desde la fecha en que el pago es exigible, y se debe proceder después a su retrocesión al BEAC, en los 30 días siguientes a su percepción.

---

[3] Convenio de cooperación monetaria entre los Estados miembros del Banco de los Estados del África Central (BEAC) y Francia, firmado en Brazzaville el 23 de noviembre de 1972. Consultado en: https://www.beac.int/download/convbeacfr.pdf.

[4] La zona del franco comprende los Estados miembros de la CEMAC, las Comoras, los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), Francia y Mónaco. La cooperación monetaria en la zona del franco se basa en cuatro principios fundamentales: la garantía de convertibilidad ilimitada del Tesoro francés, las paridades fijas, la libertad de transferencia y el mantenimiento de reservas de divisas en común. Como contrapartida de esa garantía, el BEAC, el Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO) y el Banco Central de las Comoras están obligados a depositar parte de sus reservas de divisas en sus cuentas de operaciones respectivas del Tesoro francés. En 2009, la parte de los activos en divisas que el BEAC debía depositar en la cuenta de operaciones pasó del 65% al 50% (Banque de France (2012)).

[5] El franco CFA, vinculado inicialmente al franco francés, está actualmente vinculado al euro con arreglo a una paridad fija de 1.000 francos CFA = 1,52449017 euros (1 euro = 655,957 francos CFA). El tipo de cambio entre el franco CFA y las demás divisas se establece automáticamente en función de la cotización de las divisas en relación con el euro.

[6] El coeficiente de cobertura externa de la moneda, que se define como la relación entre la media de los activos externos acumulados del BEAC y la media de sus compromisos a menos de un año, no puede ser inferior o igual al 20% durante tres meses consecutivos (artículo 11 de los estatutos del BEAC).

[7] La refinanciación bancaria es el principal medio de intervención del BEAC. Se lleva a cabo actuando sobre la oferta monetaria o los tipos de interés. Los coeficientes de reservas obligatorias aplicados varían según el país, en función de la liquidez de los bancos.

[8] Reglamento Nº 02/00/CEMAC/UMAC/CM, de 29 de abril de 2000, relativo a la armonización de la reglamentación cambiaria en los Estados miembros de la CEMAC.

[9] En materia de inversiones directas, toda operación de un importe inferior a 100 millones de francos CFA puede ser verificada y realizada directamente por los bancos comerciales. Cuando el importe de la operación supera ese umbral, se debe declarar la inversión ante el Ministerio de Hacienda. Lo mismo sucede en caso de liquidación de inversiones directas en el extranjero.

1.2 Evolución económica reciente

1.11. Debido a su escasa integración en los mercados internacionales de capitales, los países de la CEMAC se vieron relativamente poco afectados por la crisis financiera de 2008, aunque sufrieron las consecuencias del descenso de la demanda exterior de sus materias primas. Después de los modestos resultados de 2009, la actividad económica, sostenida por el sector no petrolero, registró a partir de 2010 unas tasas de crecimiento superiores al 4% en términos reales (cuadro 1.1). En 2011, el sector no petrolero aportó 4,5 puntos porcentuales al 4,6% de crecimiento del PIB real. La expansión económica continuó en 2012, con un crecimiento del 5,6%. En esta ocasión, la contribución del sector petrolero fue más importante que en 2011 (1,3 puntos porcentuales) debido al aumento de la producción.

Cuadro 1.1 Principales indicadores socioeconómicos, 2008-2012

	2008	2009	2010	2011	2012
PIB nominal (miles de millones de FCFA)	**18.368,1**	**13.524,1**	**17.450,2**	**20.302,0**	**22.620,5**
Tasa de inflación media (en %)	5,9	4,3	1,5	2,7	3,7
PIB real (a precios constantes de 1992)			(En %)		
Tasa de crecimiento del PIB real	4,0	3,1	4,3	4,6	5,6
PIB, incluido el petróleo	6,2	5,6	2,8	0,9	6,7
PIB, excluido el petróleo	3,5	2,5	4,7	5,6	5,4
Contribución al crecimiento del PIB real					
Sector petrolero	1,2	1,1	0,6	0,2	1,3
Sector no petrolero	2,8	2,0	3,7	4,5	4,3
Estructura del PIB (PIB a precios corrientes)			**(En % del PIB)**		
Agricultura, ganadería, caza y pesca	10,6	12,9	12,2	10,6	10,2
Silvicultura	1,4	1,2	1,0	1,0	0,9
Petróleo	42,8	31,3	36,2	38,5	39,1
Industrias manufactureras	6,4	7,9	7,1	6,4	6,1
Construcción y obras públicas	2,8	4,3	4,4	4,7	5,4
Servicios comerciales	20,1	23,3	20,9	19,8	19,5
Servicios no comerciales	6,0	7,6	6,8	6,5	6,4
Otros	5,7	6,6	6,7	7,9	8,1
Derechos e impuestos a la importación	4,3	5,1	4,8	4,6	4,3
Finanzas públicas			**(En % del PIB)**		
Ingresos totales	32,3	26,4	25,9	29,1	29,5
Ingresos procedentes del petróleo	23,6	15,9	16,6	19,7	19,8
Ingresos no procedentes del petróleo	8,7	10,4	9,3	9,4	9,7
Gastos totales	21,2	27,9	25,2	25,5	27,9
Gastos corrientes	12,6	14,2	13,0	11,8	13,0
Gastos de capital	8,6	13,7	12,2	13,6	14,9
Saldo primario	12,9	0,2	2,9	6,0	5,5
Saldo básico	12,0	-0,5	2,3	5,6	4,8
Saldo global, base compromisos, excluidas las donaciones	11,1	-1,6	0,8	3,6	1,5
Sector exterior			**(En % del PIB)**		
Saldo de la cuenta corriente (incluidas las transferencias oficiales)	6,5	-6,2	-4,6	-4,2	-5,5
Saldo del comercio exterior	36,5	19,6	25,8	28,7	28,8
Balanza de servicios	-11,9	-12,7	-14,6	-14,1	-14,4
Balanza de ingresos	-19,1	-14,5	-16,6	-19,3	-20,7
Saldo de las transferencias corrientes	1	1,3	0,8	0,6	0,8
Cuenta de capital y financiera	1,9	3,4	5,3	8,2	10
Saldo global	6,2	-4,2	0,1	3,7	4,6
Pro memoria					
Precio del petróleo ($EE.UU./barril)	97	61,8	79	104	114,7
Tipo de cambio medio (FCFA/$EE.UU.)	447,8	472,2	495,3	471,9	510,5

Nota: Los datos agregados de la CEMAC incluyen a Guinea Ecuatorial, país que no es miembro de la OMC pero tiene condición de observador.

Fuente: CEMAC (2012), *Rapport intérimaire de la surveillance multilatérale pour l'année 2012 et perspectives pour 2013, 24ème édition*, diciembre de 2012.

1.12. En 2010 y 2011, la inflación se mantuvo por debajo de la norma comunitaria del 3%, después de que en 2008 y 2009 alcanzara niveles relativamente elevados como consecuencia de la escasez de alimentos a que tuvieron que hacer frente los países. Sin embargo, en 2012 repuntó hasta el 3,7%, debido a la subida de los precios de los bienes de consumo de los hogares, sobre todo en el Chad y en la República Centroafricana.

1.13. El saldo presupuestario general de la subregión, que suele ser excedentario, registró un superávit de 696.500 millones de francos CFA en 2012, correspondiente al 1,5% del PIB (frente al 11,1% en 2008). Los ingresos públicos, tras registrar un pronunciado descenso hasta 7,8567 billones de francos CFA en 2009, aumentaron considerablemente hasta alcanzar 13,2892 billones de francos CFA en 2012, como resultado de la subida de los precios del petróleo bruto. Los gastos totales, por su parte, ascendieron a 12,5927 billones de francos CFA. Debido a las obras de construcción de infraestructuras básicas, principalmente en el Congo y en el Gabón, los gastos de capital, cubiertos en gran medida con financiación interna, se han duplicado con creces en cinco años, y en 2012 representaron más de la mitad de los gastos corrientes.

1.14. En cuanto a la vigilancia multilateral[10], después de que se dieran numerosos casos de incumplimiento de los criterios de primer rango (en 2009 en particular hubo un nivel récord de nueve casos) la situación mejoró en 2011 y 2012.[11] Los únicos casos de incumplimiento registrados en 2012 se referían al saldo presupuestario (incumplimiento de Guinea Ecuatorial y la República Centroafricana) y a la inflación (incumplimiento de Guinea Ecuatorial y el Chad). Desde 2008 no se ha constatado ningún incumplimiento de los criterios relativos a la deuda pública o la acumulación de atrasos. Está previsto reformar el mecanismo de vigilancia multilateral en julio de 2013.

1.15. Por lo que respecta al comercio exterior, el saldo de la cuenta corriente (incluidas las transferencias oficiales) arrojó un déficit por cuarto año consecutivo y ascendió a 2,465 billones de francos CFA en 2012 (5,5% del PIB). Esta situación se debe al deterioro de las balanzas de servicios y de renta. En efecto, la balanza comercial de la CEMAC es estructuralmente excedentaria. En 2012, el superávit rebasó los 13 billones de francos CFA. Sin embargo, el déficit de la balanza de servicios creció un 62% entre 2008 y 2012, hasta situarse en 6,4914 billones de francos CFA. Este empeoramiento del déficit se puede imputar a los costos de flete y de seguro, como consecuencia de un aumento de las importaciones de bienes de capital. Además, las transferencias de ingresos procedentes de inversiones extranjeras en la subregión han agravado el déficit de la balanza de renta, que alcanzó los 9,3233 billones de francos CFA en 2012. Aun así, el saldo global de la balanza de pagos registró un superávit de más de 2 billones de francos CFA, motivado por las corrientes de inversión extranjera en la Comunidad.

1.3 Tendencias del comercio y la inversión

1.16. Los países de la CEMAC dependen en gran medida del comercio internacional. Las exportaciones de mercancías se componen sobre todo de materias primas. Después de un fuerte descenso en 2009, las exportaciones aumentaron en promedio un 23% anual, hasta llegar a 25,602 billones de francos CFA en 2012.[12] Las importaciones de mercancías, impulsadas por las inversiones en el sector petrolero, han aumentado a un ritmo relativamente más bajo (una media del 17% al año), hasta llegar a 12,5949 billones de francos CFA. En el comercio internacional de servicios predominan las importaciones, orientadas principalmente a los sectores petrolero y minero (véanse los anexos de los países): la Comunidad es importadora neta de servicios.

1.17. A pesar del establecimiento de la zona de libre comercio, el nivel de intercambios en la CEMAC sigue siendo bajo (cuadro 1.2). En 2010, por ejemplo, el comercio intracomunitario representó el 2,1% de las exportaciones totales de los países (incluido el comercio intracomunitario), y el 3,9% de las importaciones. Estas cifras son bajas en comparación con

[10] El mecanismo de vigilancia multilateral, que existe desde 2000, se apoya en cuatro criterios de convergencia denominados de "primer rango": un saldo presupuestario básico con respecto al PIB positivo o nulo; una tasa de inflación anual inferior al 3%; una tasa de endeudamiento público inferior o igual al 70% del PIB; y la no acumulación de atrasos en el pago de gastos corrientes de gestión (Directiva Nº 01/00/UEAC-064-CM-04, de 20 de julio de 2000, relativa a la instrumentación de la vigilancia multilateral de las políticas macroeconómicas en los Estados miembros de la CEMAC).

[11] FMI (2012a).

[12] CEMAC (2012a).

agrupaciones regionales similares como la UEMAO, en la que el comercio comunitario representó el 11,5% de las importaciones y el 15% de las exportaciones en 2010. Este bajo nivel de comercio intracomunitario se explica en parte por la estructura de las exportaciones (esencialmente materias primas) y la fragilidad del tejido industrial de los países. El comercio también se ve entorpecido por la existencia de numerosos obstáculos no arancelarios y la no aplicación de determinadas disposiciones comunitarias. En general, las exportaciones a África son asimismo escasas, comparadas con las importaciones.

Cuadro 1.2 Estructura de las exportaciones e importaciones de la CEMAC, 2007-2010

	Exportaciones (en % de las exportaciones totales)				Importaciones (en % de las importaciones totales)			
Destino/Origen	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
África	3,1	2,4	3,4	4,5	13,5	7,6	13,2	24,6
CEMAC	1,1	0,8	1,2	2,1	2,7	2,6	2,5	3,9
Resto del mundo	96,9	97,6	96,6	95,5	86,5	92,4	86,8	75,4
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: BAfD, UA y CEPA, *Annuaire Statistique pour l'Afrique,* ediciones de 2009, 2010, 2011 y 2012.

1.18. Las entradas de inversiones extranjeras directas (IED) en relación con el PIB son relativamente elevadas, si se comparan con la media del África Subsahariana. En 2011, representaron el 7,6% del PIB regional, frente a una media del 3,2% en el África Subsahariana.[13] Las entradas de IED están muy concentradas en los países productores de petróleo como el Congo y el Chad, donde representan el 20,3% y el 19,6% del PIB, respectivamente. A escala intracomunitaria, cabe señalar algunas inversiones de operadores cameruneses en los otros países.

1.19. Pese a la adopción de la Carta Comunitaria de Inversiones en 1999, la armonización de los incentivos aduaneros y fiscales (capítulo 2) y las disposiciones nacionales en materia de incentivos, sigue habiendo pocas inversiones extranjeras en sectores que no sean el de la industria extractiva. Esta situación se explica en parte por la inestabilidad política recurrente y la existencia de un entorno poco atractivo para las empresas.

1.4 Perspectivas

1.20. La situación económica en 2013 está determinada por un contexto internacional relativamente poco favorable (debido principalmente a la contracción de la actividad económica en la zona del euro) y por un contexto subregional marcado por el descenso de las inversiones públicas y de la producción de petróleo. Por este motivo, según las últimas previsiones del BEAC, la actividad económica se ralentizará y el crecimiento del PIB real será del 4,1%.[14] Se prevé contener la evolución del nivel general de los precios en el 2,7%, de conformidad con la norma comunitaria correspondiente.

1.21. Las perspectivas a más largo plazo dependerán de la aplicación del Programa Económico Regional (PER), un programa de desarrollo cuyo objetivo es hacer de la subregión, para 2025, un espacio económico integrado emergente (recuadro 1.1). Durante la primera fase quinquenal de este Programa (2011-2015), se tiene el propósito de crear un entorno competitivo que atraiga inversión extranjera. Para ello es necesario, entre otras cosas, el establecimiento efectivo de un mercado común y la aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de personas. En diciembre de 2011 el Consejo de Ministros aprobó un plan operativo. Se prevé que con su aplicación la subregión pueda alcanzar, para 2015, una tasa de crecimiento real de dos cifras. Todavía no se ha obtenido la financiación necesaria para este plan, estimada en más de 3 billones de francos CFA.

[13] Banco Mundial (2012).

[14] BEAC (2013), comunicado de prensa. Comité de Política Monetaria, reunión del 22 de marzo de 2013. Consultado en: https://www.beac.int/download/cpm2203_2013.pdf [22 de abril de 2013].

Recuadro 1.1 Programa Económico Regional 2009-2025 de la CEMAC

Presentado en 2009, el PER tiene como objetivo movilizar los recursos de la subregión y aprovechar su potencial para crear un espacio económico emergente. Para ello, se han identificado cinco motores de crecimiento: la energía, la agricultura y la agroindustria, la economía forestal, la ganadería y la pesca, la minería y la metalurgia.

Las actividades que se llevarán a cabo en la primera fase se han desarrollado en torno a cuatro ejes principales:

- Gobernanza y estabilidad macroeconómica: se trata de reforzar la gobernanza económica, llevar a cabo una reforma fiscal y mejorar la vigilancia multilateral. La Comunidad también tiene la intención de reformar la contratación pública, aumentar la transparencia y mejorar la gobernanza en los sectores de las materias primas y las industrias extractivas, y armonizar los marcos legislativos y normativos de las finanzas públicas de cara a la reforma fiscal.

- Mercado común y facilitación del comercio: en cuanto al mercado común, la Comunidad tiene la intención de aplicar las disposiciones vigentes sobre libre circulación, aprobación de los regímenes preferenciales y derecho de establecimiento. Por lo que respecta a la facilitación del comercio, es necesario interconectar las administraciones de aduanas, aplicar efectivamente un régimen de tránsito comunitario y reforzar las medidas de facilitación en las fronteras y en los corredores viales.

- Infraestructuras físicas de integración: el objetivo es construir los tramos viales prioritarios, acabar con el aislamiento de los países sin litoral y conectar todas las capitales con carreteras asfaltadas. En la esfera de las infraestructuras energéticas, el objetivo es interconectar las redes eléctricas y construir presas hidroeléctricas. En la esfera de la infraestructura de telecomunicaciones, no se trata únicamente de armonizar los marcos legislativos y normativos, sino de interconectar las redes y desarrollar la red de fibra óptica. El desarrollo de la infraestructura rural y de las administraciones locales (corredores de producción, electrificación, zonas de pastoreo y mercados de ganado, etc.) también forma parte de este eje.

- Infraestructura económica de apoyo a los pilares de crecimiento: se elaborará un plan estratégico de desarrollo para cada pilar de crecimiento a fin de reforzar la infraestructura económica y los servicios de apoyo para esos pilares. También se elaborarán políticas regionales comunes en las esferas de la electricidad, el transporte, las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las necesidades de financiación para esta primera fase del Programa se estiman en 20 billones de francos CFA aproximadamente. Se espera que más de la mitad de esa financiación (56%) provenga del sector privado; un 37,5% se financiaría con recursos en condiciones favorables y el 6,5% restante con recursos fiduciarios. En una primera etapa, la estrategia prevista por la CEMAC para conseguir esa financiación consiste en movilizar los recursos fiduciarios para realizar los estudios y poner en marcha los programas iniciales, lo que permitiría atraer capital privado en una segunda etapa. El impuesto comunitario de integración es la única fuente de financiación a escala de la CEMAC, aunque no permite cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión. Sin embargo, no se puede esperar que los asociados para el desarrollo aporten la totalidad de los recursos en condiciones favorables que se necesitan.

Una solución sugerida en el PER es la creación de un Fondo que se alimentaría con un derecho de 3 dólares EE.UU. por barril de petróleo exportado (Fondo CEMAC para una economía emergente). Se podría recurrir a este Fondo para la cofinanciación de proyectos o la adquisición de participaciones en el capital de las empresas.

Fuente: CEMAC (2009), *CEMAC 2025: Vers une économie régionale intégrée et émergente, Programme Économique Régional, 2009-2015. Volume 1: rapport d'étape*.

2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN

2.1 Marco orgánico e institucional de la CEMAC

2.1. El África Central tiene una larga historia de integración económica regional. En 1959 el Congo, el Gabón, la República Centroafricana y el Chad establecieron la Unión Aduanera Ecuatorial. El Camerún se asoció a la Unión en 1962 y, en 1964, los cinco países firmaron en Brazzaville el Tratado por el que se establece la Unión Aduanera y Económica del África Central (UDEAC). El objetivo principal de la UDEAC era crear un mercado común y armonizar las políticas económicas e industriales de sus miembros. Guinea Ecuatorial se adhirió a la UDEAC en 1984.

2.2. Desde el principio se hizo hincapié en el fomento del comercio intracomunitario y la cooperación industrial. Los países miembros adoptaron algunos elementos de su política comercial común, en particular un arancel exterior común (AEC), normas de origen y un impuesto único sobre los productos de origen comunitario. Para aprovechar su complementariedad en el sector industrial, se adoptó un plan de especialización de los países según sectores bien definidos, así como un acuerdo sobre inversiones, en el que se definían las normas de esa cooperación industrial. Sin embargo, la aplicación de esos mecanismos ha tropezado con numerosas dificultades. Las distorsiones del AEC son frecuentes, y se han multiplicado las superposiciones entre ramas de producción competidoras. A causa de las insuficiencias de la infraestructura de transporte y comunicaciones, el comercio intracomunitario ha sido reducido.

2.3. En 1994 se creó la CEMAC con el propósito de infundir un nuevo dinamismo a ese proceso de integración.[1] La CEMAC entró efectivamente en funcionamiento el 25 de junio de 1999 y se notificó a la OMC el 21 de julio de 1999 en virtud de la Cláusula de Habilitación.[2] En 2008 el Tratado constitutivo de la CEMAC fue objeto de una revisión.[3]

2.4. Para realizar sus objetivos, la CEMAC ha establecido cinco instituciones y varios órganos. Las instituciones son las siguientes: la Unión Económica del África Central (UEAC), la Unión Monetaria del África Central (UMAC), el Parlamento Comunitario, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Cada una de estas instituciones se rige por un convenio. Los principales órganos de decisión de la CEMAC son los siguientes: la Conferencia de Jefes de Estado de la CEMAC, el Consejo de Ministros de la UEAC (Consejo de Ministros), el Comité Ministerial de la UMAC (Comité Ministerial), la Comisión de la CEMAC, el Banco de los Estados del África Central (BEAC), el Banco de Desarrollo de los Estados del África Central (BDEAC) y la Comisión Bancaria del África Central (COBAC).

2.1.1 Unión Económica del África Central (UEAC)

2.5. La UEAC, que es el pilar de la CEMAC en materia de integración económica, tiene los siguientes objetivos:

- reforzar la competitividad de las actividades económicas y financieras armonizando las normas que contribuyen a la mejora del entorno empresarial y que regulan su funcionamiento;
- asegurar la convergencia hacia unos resultados sostenibles mediante la coordinación de las políticas económicas y la armonización de las políticas presupuestarias nacionales con la política monetaria común;
- crear un mercado común basado en la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; y
- coordinar las políticas sectoriales nacionales, llevar a cabo acciones conjuntas y adoptar políticas comunes, en particular en las siguientes esferas: agricultura, ganadería, pesca,

[1] Tratado constitutivo de la CEMAC de 16 de marzo de 1994.
[2] Documento WT/COMTD/N/13 de la OMC.
[3] Tratado de la CEMAC revisado. Consultado en: http://www.cemac.int/TextesOfficiels/traite_revise_cemac.pdf.

industria, comercio, turismo, transportes, ordenación del territorio comunitario y grandes proyectos de infraestructura, telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación, diálogo social, cuestiones de género, buena gobernanza y derechos humanos, energía, medio ambiente y recursos naturales, investigación, enseñanza y formación profesional.[4]

2.6. El establecimiento del mercado común requerirá: la eliminación de los derechos de aduana internos, las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de mercancías, los impuestos de efecto equivalente y toda otra medida de efecto equivalente que pueda afectar a las transacciones entre los Estados miembros; el establecimiento de una política comercial común con respecto a los Estados no miembros; la adopción de normas comunes sobre competencia aplicables a las empresas y a las ayudas estatales; la aplicación del principio de libertad de circulación de los trabajadores, de libertad de establecimiento, de libertad de prestación de servicios, de libertad de inversión y de libre circulación de capitales; y la armonización y reconocimiento mutuo de las normas técnicas y de los procedimientos de homologación y certificación.

2.7. Inicialmente, la Comunidad se proponía realizar esos objetivos en tres etapas de cinco años cada una, que debían dar lugar al establecimiento de la Unión Económica en 2015.[5] Pese a algunos avances, en particular el establecimiento de la zona de libre comercio y la adopción del AEC, el balance de la primera etapa, realizado en 2005, era más bien contrastado. En un comunicado emitido al término de una reunión ordinaria de la Conferencia de Jefes de Estado se reconocía que la construcción del mercado común se veía afectada por "numerosas distorsiones que entorpecen el desarrollo de los intercambios intracomunitarios, tanto en lo que respecta a los instrumentos aduaneros y fiscales como a los regímenes arancelarios y no arancelarios".[6] Ante esas dificultades, se decidió llevar a cabo una auditoría, tras la cual se elaboró un Programa de Reformas Institucionales (PRI)[7], en cuyo marco se procedió a la revisión del Tratado de la CEMAC, la elaboración de convenios por los que se rigen sus principales instituciones, la transformación de la Secretaría Ejecutiva en Comisión, y la adopción de un programa regional de desarrollo (capítulo 1).

2.1.2 Unión Monetaria del África Central (UMAC)

2.8. La UMAC tiene por objeto reforzar los logros de la cooperación monetaria basada en la moneda común (el franco CFA) y el instituto común de emisión, el BEAC (capítulo 1, sección 1.2). Actúa bajo la tutela del Comité Ministerial y, además de asegurar la estabilidad financiera, participa en el proceso de vigilancia multilateral mediante la coordinación de las políticas económicas y la armonización de las políticas presupuestarias nacionales con la política monetaria común.

2.9. En 2000 se estableció el mecanismo de vigilancia multilateral de la CEMAC[8], que se apoya principalmente en cuatro criterios de convergencia denominados "de primer rango": un saldo presupuestario básico con respecto al PIB positivo o nulo; una tasa de inflación anual inferior al 3%; una tasa de endeudamiento público inferior o igual al 70% del PIB; y la no acumulación de atrasos en el pago de gastos corrientes de gestión.[9] Si no se cumplen estos criterios el Consejo de Ministros puede exigir al país que aplique un programa de ajuste adecuado. Sin embargo, las facultades sancionadoras en caso de inobservancia tienen un alcance limitado. El Consejo de Ministros puede emitir un comunicado en el que se detalle la situación del país, o proceder a una retirada, anunciada públicamente, de todo apoyo al que el país tenga derecho. El dispositivo sancionador no se ha aplicado nunca.

---

[4] Convenio por el que se rige la Unión Económica del África Central (UEAC). Información en línea. Consultada en: http://www.izf.net/upload/Documentation/JournalOfficiel/CEMAC2008/convention_regissant_UEAC_25062008.pdf.

[5] Versión original de Convenio por el que se rige la UEAC.

[6] Comunicado final de la sexta reunión ordinaria de la Conferencia de Jefes de Estado de la CEMAC, celebrada en Libreville (Gabón) el 11 de febrero de 2005.

[7] CEMAC (2006).

[8] Directiva Nº 01/00/UEAC-064-CM-04, de 20 de julio de 2000, relativa a la instrumentación de la vigilancia multilateral de las políticas macroeconómicas en los Estados miembros de la CEMAC.

[9] En el caso de los atrasos internos, se consideran atrasados los gastos no pagados en un plazo de 120 días (Directiva Nº 01/01/UEAC-094-CM-06, de 3 de agosto de 2001, por la que se fijan los criterios e indicadores macroeconómicos de vigilancia multilateral).

2.10. La armonización y el control de las actividades bancarias son competencia de la Comisión Bancaria del África Central (COBAC). Para llevar a cabo su cometido, la UMAC se apoya igualmente en otras instituciones especializadas, como la Comisión de Vigilancia de los Mercados Financieros del África Central (COSUMAF) y el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en el África Central (GABAC).

2.1.3 Otras instituciones

2.11. Las otras instituciones de la CEMAC son el Parlamento Comunitario, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

2.12. El establecimiento del Parlamento Comunitario está previsto en los artículos 2 y 4 del Tratado de la CEMAC. El Parlamento está encargado del control democrático de los órganos e instituciones que intervienen en el proceso de adopción de decisiones de la Comunidad. El convenio por el que se rige el Parlamento fue revisado en 2008, en el marco de las reformas institucionales. El Parlamento Comunitario debía estar constituido inicialmente por 60 parlamentarios, 10 por cada Estado. Los parlamentarios se eligen por sufragio universal directo en las condiciones que determine cada Estado.

2.13. Desde 2000 las funciones del Parlamento Comunitario eran ejercidas por una Comisión Interparlamentaria. El Parlamento ocupó finalmente su sede, en Malabo (Guinea Ecuatorial), el 15 de abril de 2010. Está integrado por 30 parlamentarios, 5 por cada Estado.

2.14. El Tribunal de Justicia está encargado de garantizar el respeto del derecho en la aplicación del Tratado de la CEMAC y de los diferentes convenios, mientras que el Tribunal de Cuentas se ocupa del control de los presupuestos y las cuentas de las instituciones. Inicialmente, los dos Tribunales tenían la condición de salas de un Tribunal de Justicia Comunitario establecido en 2000 en Yamena (Chad). En 2008, con la revisión del Tratado de la CEMAC, adquirieron la condición de Tribunal y han sido dotados de un mayor número de magistrados.

2.2 La CEMAC en la práctica

2.15. Si bien la integración monetaria es ya una realidad, sigue habiendo problemas en cuanto a la libre circulación de personas, bienes y servicios.

2.16. La zona de libre comercio funciona en principio desde 1994, y se había previsto que en 1998 entrara en vigor un arancel preferencial de tipo nulo para los intercambios intracomunitarios. En la práctica, parece haber problemas en relación con la libre circulación de las mercancías, agravados por la ausencia de libre práctica (es decir, la libre circulación de las mercancías una vez introducidas oficialmente en la Comunidad). Hay disposiciones comunitarias en vigor en materia de comercio de tránsito, pero siguen aplicándose de forma limitada.

2.17. Según el Código Aduanas de la CEMAC, las mercancías en tránsito se benefician, en principio, de la suspensión de los derechos, impuestos, prohibiciones y otras medidas económicas, fiscales o aduaneras aplicables. Está prohibido el tránsito de obras literarias que infrinjan los DPI y de mercancías "que lleven, sobre la propia mercancía o su embalaje, marcas que induzcan a creer que han sido fabricadas en un Estado miembro o un Estado con el que ha sido firmado un acuerdo sobre la materia, o que son originarias de uno de dichos Estados" (artículos 156 y 157 del Código de Aduanas). Las mercancías en tránsito deben ser objeto de una declaración y estar cubiertas por una garantía mediante fianza válida en todos los Estados. En el caso de las mercancías no prohibidas, la fianza puede ser sustituida por la consignación de los derechos e impuestos, y que se reintegran previa presentación del certificado de despacho de aduana expedido por las autoridades consulares de los Estados miembros o por la aduana en el país de destino.

2.18. El Código de Aduanas distingue el tránsito ordinario, abierto a todos los usuarios, del tránsito internacional, reservado a determinados transportistas autorizados. En el caso del tránsito ordinario, las mercancías son objeto de una declaración detallada y de una verificación en las mismas condiciones que las mercancías declaradas para su despacho a consumo. Sin perjuicio de las formalidades de precintado, las mercancías en contenedores pueden ser objeto de una declaración sumaria. El operador debe efectuar el tránsito en las condiciones fijadas por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que se refiere a la fianza, el plazo y el itinerario.

2.19. La imposición excesiva de que son objeto las importaciones, y el contrabando resultante, siguen siendo un obstáculo importante para el comercio. Las mercancías vendidas dentro de la CEMAC están sujetas a impuestos cada vez que cruzan una frontera, en cada oficina de aduanas, cualquiera que sea el régimen administrativo (incluida la franquicia). Los regímenes de tránsito son caros y engorrosos y no están al alcance de todos los operadores. Como consecuencia de ello, una gran parte del comercio entre los Estados se realiza en el marco del sector informal o de operaciones fraudulentas, como demuestra el hecho de que sólo se declare una pequeña parte de los intercambios (capítulo 1, sección 1.4).

2.20. En el marco del programa regional de reformas de la UDEAC, en 1991 se adoptó un procedimiento de tránsito denominado "tránsito entre los países del África Central" (TIPAC).[10] El TIPAC ofrece un marco de entendimiento entre las autoridades aduaneras nacionales y los transportistas que intervienen en las operaciones de tránsito. Los Estados se comprometen a renunciar al requisito de autorizaciones específicas para la operación de tránsito, a acelerar el tránsito de las mercancías en los puertos y puestos fronterizos, a moderar los controles en carretera y a definir claramente las normas de garantía. En contrapartida, los transportistas se comprometen a respetar las condiciones de tránsito según están definidas en el Código de Aduanas de la CEMAC. El carnet TIPAC constituiría la prueba documental de las mercancías en tránsito. Además, las oficinas de aduanas estarían conectadas a una red de telecomunicación, lo que les permitiría hacer un seguimiento del envío de las mercancías. Sin embargo, el sistema TIPAC no se ha aplicado nunca. En 2010 se adoptó un nuevo régimen de tránsito (recuadro 2.1), pero no ha entrado aún en vigor.

2.21. Al carecer de litoral, el Chad y la República Centroafricana son muy dependientes del sistema de tránsito comunitario. Más del 80% de sus corrientes comerciales, medido en volumen, transita por el Puerto de Douala (Camerún), de donde también parten los principales corredores de tránsito de la CEMAC, a saber, tres itinerarios hacia el Chad y dos hacia la República Centroafricana.[11] Las condiciones de tránsito por esos corredores se definen en convenios bilaterales, que determinan, en particular, el número de puntos de control y los lugares en los que se deben efectuar los controles. Por ejemplo, oficialmente hay sólo tres puestos de control entre Douala y Bangui. En la práctica, hay numerosos puntos en los que se llevan a cabo controles imprevistos y frecuentemente ilegales. Al ser el país por el que circulan las mercancías, el Camerún se enfrenta el fenómeno del "falso tránsito", es decir, al hecho de que se destinen fraudulentamente a consumo interno mercancías declaradas inicialmente para tránsito o exportación (véanse los anexos de los países).

2.22. A fin de reducir todos esos obstáculos y facilitar el tránsito, en 2009 se puso en marcha un proyecto de interconexión de los servicios de aduanas, como elemento prioritario del Programa de facilitación y seguridad del tránsito en el África Central (FASTRAC). El proyecto tiene por objetivo establecer una interconexión de los sistemas aduaneros en tres niveles: interconexión de las oficinas de aduanas a lo largo de los corredores de tránsito; interconexión de los servicios de aduanas de los Estados miembros; e interconexión de la Comisión de la CEMAC, los servicios de aduanas de los Estados miembros y la Escuela Interestatal de Aduanas (EIED). Para la fase piloto del proyecto se eligieron itinerarios de tránsito a lo largo de los corredores Camerún-República Centroafricana y Camerún-Chad.

2.23. Con objeto de frenar la proliferación de puestos de control en carretera de las mercancías y facilitar el tránsito, en 2006 se creó un Comité de Gestión de los Corredores Transfronterizos Interestatales. El Comité tiene, entre otras, la misión de "fomentar la reducción de los costos asociados al transporte de carga y la aplicación de mejores procedimientos de tránsito aduanero". Está integrado por representantes nacionales de la administración del transporte por carretera y las aduanas, así como por organizaciones profesionales de transportistas (BARC, GTC, BNF, BGFT) y transitarios. El Comité no está en funcionamiento.

[10] Protocolo de Entendimiento de Libreville, de 22 de noviembre de 1991.

[11] Los itinerarios hacia el Chad son los siguientes: Douala-Yaundé-Bertoua-N'Gaoundéré-Kousséri-Yamena; Douala-Yaundé-N'Gaoundéré-Touboro-Moundou-Yamena; y Douala-Yaundé-Garoua-Figuil-Yamena. Los dos itinerarios hacia la República Centroafricana son: Douala-Yaundé-Bertoua-Garoua-Boulai-Beloko-Bangui y Douala-Yaundé-Bertoua-Yokadouma-Berbérati-Bangui.

Recuadro 2.1 El nuevo régimen de tránsito comunitario

Según el nuevo régimen, toda operación declarada en régimen de tránsito comunitario debe estar cubierta por una garantía válida para todos los Estados miembros. La garantía debe cubrir íntegramente la deuda que podría originarse si las mercancías se destinaran a consumo en el país de partida. La garantía puede constituirse mediante un depósito en efectivo en la oficina de aduanas del punto de partida, o mediante una fianza. La fianza debe depositarse en el país en el que se aporta la garantía y debe ser aceptada por las autoridades aduaneras.

La reglamentación prevé medidas de simplificación para los operadores que efectúan operaciones de tránsito regularmente. Entre ellas figura la posibilidad de constituir una garantía global, de ser dispensado de garantía o de obtener la condición de expedidor o destinatario autorizado. Sin embargo, sólo pueden acogerse a estas medidas los operadores establecidos en uno de los Estados miembros de la Comunidad que no hayan cometido infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera o tributaria.

Las autoridades aduaneras del Estado en el que el operador está establecido determinan si éste puede acogerse a la garantía global, que puede utilizarse hasta el límite de una cuantía de referencia que equivale a la deuda que podrían originar las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el operador en el curso de un mes. Según la condición que tenga, el operador puede obtener una reducción de la garantía o incluso una dispensa. La garantía puede reducirse a la mitad si el operador demuestra que posee "una experiencia suficiente en la utilización del régimen comunitario", y al 30% si ha alcanzado, además, "un nivel elevado de cooperación con las autoridades aduaneras". Si además de cumplir esas condiciones el operador demuestra tener "dominio del transporte" y una "capacidad financiera suficiente para hacer frente a sus compromisos", puede obtener una dispensa total de garantía. Existen, sin embargo, algunas restricciones: las mercancías consideradas sensibles no pueden beneficiarse de la dispensa de fianza. Además, la reducción de la garantía no puede otorgarse si las mercancías están clasificadas como mercancías que presentan un mayor riesgo de fraude.

La condición de expedidor o destinatario autorizado la otorga la Comisión de la CEMAC a propuesta de las autoridades aduaneras del país de establecimiento. La condición de expedidor autorizado permite al operador expedir sus mercancías en tránsito comunitario sin tener que efectuar la declaración de tránsito ni presentar las mercancías en la oficina de aduanas del punto de partida. Se otorga únicamente a los operadores que disponen de una garantía global o de una dispensa de garantía, y sólo es válida para las operaciones que tienen su origen en el país en el que se otorga la autorización. La condición de destinatario autorizado permite a su titular recibir mercancías en tránsito comunitario sin tener que presentarlas a la oficina de aduanas del punto de destino. Sin embargo, el destinatario autorizado tiene que informar a la oficina de aduanas de la llegada de las mercancías y esperar a recibir su autorización para poder proceder a la descarga. La autorización sólo es válida en el Estado que la otorga.

En 2010 se estableció un Comité de Tránsito.[12] El Comité, integrado por dos representantes por Estado miembro y por expertos de la Comisión de la CEMAC, tiene los siguientes cometidos: velar por la correcta aplicación de la nueva reglamentación en materia de tránsito; arbitrar en caso de litigio; formular recomendaciones y emitir dictámenes técnicos sobre los procedimientos de tránsito y fianzas; y actualizar al menos una vez al año la lista de las mercancías que entrañan riesgos. El Comité no está en funcionamiento, ya que el nuevo sistema de tránsito aún no ha entrado en vigor.

Fuente: Reglamento Nº 07/10-UEAC-205-CM-21, de 28 de octubre de 2010, relativo a la adopción de la reglamentación sobre el régimen de tránsito comunitario y el mecanismo de fianza única.

2.24. A nivel de la Unión Aduanera, se ha adoptado el arancel exterior común, aunque existen numerosas excepciones que los países aplican unilateralmente (véanse los anexos de los países). Los obstáculos no arancelarios no se han armonizado por lo general.

2.25. Por otra parte, la libre práctica, uno de los fundamentos de la Unión Aduanera, no se aplica. En efecto, las mercancías importadas de terceros países y despachadas en un país miembro de la CEMAC vuelven a ser gravadas cuando pasan la frontera de otro país. Contrariamente a lo que sucede en la UDEAC[13], el régimen de libre práctica (o entrada única), por el que se debería poder evitar esa doble imposición, no está claramente definido en los textos de la CEMAC; ninguna disposición comunitaria impide la doble imposición. La introducción de un régimen de esa naturaleza permitiría, sin embargo, agilizar más el comercio.

[12] Reglamento Nº 09/10-UEAC-205-CM-21, de 28 de octubre de 2010, relativo al establecimiento de un Comité de Tránsito.

[13] El régimen de admisión a libre práctica se estableció en el marco de la UDEAC (Tratado de la UDEAC de 1964), con el fin de evitar la doble imposición y la percepción de derechos de salida en el país de exportación. Se establecieron "oficinas de aduana comunes" para el despacho de esas mercancías y se efectuaba un recuento estadístico a la entrada en el país de consumo final, que debía servir de base para el reembolso de los derechos percibidos en el país de entrada. El régimen se abandonó muy pronto a causa de las dificultades que ocasionaba la devolución, a los países de consumo final, de los derechos percibidos a la entrada del espacio comunitario.

2.26. Como ha mostrado la experiencia en el marco de la UDEAC, y dada la importancia de los ingresos en concepto de derechos e impuestos de entrada en los presupuestos nacionales, el éxito de este dispositivo dependerá de la eficacia del mecanismo de compensación o de distribución de ingresos. En efecto, con la libre práctica, los países sin litoral dependerán casi exclusivamente de ese mecanismo para recuperar los derechos de aduana que les corresponden. Ya existe un mecanismo para compensar las pérdidas derivadas de la libre circulación de los productos de origen comunitario, aunque todavía no ha entrado en funcionamiento (capítulo 3). Ese mecanismo podría reforzarse y ampliarse a las mercancías no comunitarias.

2.27. La libre circulación de personas sólo es efectiva en el Camerún, el Congo, la República Centroafricana y el Chad. El Gabón y Guinea Ecuatorial han aducido razones de seguridad para restringirla. En 2005 los Jefes de Estado de la CEMAC adoptaron un Acto por el que se garantizaba la libre circulación en el interior de la Comunidad para estancias de menos de tres meses.[14] El Acto es de aplicación inmediata en los cuatro países en que ya se practica la libre circulación, y se aplicará progresivamente en los demás. A tal efecto, se ha recomendado seguir una hoja de ruta que comprende 13 medidas, en particular las siguientes: establecimiento de un comité encargado de velar por la aplicación de las disposiciones comunitarias en la materia; fortalecimiento de la cooperación policial, aduanera y medioambiental; establecimiento de un centro de recogida de datos en las fronteras que se puedan consultar en tiempo real; libre circulación efectiva de personas en determinadas categorías socioprofesionales; adopción de una política común en materia de migración; y fortalecimiento de las modalidades de control en las fronteras exteriores.

2.28. Algunas de las medidas de esa hoja de ruta han comenzado a aplicarse. En 2007 se creó un comité encargado de velar por la aplicación de las decisiones comunitarias en la materia, que ya está en funcionamiento.[15] En 2008 se adoptó una medida transitoria que autoriza, en principio, la libre circulación para estancias no superiores a 90 días a las personas de las siguientes categorías[16]: miembros del gobierno y asimilados; parlamentarios; funcionarios nacionales y regionales; docentes e investigadores; estudiantes debidamente matriculados o prematriculados en establecimientos autorizados; profesionales liberales colegiados en sus respectivos países; directivos y ejecutivos debidamente autorizados por sus empresas; miembros de organizaciones patronales, comunitarias y nacionales; e inversores. Todas ellas deben disponer de un pasaporte nacional vigente. Sin embargo, esta disposición sólo es efectiva en los cuatro países en los que ya se practica la libre circulación de personas, y se aplica únicamente a los nacionales de dichos países.

2.29. El pasaporte comunitario (pasaporte CEMAC), creado en 2000, debería contribuir a facilitar la libre circulación. Confiere a su titular el derecho de circular libremente y sin visado dentro de la zona, pero no se expide todavía. Las especificaciones del pasaporte ya se han definido y se han remitido a los Estados para su validación, pero sólo el Camerún las ha validado.[17]

2.3 Relaciones con la OMC

2.30. Con excepción de Guinea Ecuatorial, todos los países de la CEMAC son antiguas partes contratantes del GATT de 1947. Su adhesión a la OMC ha tenido lugar, sin embargo, en fechas diferentes: el Camerún, el Gabón y la República Centroafricana se adhirieron en 1995, el Chad en 1996 y el Congo en 1997. Guinea Ecuatorial tiene la condición de observador, y el 19 de febrero de 2007 presentó su solicitud de adhesión.[18] La OMC reconoce la condición de "países menos adelantados (PMA)" a la República Centroafricana y el Chad. Por lo tanto, esos países pueden beneficiarse del Marco Integrado mejorado (MIM).

[14] Acto adicional Nº 08/CEMAC-CCE-05, de 29 de junio de 2005, relativo a la libre circulación de personas en la zona CEMAC.

[15] Véase la Decisión Nº 99/07-UEAC-070 U+042-CM-16, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la creación de un comité de seguimiento y evaluación en el marco de la libre circulación en la zona CEMAC.

[16] Decisión Nº 02/08-UEAC-CM-17, de 20 de junio de 2008, sobre la lista de las personas admitidas a título transitorio para circular sin visado en la zona CEMAC.

[17] El Camerún y la República Centroafricana expiden actualmente pasaportes nacionales con las designaciones de la CEMAC.

[18] El 5 de febrero de 2008 el Consejo General de la OMC estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud de Guinea Ecuatorial. Cuando se redactó el presente informe, Guinea Ecuatorial no había presentado aún el memorándum sobre su régimen de comercio exterior y el Grupo de Trabajo no se había reunido todavía.

2.31. Los países de la CEMAC no son signatarios de ninguno de los acuerdos plurilaterales concluidos bajo los auspicios de la OMC. Otorgan al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales y no han sido parte en ninguna diferencia en el marco de la OMC como reclamante o demandado. El Camerún y el Chad han participado en calidad de terceros en las diferencias "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" y "Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (*upland*)", respectivamente.[19]

2.32. Los países de la CEMAC son poco activos en lo que respecta a la notificación a la OMC de sus políticas y prácticas comerciales. En el cuadro 2.1 se indican las notificaciones presentadas entre enero de 2006 y marzo de 2013. En la Base Integrada de Datos de la OMC figuran los datos relativos a los aranceles aduaneros NMF de todos los países entre 2002 y 2012, salvo el año 2006 del Gabón. En cambio, las estadísticas sobre las importaciones son menos completas: los datos más recientes son de 2010, en el caso del Camerún y de la República Centroafricana, y no se ha comunicado ningún dato sobre el Chad.

Cuadro 2.1 Notificaciones presentadas a la OMC por los países miembros de la CEMAC, 2006-2013

Acuerdo y prescripción	País/entidad	Referencia	Fecha
GATT de 1994 - Acuerdos regionales			
Párrafo 5 del artículo XXVIII - Acceso a los mercados	Gabón	G/MA/218	12.11.2008
Notificaciones de restricciones cuantitativas	República Centroafricana	G/MA/NTM/QR/1/Add.12	3.5.2011
Acuerdo sobre la Agricultura			
Párrafo 2 del artículo 18 - ninguna ayuda interna	Gabón	G/AG/N/GAB/3	13.7.2010
Párrafo 2 del artículo 18 - ninguna ayuda interna	Camerún	G/AG/N/CMR/2	28.10.2011
Párrafo 2 del artículo 18 - ninguna subvención a la exportación	Gabón	G/AG/N/GAB/4	13.7.2010
Párrafo 2 del artículo 18 - ninguna subvención a la exportación	Camerún	G/AG/N/CMR/1	28.10.2011
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994			
Párrafo 5 del artículo 18, párrafo 6 del artículo 32 y párrafo 6 del artículo 12 - Leyes y reglamentos	Gabón	G/ADP/N/1/GAB/1 G/SCM/N/1/GAB/1 G/SG/N/1/GAB/1	26.10.2010
Párrafo 5 del artículo 18, párrafo 6 del artículo 32 y párrafo 6 del artículo 12 - Leyes y reglamentos	Gabón	G/ADP/N/1/GAB/1/Corr.1 G/SCM/N/1/GAB/1/Corr.1 G/SG/N/1/GAB/1/Corr.1	17.2.2011
Párrafos 4 y 5 del artículo 16 - Notificación	Gabón	G/ADP/N/193/GAB	29.6.2010
Párrafos 4 y 5 del artículo 16 - Notificación	República Centroafricana	G/ADP/N/193/CAF	4.8.2010
Párrafos 4 y 5 del artículo 16 - Notificación	Congo	G/ADP/N/193/COG	11.2.2011
Párrafos 4 y 5 del artículo 16 - Notificación	Chad	G/ADP/N/193/TCD	31.5.2012
Párrafo 5 del artículo 18, párrafo 6 del artículo 32 y párrafo 6 del artículo 12 - Leyes y reglamentos	Gabón	G/ADP/N/1/GAB/2/Corr.1 G/SCM/N/1/GAB/2/Corr.1 G/SG/N/1/GAB/2/Corr.1	10.3.2011
Párrafo 5 del artículo 18, párrafo 6 del artículo 32 y párrafo 6 del artículo 12 - Leyes y reglamentos	Gabón	G/ADP/N/1/GAB/2 G/SCM/N/1/GAB/2 G/SG/N/1/GAB/2	3.3.2011
Acuerdo sobre Valoración en Aduana (artículo VII del GATT de 1994)			
Notificación de textos comunitarios (CEMAC)	Gabón	G/RO/N/65	3.8.2010
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Párrafo 3 del artículo 7 - reglamentación	Camerún	G/LIC/N/3/CMR/3	25.9.2009
Párrafo 3 del artículo 7 - reglamentación	Camerún	G/LIC/N/3/CMR/2	5.9.2007
Párrafo 3 del artículo 7 - reglamentación	República Centroafricana	G/LIC/N/3/CAF/1	16.12.2010
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición			
Artículo 5 - reglamentación	República Centroafricana	G/PSI/N/1/Add.12	26.4.2010

[19] Para más información, véase el portal de la OMC sobre solución de diferencias. Consultado en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm.

Acuerdo y prescripción	País/entidad	Referencia	Fecha
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Ninguna subvención	Gabón	G/SCM/N/186/GAB	12.7.2010
Párrafo 11 del artículo 25 - ninguna medida (derechos compensatorios)	Camerún	G/SCM/N/153/Add.1/Rev.1	11.10.2007
Párrafo 11 del artículo 25 - ninguna medida (derechos compensatorios)	Camerún	G/SCM/N/144/Add.1/Rev.1	1.5.2007
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Anexo 3 C (Código de buena conducta)	Camerún	G/TBT/CS/N/179	9.9.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - normas para los aglomerantes hidráulicos (cemento)	Camerún	G/TBT/N/CMR/8	12.8.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - normas para las botellas mixtas de gas licuado de petróleo propano/butano	Camerún	G/TBT/N/CMR/6	19.11.2007
Párrafo 6 del artículo 10 - características de las cisternas destinadas al transporte por carretera y ferrocarril de productos líquidos	Camerún	G/TBT/N/CMR/2	19.11.2007
Notificación - Detergentes en polvo, diversos productos	Camerún	G/TBT/N/CMR/5	19.11.2007
Párrafo 6 del artículo 10 - normas obligatorias sobre el hierro para hormigón, las rejas soldadas y el alambre	Camerún	G/TBT/N/CMR/1	19.11.2007
Párrafo 6 del artículo 10 - Inspección técnica de la calidad y de la conformidad de los productos destinados al consumo	Camerún	G/TBT/N/CMR/3	19.11.2007
Párrafo 6 del artículo 10 - norma de etiquetado de los productos alimenticios preenvasados	Camerún	G/TBT/N/CMR/4 G/TBT/N/CMR/7	19.11.2007
Párrafo 6 del artículo 10 - Normas medioambientales	República Centroafricana	G/TBT/N/CAF/10	2.11.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - homologación de los precios de determinados productos de primera necesidad	República Centroafricana	G/TBT/N/CAF/9	13.2.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - protección de la fauna salvaje y regulación de la caza	República Centroafricana	G/TBT/N/CAF/7	13.2.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - Código minero	República Centroafricana	G/TBT/N/CAF/8	16.2.2009
Párrafo 6 del artículo 10 - vigilancia de la aparición de la influenza (gripe) aviar	República Centroafricana	G/TBT/N/CAF/6	19.1.2006
Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio			
Servicio de información (artículo 69)	Gabón	IP/N/3/Rev.11/Add.4	18.8.2010
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Párrafo 4 del artículo III y párrafo 2 del artículo IV (servicio de información)	República Centroafricana	S/ENQ/78/Rev.13	4.12.2012
Párrafo 3 del artículo III - Código de la Electricidad	República Centroafricana	S/C/N/444	4.6.2008
Párrafo 3 del artículo III - regulación de las telecomunicaciones	República Centroafricana	S/C/N/445 S/C/N/446	4.6.2008
Base Integrada de Datos (BID)			
Aranceles aplicados, 2000, 2002-2005, 2007-2012	Gabón	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Aranceles aplicados, 2001	Camerún	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Aranceles aplicados, 2002-2012	Camerún, Congo, República Centroafricana, Chad	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Importaciones, 1996-2001, 2005-2007	Gabón	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Importaciones, 1999	República Centroafricana	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Importaciones, 2006-2008	Congo	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012
Importaciones, 2000-2010	Camerún, República Centroafricana	G/MA/IDB/2/Rev.36	5.10.2012

Fuente: Registro Central de Notificaciones de la OMC. Consultado en: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Browse/FE_B_S006.aspx [1º de abril de 2013].

2.33. Los cinco países de la CEMAC Miembros de la OMC disponen, cada uno de ellos, de una misión en Ginebra. En las negociaciones comerciales, forman parte colectivamente de los siguientes grupos: ACP, Grupo Africano, G-90 y proponentes del documento W/52. En principio,

coordinan sus posiciones con las de los demás países miembros de esos grupos. En función de sus intereses comerciales, se asocian también a otros grupos. Por ejemplo, el Camerún y el Congo forman parte del grupo de países a los que se refiere el párrafo 6[20]; el Congo forma parte del G-33[21]; el Chad y la República Centroafricana figuran entre los países menos adelantados (PMA); y el Chad pertenece al grupo de los Cuatro del Algodón. Los miembros de la CEMAC no han definido aún un marco para coordinar sus posiciones en la OMC.

2.34. La CEMAC tiene la condición de observador ante el Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC.[22] Sin embargo, no tiene representación en Ginebra, lo que dificulta su participación efectiva en las actividades del Comité. El impago de las contribuciones es también un factor que limita la participación efectiva de algunos de estos países en la OMC. El Congo, la República Centroafricana y el Chad figuran entre los Miembros sujetos a "medidas administrativas" debido a las contribuciones pendientes acumuladas desde hace al menos 30 años. En 2010 aceptaron un plan de pagos por el que se reescalonaban los atrasos a lo largo de varios años.[23] Desde 2012 la República Centroafricana vuelve a estar sujeta a dichas medidas.

2.35. En la Octava Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en diciembre de 2011, el Gabón fue el único de los cinco países que no estuvo representado.[24] Las comunicaciones que las delegaciones de estos países presentaron en la sesión plenaria reflejan tanto preocupaciones comunes como individuales. En ellas también se recordó la importancia de la Ronda de Doha, se deploró la lentitud de las negociaciones y se abogó por que en las negociaciones se tuviesen en cuenta las cuestiones relacionadas con el desarrollo.

2.36. Además, el Camerún expresó el deseo de que la Iniciativa de Ayuda para el Comercio contara con recursos suficientes orientados a la mejora de la capacidad de producción y "el establecimiento y el fortalecimiento de infraestructuras propicias al desarrollo del comercio y los intercambios". Por su parte, la República Centroafricana valoró positivamente la aplicación de las excepciones para los medicamentos genéricos previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y apoyó la idea de prorrogar el período de transición en favor de los PMA. También apoyó la decisión relativa al trato preferencial que permite a los PMA liberalizar el sector de servicios de manera progresiva. La delegación del Chad recordó la importancia de la iniciativa sectorial en favor del algodón y reclamó "el fortalecimiento del papel del CDD[25] y la reactivación de su trabajo en el marco de su mandato de seguimiento de la aplicación de las disposiciones especiales y del trato especial y diferenciado establecidos en los Acuerdos de la OMC".

2.4 Acuerdos comerciales regionales

2.4.1 Unión Africana

2.37. Los países de la CEMAC son miembros fundadores de la Unión Africana (UA), organismo que sucedió a la Organización de la Unidad Africana (OUA).[26] La UA quedó establecida en la Cumbre de Durban el 9 de julio de 2002 y tiene, entre otros, el objetivo de acelerar la integración política y socioeconómica del continente. A tal fin, se apoya en la Comunidad Económica Africana (CEA), establecida por el Tratado de Abuja.

[20] Se trata de un grupo de 12 países Miembros de la OMC cuyos topes arancelarios consolidados abarcan menos del 35% de las líneas arancelarias de los productos no agrícolas.

[21] El G-33, también denominado grupo de los "Amigos de los productos especiales", está integrado por 46 países en desarrollo Miembros de la OMC que desean que se dé alguna flexibilidad para que puedan abrir sus mercados de manera limitada en el sector agropecuario.

[22] La UDEAC tenía ya esa condición ante el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT.

[23] OMC (2011).

[24] Información en línea. Consultada en: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min11_s/min11_s.htm.

[25] Comité de Comercio y Desarrollo.

[26] La Carta por la que se estableció la OUA fue firmada el 25 de mayo de 1963. El Acta Constitutiva de la Unión Africana fue adoptada en la Cumbre celebrada en julio de 2000 en Lomé (Togo). La Unión Africana, que sucedió a la OUA, fue proclamada el 11 de julio de 2001 en Lusaka (Zambia), tras la ratificación del Acta Constitutiva por 44 de los 53 Estados miembros de la OUA.

2.38. La CEA, creada en 1994, persigue el establecimiento de una unión monetaria y económica de escala continental para 2034, con el objetivo final de crear los Estados Unidos de África.[27] El proceso de integración prevé en primer lugar la consolidación de las principales comunidades económicas regionales, de las que ocho han sido designadas pilares de la CEA.[28] La CEMAC no figura como tal entre los pilares, pero está representada por la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC).

2.39. La Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), adoptada en la cumbre de Lusaka (Zambia) en 2001, es un programa de la UA que se ocupa de las relaciones entre África y la comunidad internacional.[29] En diversas actividades y proyectos de la NEPAD, que cuentan con el apoyo de los asociados para el desarrollo, se fomenta la integración regional, en especial mediante el desarrollo de las infraestructuras de transporte, energía, agua y saneamiento, y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. El comercio, incluido el acceso a los mercados para los productos africanos, es un objetivo prioritario declarado de la NEPAD.

2.40. En julio de 2003 el Comité de Jefes de Estado y de Gobierno para la aplicación de la NEPAD[30], adoptó 27 proyectos para la región del África Central. Se ha establecido un mecanismo de coordinación regional que ha elaborado un plan de acción a corto plazo para 14 de los 27 proyectos. Se ha encomendado a la CEMAC el seguimiento de dos de esos proyectos[31], a saber, el programa de facilitación del transporte en los corredores prioritarios de Douala-Bangui y Douala-Yamena, y el programa COSCAP para la supervisión de la seguridad aérea en el África Central.

2.41. El programa de facilitación del transporte tiene por objeto mejorar el acceso de los países sin litoral (la República Centroafricana y el Chad) a los mercados mundiales estableciendo la infraestructura necesaria y eliminando determinados obstáculos. Uno de los principales objetivos es mejorar la cadena logística de transporte en los principales corredores de tránsito, a fin de que esos países tengan acceso al Puerto de Douala. Según un informe de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África[32], la ejecución de este proyecto ya ha comenzado. Por su parte, el programa COSCAP tiene por objeto mejorar la seguridad de los enlaces aéreos regionales e internacionales reforzando para ello la capacidad de la administración civil. En 2007 se elaboró un plan de acción para el período 2008-2015. Entre las medidas que se han tomado figuran la adopción, en 2012, de un código comunitario de aviación civil de la CEEAC y la creación de la Agencia Regional de la Aviación Civil en el África Central.

2.42. En 2003 la Unión Africana estableció también un Mecanismo de examen entre los propios países africanos (MAEP). Se trata de un mecanismo voluntario por el que un país somete sus políticas y prácticas en materia de democracia, gobernanza y gestión socioeconómica al examen de un grupo de personalidades africanas eminentes. Al final de 2011, 29 países africanos (3 de ellos de la CEMAC) habían firmado el memorándum de entendimiento.[33] El Camerún y el Congo firmaron el memorándum en 2003, por lo que forman parte de los primeros países signatarios. El Gabón lo firmó en 2011. Ninguno de estos países se ha sometido aún al examen.[34]

[27] Declaración de Accra. Consultada en: http://www.africa-union.org. Todos los países de la CEMAC han ratificado ya el tratado. La República Centroafricana y el Chad lo hicieron en 1993, el Camerún en 1995, el Congo en 1996, y Guinea Ecuatorial y el Gabón en 2002 y 2007, respectivamente.

[28] Los pilares de la CEA son: La Comunidad de Estados Sahelosaharianos (CEN-SAD), el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), la Comunidad del África Oriental (CAO), la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC), y la Unión del Magreb Árabe (UMA).

[29] Información en línea de la NEPAD. Consultada en: http://www.nepad.org/home/lang/en.

[30] En febrero de 2010 el Comité adoptó un nuevo nombre: Comité de Jefes de Estado y de Gobierno Encargado de la Orientación de la NEPAD (HSGOC).

[31] El seguimiento de los otros 12 proyectos del plan de acción a corto plazo de la NEPAD para el África Central (PACT/NEPAD/AC) se ha encomendado a la CEEAC.

[32] CEPA (2011b).

[33] Unión Africana (2012).

[34] En total, 14 países han sido examinados con este mecanismo.

2.4.2 Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC)

2.43. Todos los países de la CEMAC son miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), una organización subregional creada el 18 de octubre de 1983. Además de los países de la CEMAC, forman parte de la CEEAC Burundi y la República Democrática del Congo (miembros de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos)[35], así como Angola y Santo Tomé y Príncipe.

2.44. En el momento de su creación, la CEEAC tenía por objetivo el establecimiento de una unión aduanera tras un período de 12 años, mediante, entre otras cosas, la eliminación de los derechos de aduana e impuestos de efecto equivalente entre los Estados miembros; la abolición de las restricciones cuantitativas y otros obstáculos al comercio; el establecimiento de un arancel exterior común; y la supresión de los obstáculos a la libre circulación de bienes, servicios y capitales, así como al derecho de establecimiento.

2.45. La CEEAC se puso en marcha en 1985, pero en 1992 entró en una fase de inactividad, a causa de los problemas sociopolíticos y conflictos armados que afectaron a la mayor parte de sus Estados miembros. En una reunión celebrada en Libreville en 1998, los Jefes de Estado se comprometieron a reactivar la Comunidad. Al año siguiente se determinaron cuatro esferas de actividad prioritarias, a saber, el desarrollo de capacidad para el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad; la promoción de la integración física, económica y monetaria; el desarrollo de una cultura de la integración humana; y el establecimiento de un mecanismo de financiación autónomo.

2.46. Como la CEMAC, la CEEAC dispone de un régimen arancelario preferencial, un régimen de tránsito y normas de origen propias (recuadro 2.2). Su mecanismo de financiación se basa también en un gravamen sobre las importaciones procedentes de terceros países.[36] Esta superposición de regímenes comerciales no necesariamente idénticos no facilita el comercio en la región. En 2007 los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEEAC reconocieron que ese solapamiento propiciaba incoherencias y una duplicación de esfuerzos, especialmente financieros. Invitaron a ambas instituciones a establecer un comité de dirección con el fin de definir las medidas de armonización de las políticas, programas e instrumentos de integración, con miras a una futura fusión. El Comité de Dirección, que se estableció en 2010, ha determinado y jerarquizado las esferas que deben armonizarse[37] y ha definido medidas que deben permitir que se logre esa armonización.

2.47. La CEEAC forma parte de las ocho comunidades económicas regionales designadas por la Unión Africana como pilares para el establecimiento de la Comunidad Económica Africana. En el marco de la racionalización de las comunidades económicas regionales, y por iniciativa de la Oficina Subregional para el África Central de la Comisión Económica para África (CEPA), se ha establecido un grupo de expertos para reflexionar sobre la armonización de los programas y actividades. En 2007 se llegó a un consenso acerca de los siguientes instrumentos: normas y certificados de origen, procedimientos y expedientes de admisión al régimen preferencial, mecanismos compensatorios, trato de los productos de reexportación y régimen de las mercancías en tránsito internacional.

2.48. Uno de los principales logros de la CEEAC es el establecimiento de un mecanismo denominado Consejo de Paz, Seguridad y Estabilidad del África Central (COPAX).

2.49. La unión aduanera de la CEEAC no ha entrado aún en funcionamiento.

[35] Rwanda, que fue miembro fundador, abandonó la CEEAC en 2007 para ingresar en la Comunidad del África Oriental (CAO).

[36] Se trata de la contribución comunitaria de integración (CCI), que consiste en un gravamen del 0,4% del valor en aduana de las exportaciones procedentes de países no miembros de la CEEAC.

[37] Se trata de las siguientes esferas: libre circulación de personas y bienes; seguridad; políticas comerciales; transporte; energía; seguridad alimentaria; tecnologías de la información y la comunicación; normas presupuestarias y monetarias; mecanismo de financiación de la integración; y medio ambiente.

Recuadro 2.2 Arancel preferencial, régimen de tránsito y normas de origen de la CEEAC

Los criterios de origen para los países de la CEEAC, que se definen en un Protocolo anexo al Tratado por el que se establece la CEEAC (anexo 1 del Tratado por el que se establece la CEEAC[38]), difieren principalmente de los de la CEMAC, en lo referente al porcentaje de valor añadido local de los productos manufacturados, que debe ser de al menos el 45% del precio en fábrica, frente al 30% en el caso de la CEMAC. Ese umbral puede reducirse al 25% si el producto tiene "una importancia particular", y al 30% si se demuestra que hay escasez del producto. Al igual que las mercancías producidas enteramente en la CEEAC, el origen comunitario sólo se confiere si la empresa está administrada mayoritariamente por nacionales de la Comunidad y si al menos el 30% del capital social pertenece a nacionales comunitarios.

Aunque el Tratado de la CEEAC preveía el establecimiento de una zona de libre comercio tras un período de ocho años, no se adoptó un plan de acción a tal efecto hasta 2004. Según el plan de acción, los países debían aplicar un arancel de tipo nulo a los productos nacionales y los productos artesanales a partir del 1º de julio de 2004, y reducir progresivamente el tipo de los productos mineros y manufacturados hasta llegar a su plena eliminación el 1º de enero de 2007. Sin embargo, la puesta en práctica de ese régimen habría confirmado *de facto* la existencia de dos regímenes preferenciales para los países miembros de la CEMAC. A fin de evitar ese conflicto de regímenes, se adoptó el llamado "principio de territorialidad", en virtud del cual el Arancel Preferencial Generalizado (APG) de la CEMAC seguiría siendo aplicable a los intercambios dentro de la CEMAC, mientras que el arancel preferencial de la CEEAC se aplicaría al resto de los intercambios intracomunitarios. Esa disposición estaría en vigor durante un período de transición en el que se armonizarían las normas y procedimientos de los dos regímenes.

En la actualidad, la zona de libre comercio de la CEEAC no está aún en funcionamiento. Los esfuerzos de armonización han permitido llegar a un consenso en torno a un cierto número de instrumentos. Por ejemplo, las normas de origen se han armonizado e incorporado a los textos comunitarios. Como prueba documental para la circulación de las mercancías comunitarias se ha adoptado un certificado de origen basado en el modelo de la CEEAC (aunque la CEMAC sigue utilizando su propio certificado de circulación). Se han adoptado un modelo uniforme y un procedimiento para la autorización de los productos. La CEMAC también ha establecido un comité de origen, pero aún no se han creado comités nacionales para ocuparse de las solicitudes de autorización.

Además, se han definido enfoques comunitarios, particularmente en lo que respecta a los derechos compensatorios y el arancel exterior común. Sobre la base del AEC de la CEMAC se ha propuesto un proyecto de arancel exterior común de la CEEAC, con tres tipos:

productos de primera necesidad y bienes de equipo destinados a inversiones (5%);
materias primas, productos intermedios y otros bienes de equipo (10%); y
productos de consumo corriente y productos de lujo (20%).

El tránsito dentro de la CEEAC se rige en principio por el Protocolo relativo al tránsito y las facilidades de tránsito anexo al Tratado de la CEEAC. En virtud del Protocolo, los Estados miembros se comprometen a otorgar libertad de tránsito por su territorio, a no percibir ningún derecho de entrada o de salida sobre las mercancías en tránsito y a tomar medidas para simplificar el procedimiento de tránsito y de almacenamiento en beneficio de los países miembros sin litoral. Las mercancías en tránsito y los medios de transporte deben estar cubiertos por fianzas garantizadas por bancos u organismos apropiados. La prueba documental del tránsito es el carnet de tránsito interafricano (carnet TIA (CEEAC)), válido, en principio, en todos los Estados miembros. Este régimen, sin embargo, no está en funcionamiento.

2.4.3 Comunidad de Estados Sahelosaharianos (CEN-SAD)

2.50. El Chad y la República Centroafricana son miembros de la CEN-SAD, creada el 4 de febrero de 1998 por iniciativa de seis países de la región sahelosahariana.[39] Su objetivo principal es establecer una "unión económica global" sobre la base de un plan de desarrollo coherente con los planes nacionales. En concreto, la CEN-SAD tiene por objeto realizar proyectos comunes de infraestructura en las esferas del transporte y la comunicación, desarrollar el comercio entre los Estados miembros y suprimir los obstáculos a la libre circulación de bienes, mercancías y servicios.

2.51. Se trata del mayor proyecto de comunidad económica regional de África, tanto por lo que respecta al PIB y la población como al número de países miembros. Actualmente agrupa a 28 países. Al igual que la CEEAC, la CEN-SAD es uno de los ocho pilares de la Comunidad Económica Africana. Sin embargo, sus progresos en materia de integración económica han sido escasos cuando no inexistentes, por lo que respecta al capítulo comercial. Por otra parte, todos sus miembros pertenecen a otras comunidades económicas regionales, como la UEMAO o el COMESA, que han alcanzado un nivel de integración relativamente más alto.

[38] Tratado por el que se establece la CEEAC. Información en línea. Consultada en: http://www.ceeac-eccas.org/pdf/traites/ECCAS%20Treaty.pdf [31 de enero de 2013].
[39] A saber, Burkina Faso, el Chad, Libia, Malí, el Níger y el Sudán.

2.52. En abril de 1999, de conformidad con lo previsto en su tratado constitutivo, la CEN-SAD creó un banco regional denominado Banco Sahelosahariano de Inversión y Comercio (BSIC), cuyo capital inicial, de 250 millones de euros, fue suscrito íntegramente por los Estados miembros.[40] Libia es el mayor accionista, con un 45% del capital, mientras que el Chad y la República Centroafricana poseen un 5% cada uno. El Banco tiene filiales en más de una decena de países miembros (entre ellos, el Chad y la República Centroafricana). El BISC desarrolla todo tipo de actividades bancarias, financieras y comerciales, incluidas las relacionadas con la financiación del comercio exterior y de proyectos de inversión.

2.53. La CEN-SAD fue la promotora de la Iniciativa Africana de la Gran Muralla Verde (IAGMV), que tiene por objeto establecer una barrera verde de protección contra los efectos del cambio climático y la desertización. Con una longitud de más de 7.000 km y una anchura de 15 km, la muralla verde debería unir, para 2020, la costa occidental de África (Dakar) con la oriental (Djibouti), pasando por el Senegal, Mauritania, Malí, Burkina Faso, el Níger, Nigeria, el Chad, el Sudán, Eritrea, Etiopía y Djibouti. En cada país, la realización de la muralla se encomienda a entidades nacionales. La Agencia Panafricana de la Gran Muralla Verde, con sede en Yamena (Chad) se creó en 2010 para coordinar las medidas, supervisar y evaluar las actividades y movilizar los recursos.

2.4.4 Otras relaciones preferenciales

2.54. De manera general, los países de la CEMAC reúnen las condiciones para acogerse a los regímenes del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de los países desarrollados y de algunos países en desarrollo. Sin embargo, sólo el Camerún participa en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC).

2.4.4.1 Relaciones con la Unión Europea

2.55. Además del SGP, los PMA de la CEMAC (la República Centroafricana y el Chad) reúnen las condiciones para participar en la iniciativa "Todo menos armas" de la Unión Europea (UE), que les permite exportar a la UE, libres de derechos y de contingentes, todos los productos, con excepción de las armas.

2.56. Además, los países de la CEMAC participan en las negociaciones del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los países ACP y la Unión Europea, que sustituirá al Acuerdo de Cotonú, cuyo apartado comercial expiró al final de 2007. A diferencia de los acuerdos anteriores, los AAE deben ser compatibles con las normas de la OMC. Las preferencias arancelarias que se derivarán del acuerdo están siendo negociadas por los países ACP en el marco de iniciativas de integración regional existentes y se otorgarán sobre una base de reciprocidad.

2.57. En el África Central las negociaciones se llevan a cabo en el marco de la CEMAC ampliada a Santo Tomé y Príncipe y a la República Democrática del Congo. En julio de 2004 ambas partes firmaron en Bruselas una hoja de ruta en la que se precisaban, entre otras cosas, el calendario de las negociaciones y los temas que se tratarían. Actualmente las negociaciones siguen en curso. A fin de beneficiarse de las preferencias comerciales que habría podido perder con la expiración del Acuerdo de Cotonú, el Camerún rubricó en 2007 y firmó en 2009 un AAE provisional con la UE que no se ha ratificado todavía. Además, el Camerún ha solicitado oficialmente que se posponga el desmantelamiento de sus aranceles, que debería haber comenzado el 1º de enero de 2010.

2.4.4.2 Relaciones con los Estados Unidos de América

2.58. La Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA), promulgada en octubre de 2000, es una iniciativa del Gobierno estadounidense que tiene por objeto una mayor apertura del mercado estadounidense a los productos procedentes de determinados países del África Subsahariana. Su objetivo no es sólo aumentar y diversificar los intercambios comerciales entre los Estados Unidos y el África Subsahariana, sino también incentivar a los países a que abran sus economías y las transformen en economías de mercado. Pueden acogerse al programa los países para los que se haya demostrado que han cumplido una serie de criterios o han hecho progresos

[40] En 2008 el capital se aumentó a 500 millones de euros. Consultado en: http://www.bsicnet.com/ [31 de enero de 2013].

continuados en su consecución, a saber, instauración de una economía de mercado, instauración del Estado de derecho y el pluralismo político; eliminación de los obstáculos al comercio y la inversión estadounidenses; protección de la propiedad intelectual; esfuerzos en la lucha contra la corrupción; políticas para la reducción de la pobreza, mejora del acceso a la atención sanitaria y la educación; protección de los derechos humanos y los derechos de los trabajadores; y eliminación de determinadas prácticas en relación con el trabajo infantil.[41]

2.59. Actualmente, el Camerún, el Congo, el Gabón y el Chad reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la AGOA. La Ley estará en vigor hasta 2015, pero la lista de países beneficiarios se revisa cada año en función de que hayan cumplido los criterios establecidos.[42]

2.60. En el cuadro 2.2 se presentan las exportaciones de los países de la CEMAC a los Estados Unidos entre 2006 y 2011 (estadísticas simétricas). La parte de las exportaciones que se beneficia de las preferencias del régimen AGOA está disminuyendo en el Camerún y el Gabón, mientras que en el Chad y el Congo está aumentando. Según estos datos, los productos exportados son, esencialmente, hidrocarburos.

Cuadro 2.2 Exportaciones de los países de la CEMAC a los Estados Unidos en régimen preferencial

(En miles de dólares EE.UU.)

	Exportaciones en 2006			Exportaciones en 2011		
	Exportaciones totales a los Estados Unidos	(% de las exportaciones totales a los Estados Unidos)		Exportaciones totales a los Estados Unidos	(% de las exportaciones totales a los Estados Unidos)	
		Régimen AGOA	Régimen SGP		Régimen AGOA	Régimen SGP
Camerún	223.517	68,2	0,3	322.219	42,6	11,3
Congo	3.045.473	25,4	0	2.376.790	81,4	0
Gabón	1.330.984	96,9	0	4.432.129	10,8	0
Guinea Ecuatorial	1.718.077	n.a.	90,7	1.189.911	n.a.	0
República Centroafricana	4.295	n.a.	0	6.034	n.a.	0
Chad	1.904.713	80,4	8,7	3.188.885	93,8	0,8

n.a. No se aplica.

Fuente: Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (estadísticas simétricas). Consultado en: http://dataweb.usitc.gov/.

2.61. El Camerún y el Chad también reúnen las condiciones para beneficiarse de la disposición relativa a los tejidos procedentes de terceros países ("Third-Country Fabric provision"). En virtud de esa disposición, dichos países no están obligados a utilizar tejidos producidos dentro del país o la subregión para que sus exportaciones de prendas de vestir se beneficien de las ventajas de la AGOA. Sin embargo, el Chad no ha recurrido a esa disposición y el Camerún lo ha hecho en muy escasa medida. En 2011, sobre un total de 199,9 millones de m^2 equivalentes importados al amparo de esa disposición, la parte correspondiente al Camerún fue de sólo 0,016 millones.[43]

2.5 Régimen de inversión

2.62. La Carta de Inversiones de la CEMAC, adoptada en 1999[44], reafirma el compromiso de los Estados de crear un entorno propicio para el desarrollo de las empresas mediante la aplicación de una reglamentación de la competencia, la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo de servicios auxiliares que fortalezcan la productividad y la competitividad. En la Carta, los Estados se comprometen a otorgar a las inversiones extranjeras el mismo trato que a las nacionales y recuerdan asimismo su adhesión al Tratado de la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (recuadro 2.3), se comprometen a adaptar su legislación nacional y su política judicial a las normas y disposiciones de dicho Tratado y garantizan la aplicación de los procedimientos y resoluciones de sus respectivas instancias judiciales. Los países de la CEMAC también son signatarios del Tratado por el que se establece la Conferencia Interafricana de

[41] Información en línea sobre la AGOA. Consultada en: http://agoa.gov/.
[42] La República Centroafricana fue excluida de la lista el 1º de enero de 2004.
[43] Jones, Vivian C. y Williams, Brock R. (2012).
[44] Reglamento Nº 17/99/CEMAC-020-CM-03, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la Carta Comunitaria de Inversiones de la CEMAC.

Previsión Social y garantizan la aplicación equitativa y transparente del derecho del trabajo y de la seguridad social de conformidad con dicho Tratado.

2.63. Todos los países de la CEMAC se han adherido a los principales dispositivos internacionales de garantía de las inversiones. Son miembros del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) del Banco Mundial, lo que permite a las empresas extranjeras beneficiarias recibir una garantía del OMGI para sus inversiones en estos países. La garantía es variable, pero cubre, por lo general, los riesgos de restricciones de cambio, expropiación, violación de contrato y pérdidas causadas por conflictos (incluido el terrorismo). La condición de miembro permite obtener asistencia técnica del OMGI para poder atraer inversiones extranjeras.

2.64. Con excepción de Guinea Ecuatorial, todos los países de la CEMAC son signatarios del convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), institución que facilita la conciliación y el arbitraje de las diferencias relativas a inversiones entre los Estados contratantes y los nacionales de otros Estados contratantes.

2.65. Los actos uniformes de la OHADA constituyen el marco jurídico por el que se rige la vida de las empresas y las actividades comerciales en los 16 países miembros, incluidos los de la CEMAC (recuadro 2.3). Pese a ese marco armonizado, la CEMAC se considera la región del mundo en la que es más difícil hacer negocios, debido a la existencia de reglamentaciones engorrosas y gravosas.[45] Según el informe *Doing Business 2012* (cuadro 2.3), para la apertura de una empresa en el Congo se pueden necesitar hasta 161 días y 11 procedimientos (frente a 71 días y 8 procedimientos 6 años antes). El número de documentos necesarios para una operación de importación varía entre 8 en el Gabón y 17 en la República Centroafricana, y el tiempo para efectuar la operación puede ser de más de 2 meses en el Congo y en la República Centroafricana y de más de 3 en el Chad.

Recuadro 2.3 Tratado sobre la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA)

Los países de la CEMAC son signatarios del Tratado sobre la Armonización de la Legislación Empresarial en África.[46] El Tratado, en vigor desde julio de 1995, tiene por objeto armonizar la legislación empresarial en los 17 países miembros[47] mediante la elaboración y adopción de normas comunes simples, modernas y adaptadas a la situación de las respectivas economías, la aplicación de procedimientos judiciales apropiados y el fomento del recurso al arbitraje como medio de solución de las diferencias contractuales. En virtud del Tratado se creó asimismo la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA).

Para armonizar el marco jurídico empresarial deben aplicarse los actos uniformes adoptados por el Consejo de Ministros. En 2012 había nueve actos uniformes en vigor. Por lo general, el Ministerio de Justicia es el encargado de la administración del Tratado OHADA en los Estados miembros.

Acto uniforme	Fecha de entrada en vigor
Derecho mercantil general (revisado en 2010)	1.1.1998
Derecho de las sociedades comerciales y las agrupaciones de interés económico (GIE)	1.1.1998
Organización de las garantías (revisado en 2010)	1.1.1998
Organización de los procedimientos simplificados de recaudación y procedimientos de apremio	10.7.1998
Organización de los procedimientos colectivos de liquidación del pasivo	1.1.1999
Derecho de arbitraje	11.6.1999
Organización y armonización de la contabilidad de las empresas	1.1.2001
Contratos de transporte de mercancías por carretera	1.1.2004
Derecho de sociedades cooperativas	2011

Las disposiciones de derecho mercantil general de la OHADA definen la condición de comerciante e intermediario (comisionista, corredor) e incluyen disposiciones comunes que rigen las ventas comerciales. El derecho de las sociedades también está armonizado y establece prescripciones en materia de presencia comercial; por ejemplo, las sociedades extranjeras que deseen operar en un Estado miembro de la CEMAC deben domiciliar su sede y llevar su contabilidad en ese Estado. Sin embargo, con arreglo a las disposiciones de la OHADA, esas empresas pueden en un primer momento establecer sucursales por un período máximo de dos años, tras el cual deberán vincularse a una sociedad de uno de los Estados miembros.

[45] Banco Mundial (2011).

[46] El Tratado fue firmado el 17 de octubre de 1993 en Port-Louis (Mauricio) y revisado en Quebec (Canadá) el 17 de octubre de 2008. Consultado en: http://www.ohada.org/ [31 de enero de 2013].

[47] A saber, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal y Togo.

La legislación comercial común abarca también las garantías y el arbitraje, lo que ha permitido promover el arbitraje como medio jurisdiccional de resolver las diferencias comerciales. Algunos países han creado un centro de arbitraje en la Cámara de Comercio.

Uno de los actos uniformes se aplica en particular a los contratos de transporte de mercancías por carretera a través del territorio de un Estado miembro de la OHADA. El derecho OHADA prevé también un sistema contable de referencia (SYSCOA), obligatorio en los Estados miembros. Todos los actos uniformes son aplicables directamente. El Tribunal Común de Justicia y Arbitraje es el tribunal de casación para todas las diferencias relativas al derecho uniforme y conoce de los recursos de casación contra sentencias de apelación de las jurisdicciones nacionales.

La OHADA se financia mediante la percepción de un gravamen en el cordón aduanero de cada país miembro. El tipo del gravamen es del 0,05% del valor de las importaciones de productos originarios de terceros países destinados a su consumo en los Estados miembros.

Fuente: Información en línea de la OHADA. Consultada en: http://www.ohada.org/.

Cuadro 2.3 Evolución de algunos indicadores relativos al entorno empresarial, 2006 y 2012

	Camerún		Congo		Gabón		República Centroafricana		Chad	
	2006	2012	2006	2012	2006	2012	2006	2012	2006	2012
Facilidad de hacer negocios (clasificación[a])	152	161	171	183	132	170	167	185	172	*184*
Apertura de una empresa										
Clasificación[a]	152	125	146	180	142	157	132	170	174	181
Procedimientos (número)	12	5	8	11	10	9	10	8	19	9
Tiempo (días)	37	15	71	161	60	58	14	22	75	62
Comercio transfronterizo										
Clasificación[a]	140	157	166	181	112	135	156	182	157	180
Documentos para exportar (número)	10	11	12	11	4	7	9	9	7	8
Tiempo para exportar (días)	38	23	50	50	19	20	63	54	87	75
Documentos para importar (número)	14	12	15	10	10	8	19	17	14	11
Tiempo para importar (días)	51	25	62	62	26	22	60	62	111	101

a Las clasificaciones de 2006 y 2012 se han establecido sobre una base de 175 y 185 países y economías, respectivamente.

Fuente: Banco Mundial (2006) y Banco Mundial (2013).

2.66. En su mayor parte, las reformas emprendidas por los países han propiciado una mejora del entorno empresarial. En el informe *Doing Business dans les États membres de l'OHADA 2012* se identificó la aplicación de una treintena de reformas relativas al entorno empresarial en los países de la CEMAC desde 2005. En el Camerún, una de esas reformas -la creación de una ventanilla única- ha permitido reducir notablemente el número de procedimientos y el tiempo necesarios para la apertura de una empresa (5 procedimientos y 15 días en promedio, frente a 12 procedimientos y 37 días en 2006).

2.67. En el marco de las reformas emprendidas a escala regional se han revisado dos actos uniformes de la OHADA, a saber, el Acto uniforme relativo al derecho mercantil general y el Acto uniforme relativo a la organización de las garantías.

2.68. La revisión del Acto uniforme relativo al derecho mercantil general ha permitido, entre otras cosas, hacer más flexible el procedimiento de apertura de una empresa, en particular la inscripción en el Registro de Comercio y Crédito Mobiliario. Por ejemplo, ya no se exige que el solicitante aporte un certificado de antecedentes en el momento de presentar la solicitud. Puede presentar una declaración jurada y dispone de un plazo de 75 días para presentar el certificado de antecedentes.[48] Además, si la solicitud está completa y se ha aportado toda la documentación requerida, la autoridad competente está obligada a entregar el número de inscripción en el registro en el mismo momento en que se presenta la solicitud, y dispone a continuación de tres meses para verificar la conformidad. También se ha suprimido la obligación de hacer pública la inscripción en un diario habilitado para la publicación de anuncios legales.

[48] En el Camerún, a mediados de julio de 2011, 130 empresas en Yaundé y 69 empresarios en Douala habían utilizado esta opción al presentar su solicitud de apertura de una empresa. Banco Mundial (2011b).

2.69. En el Acto uniforme revisado se ha introducido también una nueva categoría profesional, la de emprendedor, más adaptada al sector informal. Esta categoría está reservada a las personas que ejercen una actividad profesional civil, comercial, artesanal o agrícola y cuyo volumen de negocio anual durante dos ejercicios sucesivos no excede de un límite fijado por cada Estado. Los operadores que reúnen las condiciones para acogerse a este régimen sólo tienen que presentar una declaración ante el Registro de Comercio y Crédito Mobiliario (en lugar de la inscripción). Las obligaciones contables son menos gravosas. Además, los Estados tienen libertad para adoptar iniciativas adicionales en favor de este colectivo, particularmente en materia de fiscalidad y cargas sociales.

2.70. La revisión del Acto uniforme sobre la organización de las garantías también ofrece una mayor flexibilidad en lo que respecta al acceso al crédito. Por ejemplo, se han simplificado los trámites de constitución y publicación de las garantías y se ha ampliado la gama de bienes que pueden constituir una garantía mobiliaria para incluir todo de tipo de bienes o conjunto de bienes, presentes o futuros.

3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

3.1. En el Código de Aduanas de la CEMAC, cuya revisión más reciente data de 2001, se definen los procedimientos aduaneros aplicables a escala comunitaria.[1] El Código tiene por finalidad la armonización de las disposiciones nacionales en materia de marcos organizativos, procedimientos y regímenes aduaneros.

3.1.1 Registro

3.2. En los Estados miembros de la CEMAC, cualquier agente que desee llevar a cabo una operación de importación o exportación debe obtener previamente la condición de importador/exportador y una tarjeta profesional de comerciante.[2] Por lo general, la inscripción en el Registro de Comercio y Crédito Mobiliario se lleva a cabo ante el tribunal de la localidad, y la Dirección de Comercio Exterior de cada país emite la tarjeta de comerciante. Sin embargo, la tarjeta no es válida en otros Estados.

3.3. El procedimiento de importación se inicia con la declaración de importación (declaración de intención de importación o declaración previa de importación, según el caso). Según el país, la Dirección Nacional de Comercio o el organismo encargado de la inspección previa a la expedición emiten la declaración (véanse los anexos de los países). En función de las reglamentaciones nacionales, determinadas mercancías pueden necesitar una autorización especial o estar sujetas a restricciones, lo que puede exigir la obtención de un permiso de importación o de un certificado de conformidad. En el caso de las mercancías que tienen derecho a preferencias, el agente debe obtener después del proveedor los certificados de origen. En el caso de los productos originarios de la CEMAC, ese certificado permite acogerse a la exención de derechos y tasas de importación.

3.4. Los Estados miembros han introducido la obligación de adjuntar a las importaciones por vía marítima una hoja de inspección o de seguimiento de la carga. Esa hoja no es una prescripción de una reglamentación comunitaria. En general, es una obligación establecida por el Ministerio de Transporte de cada país, y se obtiene en los consejos nacionales de cargadores (véanse los anexos de los países). Los costos elevados que entraña la obtención de este documento varían de un país a otro y pueden dar lugar a un trato discriminatorio según cual sea el punto de embarque de las mercancías importadas.

3.5. En virtud de la reglamentación cambiaria de los países de la CEMAC, el pago de importaciones por un valor superior a 5 millones de francos CFA debe estar domiciliado en un intermediario residente autorizado, cuando proceden de un país no perteneciente a la zona del franco.[3] En el caso de las importaciones cuyo valor supere los 100 millones de francos CFA, el intermediario financiero debe realizar una verificación más rigurosa del pago, cuya finalidad es "asegurar que la operación se realice correctamente". No se puede efectuar el pago hasta que el servicio de aduanas haya examinado y visado los documentos de importación.

3.1.2 Inspección previa a la expedición

3.6. Aunque no se basa en la legislación comunitaria, la inspección previa al embarque o la inspección en destino es obligatoria en todos los Estados miembros, salvo en el Gabón (véanse los anexos de los países). La inspección se centra en la calidad, la cantidad y el valor de las importaciones. En cada país, esta operación se delega en una empresa privada y se rige por un convenio que obliga al Estado y a la empresa. En el cuadro 3.1 figuran la lista de empresas y los costos de inspección.

[1] El Código de Aduanas actualmente en vigor se basa en el Código de Aduanas de la UDEAC, adoptado en 1965 y modificado en numerosas ocasiones. La última revisión se adoptó por medio del Reglamento Nº 05/01-UDEAC-097-CM-06, de 3 de agosto de 2001, relativo a la revisión del Código de Aduanas de la CEMAC.

[2] En los países miembros de la OHADA, la condición de comerciante se rige por el Acto uniforme relativo al derecho mercantil general, en vigor desde 1998 y revisado en 2010.

[3] Reglamento Nº 02/00/CEMAC/UMAC/CM, de 29 de abril de 2000, relativo a la armonización de la reglamentación cambiaria en los Estados miembros de la CEMAC.

3.7. Las condiciones de la inspección varían en función del país. En general, están exentos los productos admitidos en régimen de franquicia arancelaria y los productos cuyo valor no supera un determinado umbral. El umbral de exención varía según el país (cuadro 3.1). Los costos de inspección varían entre el 0,90% y el 1% del valor f.o.b. de las mercancías, con un gravamen mínimo que puede ascender a 140.000 francos CFA en la República Centroafricana, lo que corresponde a un tipo del 28% para las importaciones de valor equivalente al umbral (500.000 francos CFA). Estos elevados costos mínimos pueden constituir una carga para las pequeñas y medianas empresas que no disponen de medios para consolidar sus importaciones.

Cuadro 3.1 Empresas encargadas de la inspección previa a la expedición y costos conexos

País	Camerún	Congo	Gabón	República Centroafricana	Chad
Empresa de inspección	SGS	Cotecna	n.a.	Bureau Veritas	Bureau Veritas
Umbral de exención (en FCFA)	2.000.000	3.000.000	n.a.	500.000	2.000.000
Costos (en % del valor f.o.b.)	0,95	0,90	n.a.	1	0,90
Tasas mínimas (en FCFA)	110.000	65.000	n.a.	140.000	100.000
Valor de las importaciones correspondiente a las tasas mínimas (en FCFA)	11.578.947	7.222.222	n.a.	14.000.000	11.111.111
Tipo correspondiente a una tasa fija (en % del umbral de exención)	5,5	2,2	n.a.	28	5

Fuente: Datos obtenidos de las autoridades nacionales.

3.8. Concluida la inspección, la empresa emite un certificado de verificación exigido en el despacho de aduana. En 2012 se estableció en el Chad una inspección en destino para las mercancías que no hubieran sido inspeccionadas antes de su embarque (anexo 5 (Chad)).

3.1.3 Declaración en aduana

3.9. De conformidad con el Código de Aduanas de la CEMAC, todas las mercancías importadas deben ser objeto de una declaración detallada. Para la declaración se utiliza un formulario armonizado, el documento administrativo único[4], que contiene las indicaciones necesarias para la aplicación del régimen aduanero y la elaboración de estadísticas de comercio exterior. En algunos países, en función del valor de las mercancías (Chad) o de su naturaleza (Gabón), se puede hacer una declaración simplificada que permite un despacho acelerado (véanse los anexos de los países). En el caso de las mercancías declaradas para despacho a consumo, se requiere una declaración distinta sobre el valor, lo que complica el procedimiento de importación.

3.10. En materia de valoración en aduana, el Código comunitario incorpora las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. En principio, el valor de transacción constituye la base fundamental para la determinación del valor en aduana de las mercancías. El Código prohíbe recurrir a valores mínimos, arbitrarios o ficticios. Cuando haya dudas razonables sobre la veracidad o exactitud del valor declarado por el importador, se recomienda aplicar criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del artículo VII del GATT. En la práctica, algunos países siguen utilizando valores mínimos (véanse los anexos de los países).

3.11. Sólo pueden realizar la declaración en aduana de las mercancías importadas o exportadas sus propietarios o los agentes de aduanas autorizados (artículo 112, apartado 1). Sin embargo, los Estados miembros pueden limitar este derecho únicamente a los agentes de aduanas autorizados.

3.12. Se aplican los siguientes regímenes aduaneros: despacho a consumo, tránsito (capítulo 2, sección 2.2), depósito, admisión temporal, perfeccionamiento activo, reintegro de derechos, "transformación de mercancías destinadas a consumo"[5] y transbordo.

[4] Reglamento Nº 04/03-UEAC-110-CM-09, de 9 de enero de 2003, relativo a la adopción del Documento Administrativo Único en la Comunidad.

[5] La "transformación de mercancías destinadas a despacho a consumo" es un procedimiento aduanero conforme al cual las mercancías importadas pueden experimentar, bajo control aduanero y antes de su

3.13. La declaración se puede hacer por escrito, verbalmente o por medios electrónicos. Los países de la CEMAC utilizan el sistema SYDONIA para el registro en línea. El Congo utiliza la última versión (SYDONIA World), mientras que los demás países utilizan la versión SYDONIA++.[6] Todos los países excepto el Chad perciben un canon no armonizado (denominado informático) sobre las declaraciones tramitadas de manera automática (véanse los anexos de los países).

3.14. La posibilidad de hacer una declaración automática en las oficinas de aduanas depende del país (véanse los anexos de los países). Sin embargo, esa posibilidad existe en las principales oficinas de aduanas. En algunos países, como la República Centroafricana y el Chad, el funcionamiento y la aplicación de SYDONIA en otras oficinas de aduanas tropiezan con numerosas dificultades, sobre todo la interconexión de los equipos informáticos, la disponibilidad de conexión a Internet y la falta de personal formado.

3.15. Después del registro de la declaración, la administración de aduanas se asegura de que sea admisible controlando los documentos presentados. Verifica los elementos de la declaración y determina los derechos e impuestos que se deben pagar. Puede ser necesaria una inspección física de las mercancías. El importador dispone de un plazo para liquidar los derechos y retirar las mercancías, que varía según el país (véanse los anexos de los países). Transcurrido ese plazo, las mercancías pasan a depósito aduanero.

3.16. Entre los elementos prioritarios del Programa FASTRAC figura la interconexión de los sistemas informáticos aduaneros de los países. El objetivo de este proyecto, puesto en marcha en 2009[7], es automatizar los trámites aduaneros para eliminar los obstáculos inmateriales en los corredores viales. Se debería lograr la interconexión de los sistemas informáticos de las oficinas de aduanas a lo largo de los diferentes corredores de tránsito, la interconexión de los sistemas informáticos aduaneros de los Estados miembros y la interconexión de la Comisión de la CEMAC y la Escuela Interestatal de Aduanas. Para la fase piloto del proyecto, se eligieron itinerarios de tránsito a lo largo de los corredores Camerún-República Centroafricana y Camerún-Chad. Según las autoridades de la CEMAC, la fase experimental y de funcionamiento efectivo del proyecto de interconexión se llevó a cabo en marzo de 2013 y la interconexión estaba prevista para abril de 2013.

3.1.4 Derechos e impuestos de entrada

3.17. Los países de la CEMAC han contraído, a título individual, compromisos de consolidación arancelaria en el marco del sistema multilateral de comercio (cuadro 3.2 y anexos de los países). Con la adopción del Arancel Exterior Común de la CEMAC, los tipos aplicados a determinados productos son superiores a los contemplados en los compromisos adquiridos inicialmente por el Congo, el Gabón y la República Centroafricana. Por otra parte, los demás derechos e impuestos introducidos a escala comunitaria son incompatibles con los compromisos multilaterales contraídos por el Congo, la República Centroafricana y el Chad.

despacho a consumo, una transformación o una elaboración que tenga por efecto que el monto de los derechos e impuestos a la importación aplicables a los productos obtenidos sea inferior al que se aplicaría a las mercancías importadas. Este procedimiento no se aplica únicamente a las mercancías importadas directamente desde el extranjero, sino también a las que ya han sido objeto de otro procedimiento aduanero. El Consejo de Ministros de la CEMAC establece las categorías de mercancías y las operaciones autorizadas.

[6] Información en línea. Consultada en: http://www.asycuda.org/french/countrydb.asp.

[7] Información en línea. Consultada en: http://www.sydonia.cemac.int/index.html [12 de junio de 2012]. Además de los países de la CEMAC, el proyecto incluye a Santo Tomé y Príncipe. Este proyecto es uno de los elementos prioritarios del Programa FASTRAC.

Cuadro 3.2 Consolidaciones arancelarias nacionales[a]

	Camerún[b]	República del Congo[c]	Gabón[b]	República Centroafricana	Chad[b]
Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas)	14,9	17,4	100	62,3	15,2
Promedio aritmético de los tipos consolidados	79,9	27,2	21,9	35,8	79,9
Horquilla de los tipos consolidados (%)	50-80	5-30	15-60	20-70	75-80
Número de líneas respecto de las cuales no se respetan las consolidaciones	0	2	2.129	1	0

a Los cálculos se basan en las líneas arancelarias consolidadas (incluidas las líneas arancelarias parcialmente consolidadas).
b El arancel se basa en la versión de 2007 del Sistema Armonizado.
c El arancel se basa en la versión de 2002 del Sistema Armonizado.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por los países de la CEMAC y por la OMC, Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas.

3.1.4.1 Arancel Exterior Común

3.18. Desde 2000, los países de la CEMAC aplican un Arancel Exterior Común (AEC) a las importaciones procedentes de terceros países.[8] El AEC, actualizado según la versión de 2007 del Sistema Armonizado[9], comprende 5.493 líneas al nivel de 8 dígitos, todas ellas *ad valorem*. Incluye cinco bandas definidas como sigue[10]: determinados productos culturales y productos relacionados con la aviación (tipo nulo), bienes de primera necesidad (5%), materias primas y bienes de equipo (10%), bienes intermedios y diversos (20%) y bienes de consumo corriente (30%).[11]

3.19. La dispersión de los tipos es moderada, con un coeficiente de variación del 0,53 con respecto a la media, que es del 18,1% (cuadro 3.3). Casi la mitad (45,8%) de las líneas arancelarias están sujetas a un tipo del 10% (gráfico 3.1). El análisis arancelario revela un nivel de protección relativamente alto para las prendas de vestir (30%) y para determinados productos agropecuarios (definición de la OMC) como el café y el té (28,6%), las bebidas y el tabaco (27%), y las frutas, hortalizas y plantas (26,4%) (cuadro 3.3). Por el contrario, el algodón y el petróleo están al otro extremo, con un tipo de protección del 10% para todos los productos.

3.20. La agricultura, conforme a la definición de la CIIU (revisión 2), sigue siendo el sector más protegido, con un tipo arancelario medio del 23,6% (cuadro 3.3). En efecto, el 67% de las líneas arancelarias relativas a productos agrícolas están sujetas a un tipo del 30% (gráfico 3.1). Por el contrario, el sector de las industrias extractivas es el menos protegido al aplicarse un tipo del 10% al 90,2% de las líneas arancelarias.

3.21. La aplicación del AEC tropieza con dificultades debido a las medidas "de salvaguardia" y las numerosas excepciones adoptadas por los países.[12] Cada país aplica el AEC con excepciones particulares (cuadro 3.4). El porcentaje de líneas arancelarias afectadas por esas excepciones varía entre el 0,8% (Chad) y el 3,5% (República Centroafricana). Por lo general, estas excepciones son el resultado de medidas relacionadas con la lucha contra la carestía de la vida o con la aplicación de convenios de establecimiento. Por ejemplo, en el Camerún, las excepciones se refieren principalmente a los animales vivos y los productos del reino animal, y consisten en la aplicación de tipos más elevados que los del AEC, lo que ofrece una mayor protección a los productos locales. En el Gabón, país que depende en gran medida de las importaciones para

[8] La primera tentativa de aplicación de un arancel exterior común en los países que en la actualidad son miembros de la CEMAC (anteriormente UDEAC) se remonta a 1970.
[9] Decisión Nº 21/07-UEAC-1368 U-CM-15, de 17 de marzo de 2007, por la que se aprueba la actualización del AEC de la CEMAC de acuerdo con la versión de 2007 del Sistema Armonizado.
[10] Acto Nº 7/93-UDEAC-556-SE1, de 21 de junio de 1993, relativo a la revisión del AEC y al establecimiento de las modalidades de aplicación del Arancel Preferencial Generalizado.
[11] En 2012 se adoptó la transposición del AEC a la versión de 2012 del Sistema Armonizado, que ya se aplica en el Camerún y el Congo. Los demás países esperan a su publicación impresa (la única oficial) antes de aplicarla.
[12] Esas prácticas no son nuevas. Se considera que las múltiples excepciones, ajustes del valor y desplazamientos en la clasificación arancelaria decididos unilateralmente son la causa del fracaso de la primera tentativa (en 1970) de aplicación de un AEC en la subregión.

satisfacer el consumo interno, las excepciones se refieren a una gama más variada de productos, y consisten en su mayoría en la aplicación de tipos inferiores a los del AEC.

Cuadro 3.3 Estructura del AEC de la CEMAC, 2013

	2013
1. Promedio aritmético de los tipos NMF aplicados	18,1
Productos agrícolas (definición de la OMC)	22,4
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	17,4
Agricultura, caza, silvicultura y pesca (CIIU 1)	23,6
Explotación de minas y canteras (CIIU 2)	11,2
Industrias manufactureras (CIIU 3)	17,8
2. Líneas arancelarias exentas de derechos (% del total de líneas arancelarias)	0,6
3. Promedio aritmético de los tipos (líneas imponibles)	18,2
4. Derechos no *ad valorem* (% del total de líneas arancelarias)	0,0
5. Contingentes arancelarios (% del total de líneas arancelarias)	0,0
6. Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias)[a]	0,0
7. Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias)[b]	48,1
8. Desviación típica global de los tipos aplicados	9,6
9. Tipos aplicados "de puro estorbo" (% del total de líneas arancelarias)[c]	0,0

Nota: El arancel de 2013 contiene 5.493 líneas arancelarias (al nivel de 8 dígitos, conforme a la nomenclatura del SA 2007). Faltan los tipos de los derechos correspondientes a 26 líneas arancelarias.

a Las crestas arancelarias nacionales son los derechos superiores al triple del promedio aritmético de los tipos aplicados (indicador 6).
b Las crestas arancelarias internacionales son los derechos superiores al 15%.
c Los derechos "de puro estorbo" son los superiores a 0 e inferiores o iguales al 2%.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la CEMAC y por la OMC, Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas.

Gráfico 3.1 Distribución de los derechos NMF por sector, 2013

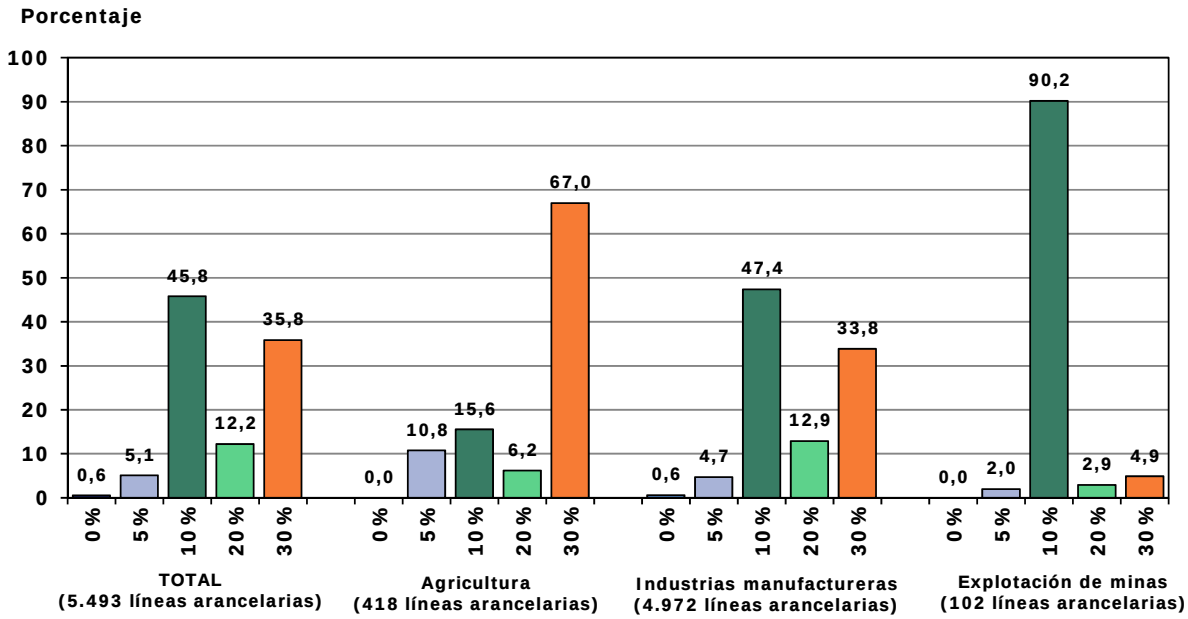

Nota: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (revisión 2), con exclusión de la electricidad, el gas y el agua (una línea arancelaria). No se alcanza el 100% debido a la falta de información sobre los tipos de los derechos correspondientes a algunas líneas (el 0,5% del total).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la Comisión de la CEMAC.

Cuadro 3.4 Número de líneas arancelarias con tipos diferentes a los del AEC, 2013

		Camerún	Congo	Gabón	República Centro-africana	Chad
Número		107	125	163	193	45
% del número total de líneas		1,9%	2,3%	3,0%	3,5%	0,8%
Capítulos 1 a 24						
Tipos superiores a los del AEC		105	0	1	45	2
Tipos inferiores a los del AEC		0	57	36	51	1
Capítulos 25 a 97						
Tipos superiores a los del AEC		2	49	21	79	24
Tipos inferiores a los del AEC		0	19	105	18	18
Por secciones del SA 2007						
I	Animales vivos y productos del reino animal	97	29	19	59	2
II	Productos del reino vegetal	8	4	6	8	0
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	0	9	4	19	0
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	0	15	8	10	1
V	Productos minerales	2	9	3	6	0
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	0	7	51	2	1
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	0	1	5	1	0
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	0	0	1	35	1
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	0	0	3	3	1
XI	Materias textiles y sus manufacturas	0	8	3	6	31
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	0	0	0	1	0
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales	0	7	9	21	4
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	0	26	9	6	3
XVII	Material de transporte	0	5	1	15	0
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	0	4	38	1	0
XX	Mercancías y productos diversos	0	1	3	0	1

Notas: La información se basa en una comparación entre los aranceles nacionales aplicados y el AEC de la CEMAC con arreglo a la versión de 2007 del SA. En algunos casos, ha sido necesario realizar ajustes a fin de que las líneas arancelarias se correspondieran. Para la República Centroafricana, sólo se ha podido establecer una correspondencia para el 87,7% de las líneas del arancel nacional.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en la información facilitada por las autoridades nacionales y la Comisión de la CEMAC.

3.22. Pese a la existencia de un mecanismo de revisión[13], el AEC no se ha modificado nunca desde su adopción. En 2009, durante una reunión de concertación, los países identificaron las distorsiones existentes y formularon recomendaciones para su posible revisión. La iniciativa no se

[13] La iniciativa de revisión del AEC compete al Comité de Nomenclatura y Aranceles. Se trata de un Comité operativo que se encarga principalmente de la transposición del AEC a las distintas versiones del Sistema Armonizado.

llevó adelante. Según la Comisión de la CEMAC, está previsto realizar un estudio sobre esta cuestión. Mientras tanto, a petición del Camerún, se introdujo en 2011 una subpartida arancelaria relativa al "papel para imprimir" a fin de dar cabida a la industria gráfica.

3.23. En conjunto, el AEC presenta una progresividad mixta: negativa entre los productos sin elaborar y los productos semielaborados, y positiva entre estos últimos y los productos acabados (gráfico 3.2). Esta estructura arancelaria general es similar a la de los productos alimenticios, las bebidas y el tabaco, y a la de "otras industrias manufactureras". Sin embargo, la progresividad arancelaria es positiva en las ramas de producción de los "textiles y prendas de vestir", "papel, productos de papel, impresión y edición", "productos químicos", "productos minerales no metálicos" y "productos elaborados de metal, maquinaria y equipo". En la rama de producción de la "madera y los productos de madera", la progresividad arancelaria es mixta (positiva entre los productos sin elaborar y los productos semielaborados y negativa después, con tipos medios superiores al 20%).

Gráfico 3.2 Progresividad de los tipos del AEC de la CEMAC, 2013

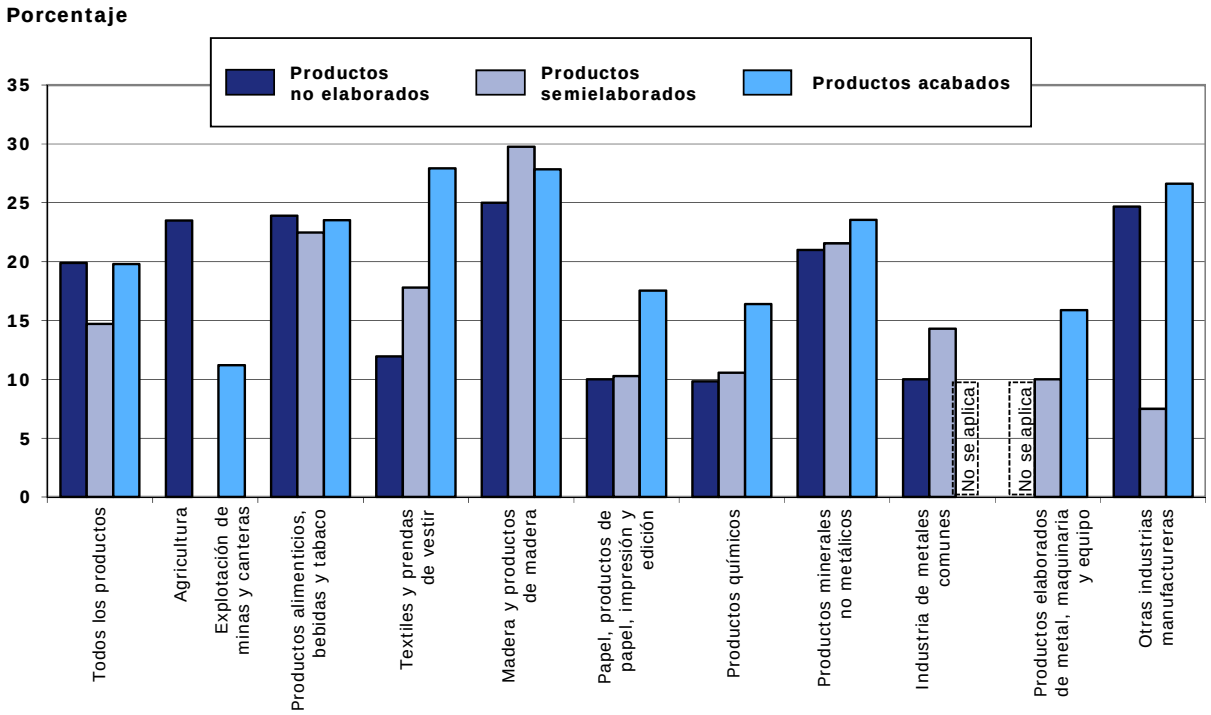

Nota: Grupos de productos definidos al nivel de 2 dígitos de la CIIU.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la Comisión de la CEMAC.

Cuadro 3.5 Análisis resumido del AEC de la CEMAC, 2013

Designación	Nº de líneas	Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)	Desviación típica (%)	Coeficiente de variación
Total	5.493	18,1	0-30	9,6	0,53
Sistema Armonizado (SA)					
Capítulos 1 a 24	887	23,5	5-30	9,2	0,39
Capítulos 25 a 97	4.606	17,1	0-30	9,3	0,54
Según la definición de la OMC					
Agricultura	814	22,4	5-30	10,1	0,45
Productos de origen animal	99	20,6	5-30	8,6	0,42
Productos lácteos	28	22,9	5-30	11,3	0,49
Frutas, hortalizas, plantas	210	26,4	5-30	8,0	0,30
Café, té	86	28,6	5-30	5,9	0,21
Cereales y otras preparaciones	100	18,3	5-30	11,2	0,61
Oleaginosas, grasas y aceites	73	20,2	5-30	10,6	0,53
Azúcares y dulces	18	21,1	10-30	9,9	0,47

Designación	Nº de líneas	Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)	Desviación típica (%)	Coeficiente de variación
Bebidas y tabaco	59	27,0	5-30	6,9	0,26
Algodón	7	10,0	10	0,0	
Otros productos agrícolas	134	16,4	5-30	10,1	0,62
Productos no agrícolas	4.679	17,4	0-30	9,3	0,53
Pesca y productos de la pesca	144	23,8	10-30	5,1	0,21
Metales y minerales	946	17,1	5-30	9,0	0,53
Productos químicos	882	11,5	5-30	6,2	0,54
Madera, papel, etc.	351	21,9	0-30	10,6	0,48
Textiles	599	19,5	0-30	8,6	0,44
Prendas de vestir	219	30,0	30	0,0	
Cueros, zapatos, etc.	162	20,5	0-30	10,1	0,49
Máquinas no eléctricas	549	12,3	0-30	5,6	0,46
Máquinas eléctricas	247	16,8	10-30	7,7	0,46
Material de transporte	160	15,4	0-30	8,8	0,57
Otros artículos manufacturados, n.e.p.	399	21,9	0-30	10,0	0,46
Petróleo	21	10,0	10	0,0	0
Por sector según la definición de la CIIU[a]					
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	418	23,6	5-30	9,7	0,41
Explotación de minas y canteras	102	11,2	5-30	4,7	0,42
Industrias manufactureras	4.972	17,8	0-30	9,5	0,53
Por fase de elaboración					
Materias primas	762	19,9	5-30	10,1	0,51
Productos semielaborados	1.787	14,7	0-30	7,7	0,52
Productos acabados	2.944	19,8	0-30	9,9	0,50

a Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Rev.2), con exclusión de la electricidad, el gas y el agua (una línea arancelaria).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la Comisión de la CEMAC.

3.1.4.2 Otros derechos e impuestos

3.24. A los impuestos internos se suman los gravámenes destinados a financiar determinadas iniciativas comunitarias y los gravámenes nacionales. A nivel comunitario cabe mencionar:

- el impuesto comunitario de integración (TCI), que se aplica a las importaciones procedentes de países que no forman parte de la zona CEMAC (tipo del 1%) y se destina a la financiación de los procesos de integración en la zona;

- la contribución comunitaria de integración (CCI), que se aplica a las importaciones que no proceden de la CEEAC (tipo del 0,4%) y se destina a financiar la CEEAC y sus instituciones (actualmente se recauda en el Congo, el Gabón, la República Centroafricana y el Chad); y

- el gravamen de la OHADA, que se aplica a las importaciones de los países no miembros (tipo del 0,05%) y se destina a la financiación de la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA).

3.25. El impuesto de preferencia comunitaria se ha suprimido en casi todos los países con la introducción del TCI. El Chad es el único país que sigue percibiéndolo (véase el anexo del Chad). Se recaudaba para financiar la Comisión Económica del Ganado, la Carne y los Recursos Pesqueros (CEBEVIRHA).

3.26. Otros gravámenes nacionales, como el canon estadístico o el canon informático, se aplican con tipos variables en función del país (véanse los anexos de los países).

3.1.5 Impuestos internos

3.27. Los regímenes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y del impuesto especial de consumo se armonizaron en virtud de una Directiva adoptada en 1999 y revisada en 2011.[14] Los tipos en vigor varían según el país.

3.1.5.1 Impuesto sobre el valor añadido

3.28. Con arreglo a la Directiva, el IVA se aplica a los bienes y servicios tanto de producción local como importados. Para los productos locales, la base imponible es el valor ex fábrica. Para los productos importados, abarca el valor en aduana, según lo define el Código de Aduanas de la CEMAC, los derechos de aduana y el impuesto especial de consumo. Cada país puede elegir el tipo del IVA dentro de una horquilla inicial del 15% al 18%, ampliada hasta el 19% con la revisión de 2011. Se aplica un tipo nulo a las exportaciones, a sus elementos accesorios y a los transportes internacionales.

3.29. La Directiva establece una lista de bienes y servicios que pueden acogerse a una exención. Se trata principalmente de productos de la tierra, importaciones de mercancías exentas de derechos (según lo previsto en el Código de Aduanas), determinados bienes y servicios considerados de primera necesidad (anexo 2 de la Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22) y ciertos productos farmacéuticos y material médico (anexo 2 de la Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22). La Directiva prohíbe toda medida de exoneración o exención para productos que no figuren en esa lista, incluidas las medidas en forma de incentivos a la creación de empresas y a la inversión. En la práctica, cada país mantiene sus propias diferencias con respecto a la lista comunitaria (véanse los anexos de los países).

3.30. Con la revisión de la Directiva que tuvo lugar en 2011, los países pueden fijar un tipo reducido del IVA (entre el 5% y el 10%) para los siguientes productos: equipo médico y quirúrgico; insecticidas y plaguicidas importados; abonos importados; harina y trigo importados; carnes y aves de corral importadas; leche y nata (crema) sin concentrar importadas, con adición de azúcar u otros edulcorantes; leche y nata (crema) concentradas importadas, con adición de azúcar; y libros, excepto libros de texto.[15]

3.1.5.2 Impuesto especial de consumo

3.31. La Directiva establece una lista de productos a los cuales se puede aplicar un impuesto especial de consumo. Los países pueden elegir los productos de la lista comunitaria que deseen incluir en sus respectivas listas nacionales. Sin embargo, la lista nacional debe incluir obligatoriamente el tabaco y las bebidas alcohólicas.[16]

3.32. Para los productos importados o de fabricación local, la base imponible es la misma que la del IVA, pero excluye el IVA y el propio impuesto especial. Los países tienen libertad para fijar el tipo aplicable a cada producto dentro de una horquilla que va del 0% al 25%. Así pues, los tipos en vigor difieren según el país (véanse los anexos de los países).

3.1.6 Concesiones en materia de derechos e impuestos

3.33. Las exoneraciones y exenciones de derechos e impuestos se rigen por el Acto Nº 13/65-UDEAC-35, de 14 de diciembre de 1965, por el que se establecen las condiciones de aplicación del artículo 241 del Código de Aduanas de la UDEAC, y sus sucesivas revisiones.[17] En virtud de las disposiciones modificadas se eliminan los regímenes de franquicia concedidos con carácter excepcional por las autoridades nacionales, y se establece la lista de productos y

[14] Directiva Nº 1/99/CEMAC-028-CM-03, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre el impuesto especial de consumo y el impuesto sobre el valor añadido, y Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22, relativa a su revisión.

[15] Anexo 4 de la Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22.

[16] En 2011 esta lista se amplió a los aparatos para juegos de azar y de recreo y a las comunicaciones por satélite (excluida la telefonía fija en todas sus formas (alámbrica, inalámbrica, etc.)). Véase el anexo 2 de la Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22.

[17] Se trata principalmente de los Actos Nº 2/92-UDEAC-556-CD-SE1, Nº 8/93-UDEAC-556-CD-SE1, Nº 28/94-UDEAC-556-CD-56 y Nº 18/96-UDEAC-556-CD-57.

materiales que pueden beneficiarse de exenciones y las condiciones para su concesión. Con arreglo a esos textos, pueden importarse en régimen de franquicia arancelaria:

- las mercancías reimportadas en el territorio aduanero (siempre que la importación tenga lugar en los dos años siguientes a su exportación);
- los envíos efectuados en el marco de las relaciones internacionales entre Estados, y de los privilegios e inmunidades diplomáticos (con sujeción al principio de reciprocidad);
- los efectos y enseres mobiliarios en uso, importados por motivo de un cambio de residencia (con exclusión de los vehículos automóviles, las motocicletas, las aeronaves y las embarcaciones deportivas y recreativas);
- los efectos y enseres en uso procedentes de una herencia;
- los enseres de estudiantes y los ajuares nupciales;
- los envíos desprovistos de cualquier carácter comercial;
- los productos y artículos destinados a la Cruz Roja o a actividades similares de ayuda y salvamento (incluidos en la lista elaborada por el Ministro de Sanidad);
- los paramentos sacerdotales, los productos, instrumentos y objetos utilizados para la celebración del culto (enviados directamente a los responsables oficiales de los cultos de que se trate);
- los productos y materiales importados por la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea (ASECNA) en el marco de sus actividades;
- determinados productos y materiales importados por las compañías aéreas para su utilización en el marco de sus actividades en los aeropuertos internacionales; y
- las importaciones de carácter educativo, científico o cultural realizadas por instituciones (incluidas en la lista elaborada por el Ministro de Hacienda).

3.34. Esos productos y materiales también pueden beneficiarse de una franquicia de derechos e impuestos de salida si se exportan por los mismos motivos.

3.35. Los regímenes aduaneros suspensivos (admisión temporal, perfeccionamiento activo, etc.) permiten a determinados agentes económicos introducir materiales y equipos libres de derechos de aduana. La lista de productos y equipos que pueden acogerse al régimen de admisión temporal se establece a nivel comunitario. Hay una lista de este tipo para los equipos utilizados en la esfera de la investigación y la explotación de hidrocarburos.[18] Las autoridades aduaneras nacionales pueden asimismo autorizar las operaciones de admisión temporal para la introducción de materiales técnicos importados temporalmente por empresas mineras y petroleras con fines de investigación y prospección.

3.1.7 Preferencias arancelarias

3.36. Desde 1998, los productos considerados originarios de la subregión (sección 3.2.8) pueden circular por el espacio comunitario en régimen de franquicia arancelaria.[19] No obstante, cuando no hay libre práctica, las mercancías despachadas a consumo en un país de la CEMAC están sujetas a

[18] Anexa a la Directiva Nº 1/99/CEMAC-028-CM-03, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre el impuesto especial de consumo y el impuesto sobre el valor añadido, y a la Directiva Nº 07/11-UEAC-028-CM-22, relativa a su revisión.

[19] En virtud del Acto Nº 7/93-UDEAC-556-CD-SE1, de 21 de junio de 1993, se estableció un Arancel Preferencial Generalizado cuyas modalidades de aplicación se recogen en la Circular Nº 471/SG/DUD, de 2 de agosto de 1995. Ello ha permitido la total liberalización arancelaria de los intercambios en el interior de la CEMAC.

derechos e impuestos de entrada cada vez que atraviesan las fronteras entre los Estados miembros (capítulo 2).

3.37. A fin de paliar la disminución de los ingresos aduaneros que trajo consigo la introducción del Arancel Preferencial Generalizado (APG), en 2008 se estableció un mecanismo de compensación mediante la apertura de una ventanilla (Ventanilla 2) en el Fondo de Desarrollo de la Comunidad (FODEC).[20] Esta ventanilla se mantiene con la asignación del 40% de los ingresos del TCI (una vez deducidos los recursos destinados al funcionamiento de las instituciones comunitarias). Los recursos de la ventanilla se reparten entre los países en proporción a los ingresos sacrificados como consecuencia de la preferencia comunitaria[21], y se asignan a fondos nacionales de inversión destinados a las PYME y las PYMI. La ventanilla no ha recibido todavía ninguna dotación oficial debido al bajo nivel de recaudación y de reintegro del TCI a la Comisión de la CEMAC. Por otra parte, no existen estadísticas fiables sobre los intercambios intracomunitarios que puedan servir de base para el cálculo de los ingresos sacrificados.

3.1.8 Normas de origen

3.38. El origen comunitario se concede sistemáticamente a los productos de la tierra y los productos de la artesanía tradicional.[22] En el caso de los productos industriales, el origen se concede si se determina que los productos se han fabricado en el territorio de la Unión y si se cumple una de las siguiente condiciones:

- el producto se ha obtenido exclusivamente a partir de materias primas de origen comunitario;
- las materias primas comunitarias representan al menos el 40% del valor de las materias primas utilizadas; o
- el valor añadido local es superior o igual al 30% del valor ex fábrica.[23]

3.39. Esta norma no se aplica a los productos resultantes de operaciones de ensamblaje y montaje, de empaquetado o conservación, ni a los productos resultantes de los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo.

3.40. El origen comunitario se demuestra mediante un certificado de circulación expedido por las autoridades aduaneras. Todas las oficinas de aduanas están facultadas para expedir el certificado de circulación en el caso de los productos de la tierra. En el caso de los productos manufacturados, sólo lo puede expedir la oficina de aduanas del lugar donde esté radicada la empresa.

3.41. Desde 2008 está previsto crear un Comité de Origen de la CEMAC[24], pero todavía no se ha establecido. No sólo se encargará de aprobar los productos originarios de la CEMAC fabricados por empresas de la subregión, sino también de emitir dictámenes técnicos sobre las diferencias relativas a esos productos. Para obtener una aprobación, el operador debe presentar ante el Ministerio de Industria o el Ministerio de Comercio una solicitud conforme al modelo establecido por la Comisión de la CEMAC.[25] El Comité Nacional de Aprobación se asegurará del origen comunitario de los productos en cuestión. De ser aceptada, la solicitud de aprobación se transmitirá al Comité de Origen, que la examinará y formulará una recomendación al Consejo de

[20] Reglamento Nº 02/08-UEC-046-CM-17, de 30 de junio de 2008, por el que se establecen las modalidades de intervención y de gestión del Fondo de Desarrollo de la Comunidad.

[21] Los ingresos sacrificados se estiman como la diferencia entre la cuantía de los derechos de aduana que se hubieran percibido aplicando el AEC y la cuantía efectivamente percibida al aplicar el APG, lo que, en el caso de la zona de libre comercio, corresponde simplemente a los derechos que se hubieran percibido de haberse aplicado el AEC.

[22] Reglamento Nº 21/07-UEAC-1505 U-CM-16, de 18 de diciembre de 2007, relativo a la modificación del artículo 10 del Acto Nº 1/98-UDEAC-1505-CD-61, de 28 de julio de 1998, relativo a la modificación de los artículos 9 y 10 del anexo del Acto Nº 7/93-UDEAC-556-CD-SE1, de 21 de junio de 1993.

[23] Las modalidades de determinación del valor añadido local se establecen en la Circular Nº 179/CEMAC/SE/DMC/SDAD, de 24 de octubre de 2003, y en su corrigendum Nº 027/CEMAC/SE/DMC/SDAD, de 11 de febrero de 2004.

[24] Reglamento Nº 07/08-UEAC-193-CM-17 relativo al establecimiento de un Comité de Origen.

[25] Reglamento Nº 19/08-UEAC-010 H-CM-18 relativo al procedimiento de aprobación de los productos originarios de la CEMAC.

Ministros para que tome una decisión. En la actualidad, están en funcionamiento los comités nacionales del Camerún, el Gabón y la República Centroafricana (véanse los anexos de los países).

3.42. En los demás acuerdos comerciales concertados por los países de la CEMAC, incluida la CEEAC, y en los acuerdos de los cuales son beneficiarios también se prevén normas de origen preferenciales (capítulo 2, sección 2.3).

3.1.9 Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias

3.43. De conformidad con el Código de Aduanas de la CEMAC, la importación de mercancías no está sujeta a restricciones, con excepción del oro, que es objeto de una reglamentación particular. Algunos productos pueden estar sujetos a prohibiciones o restricciones por motivos humanitarios, de seguridad o de salud pública.[26]

Cuadro 3.6 Lista de mercancías sujetas a restricciones no arancelarias a la importación

Productos	Camerún	Congo	Gabón	República Centroafricana	Chad
Productos de origen animal	Certificado sanitario	Certificado sanitario	Certificado sanitario	Certificado sanitario	Autorización previa y certificado sanitario
Productos de origen vegetal	Certificado fitosanitario	Certificado fitosanitario	Certificado fitosanitario	Certificado fitosanitario	Autorización previa y certificado fitosanitario
Cereales y productos alimenticios	Certificado de conformidad (harina de trigo, yogur, leche concentrada)	Licencia de importación (carne, aves de corral, pescados de mar, pescado salado, harina de trigo, aceites comestibles, sal, agua mineral, arroz, tomate concentrado)	Declaración previa de importación (productos alimenticios de origen avícola y porcino, y sus derivados) Prohibición (harina de trigo)	Certificado fitosanitario	..
Azúcar	..	Monopolio	Licencia de importación	Monopolio de importación	Monopolio
Productos farmacéuticos	Autorización previa y visado sanitario de tránsito	..	Obtención de derechos de explotación	Licencia de importación	..
Armas y municiones, productos de doble uso	..	..	Disposiciones especiales	Permiso de armas	..
Productos y sustancias que agotan la capa de ozono	..	..	Reglamento específico	..	..
Otros productos	Certificado de conformidad (bombonas de gas, sacos de yute, chapas (de acero galvanizado o de aleación de aluminio))	..	Homologación (teléfonos móviles y otros aparatos de comunicación)	No se permite la importación de café hasta que no se haya vendido por completo la producción nacional	Autorización previa (aparatos de climatización y de refrigeración, cámaras frigoríficas, extintores portátiles, paneles aislantes, aerosoles, gas freón, aislantes térmicos)

Fuente: Información facilitada por las autoridades nacionales; y datos obtenidos en línea, consultados en: http://www.izf.net.

3.44. Con miras al establecimiento de un mercado común, se prevé eliminar las restricciones cuantitativas y las cargas y medidas de efecto equivalente que puedan afectar al comercio intracomunitario. Los países se abstendrán de introducir nuevas restricciones, cargas y medidas de efecto equivalente, excepto "por motivos de moral, orden público o seguridad pública, de protección de la salud o la vida de las personas y de los animales, de preservación de los vegetales, de protección del patrimonio cultural, histórico o arqueológico, y de protección de la propiedad intelectual" (artículo 13 y 16 del Convenio por el que se rige la UEAC).

[26] Artículo 16 del anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (documento WT/COMTD/24 de la OMC, de 29 de septiembre de 2000).

3.45. Según las notificaciones presentadas a la OMC, el Camerún y el Chad ya no aplican ningún régimen de licencias de importación ni de exportación.[27] En el Congo, el Gabón y la República Centroafricana se aplican regímenes de licencias o de contingentes de importación para determinados productos. La importación de azúcar está regulada mediante un sistema de licencias, con una cuota de mercado que varía entre el 80% (en el Congo) y el 90% (en la República Centroafricana) reservada a una empresa monopolística.

3.1.10 Normas, reglamentos técnicos y acreditación

3.46. La Carta Comunitaria de Inversiones prevé la puesta en marcha de un sistema de normalización, metrología y certificación en cada país, así como a nivel comunitario. Ese sistema deberá ajustarse a las normas internacionales, incluidas las disposiciones de la OMC o de la Organización Internacional de Normalización. Sin embargo, las iniciativas emprendidas en este sentido son recientes. En octubre de 2011, los países firmaron un memorándum de entendimiento relativo al establecimiento de la Organización Subregional de Metrología del África Central (CEMACMET).[28] Esta Organización, dependiente de la Comisión de la CEMAC, tiene por objetivo promover la metrología y las actividades conexas con miras a la facilitación del comercio. El memorándum de entendimiento ha dado lugar a la puesta en marcha del proyecto de desarrollo de una infraestructura regional de la CEMAC en materia de calidad (iQ-CEMAC), que cuenta con el apoyo del Instituto Alemán de Metrología.[29] Está previsto que la primera fase, denominada de orientación, concluya en 2013.

3.47. A escala nacional, la situación del organismo nacional de calidad o de normas es distinta en cada país (véanse los anexos de los países). También es distinta en la ISO. Los organismos del Camerún y del Gabón, que gozan de la condición de comités miembros, están facultados para participar, con pleno derecho de voto, en la elaboración de todas las normas importantes. El Congo, por el contrario, es miembro corresponsal y, por lo tanto, no participa en las labores técnicas ni en la elaboración de las políticas de la Organización. La República Centroafricana y el Chad no son miembros. El Camerún, el Congo y el Gabón son miembros de la Organización Regional Africana de Normalización (ORAN).

3.48. Entre otras iniciativas en esta esfera cabe citar la puesta en marcha de un programa de calidad para los productos agroalimentarios (Sistema de calidad CEMAC) y del programa "Infraestructura de la calidad CEMAC", cuyo objetivo es fomentar las actividades relacionadas con las normas, las certificaciones y las acreditaciones.[30]

3.1.11 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.49. La reglamentación sanitaria y fitosanitaria no se ha armonizado todavía en la Comunidad. La importación de determinadas mercancías que pueden presentar un riesgo para la salud pública o para la seguridad pública, o que sencillamente tienen un interés estratégico, está reglamentada a nivel nacional.

3.50. En el ámbito fitosanitario, el Programa Regional de Seguridad Alimentaria (PRSA) estableció las bases para una armonización de las normas. En 2004, los Ministros de Agricultura aprobaron una reglamentación común sobre la homologación de plaguicidas. Esa reglamentación establece los criterios de homologación y ofrece a las autoridades competentes de los Estados miembros un margen de maniobra para controlar la importación, exportación, comercialización, utilización y destrucción de los plaguicidas homologados. Para garantizar la aplicación de la reglamentación, en 2007 se estableció oficialmente el Comité de Plaguicidas del África Central (CPAC), integrado por expertos de los Estados miembros. Estaba previsto celebrar la primera reunión de homologación en abril de 2013.

3.51. Por lo que respecta a los productos farmacéuticos, en 2002 la CEMAC designó a la Organización de Coordinación para la Lucha contra las Endemias en el África Central (OCEAC) para

[27] Notificaciones G/LIC/N/3/CMR/3, de 25 de septiembre de 2009 (Camerún), y G/LIC/N/3/TCD/2, de 20 de agosto de 2001 (Chad).

[28] Información en línea. Consultada en: http://www.cemac-qualite.org/ [12 de enero de 2013].

[29] El proyecto también incluye a la República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe.

[30] El programa "Infraestructura de la calidad CEMAC" forma parte del Programa de apoyo al comercio y a la integración económica (PACIE/PIR 10º FED).

que fuera su organismo especializado en materia de salud pública. En el desempeño de esas funciones, la OCEAC dirige el proceso de armonización de las políticas farmacéuticas nacionales. También ha elaborado un proyecto de política farmacéutica común que se someterá a los Ministros de Sanidad en abril de 2013. En ese texto se definen, entre otras cosas, los criterios de homologación de medicamentos, de inspección farmacéutica y de control de la calidad. El organismo de referencia será el Laboratorio Nacional Especializado de Control de Calidad de los Medicamentos (LANACOME) del Camerún.

3.52. Todos los países de la CEMAC han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En 2005 se adoptó un reglamento comunitario que recoge estos compromisos.[31] De conformidad con ese Reglamento, la importación, exportación y reexportación de esas sustancias, de los productos que las contienen y de los equipos que funcionan gracias a ellas están sujetas a la obtención una licencia expedida por el Ministro de Comercio, previa consulta con el Ministro de Medio Ambiente de cada Estado miembro. Las sustancias, productos y equipos abarcados por la reglamentación se especifican en un anexo al Reglamento.

3.1.12 Medidas comerciales especiales

3.53. Las disposiciones en materia de derechos antidumping y compensatorios se rigen por el Código de Aduanas de la CEMAC, cuyo artículo 12 especifica las circunstancias en que pueden imponerse dichos derechos. Una condición previa para imponerlos es que las mercancías en cuestión "causen o amenacen causar un perjuicio importante a la producción nacional de una mercancía idéntica o directamente competidora de un Estado miembro". No se aplicarán derechos compensatorios si las mercancías se benefician en el extranjero "de una prima o una subvención directa o indirecta, sea cual sea el carácter, el origen o el método de determinación". Se podrá aplicar un derecho antidumping a las mercancías cuyo precio, pagado o por pagar, sea menor que el precio comparable fijado por el proveedor para mercancías similares en el país de origen o en cualquier país de tránsito. El Consejo de Ministros establece las modalidades de aplicación de esos derechos y fija sus tipos. Todavía no existe una normativa relativa a la aplicación de esos derechos.

3.54. El Convenio por el que se rige la UEAC prevé que, a petición de un Estado miembro, el Consejo de Ministros pueda autorizar la adopción de medidas de protección, de duración limitada, destinadas a hacer frente a dificultades graves en uno o más sectores económicos. El artículo 22 del Convenio estipula que, en caso de crisis económica repentina que afecte sobre todo a la balanza de pagos, un Estado miembro puede "adoptar, con carácter cautelar, las medidas de salvaguardia indispensables", sin precisar en mayor medida la naturaleza de esas medidas. No obstante, dichas medidas deben causar la menor perturbación posible en el funcionamiento del mercado común, su duración no debe superar los seis meses (con posibilidad de prórroga) y han de ser ratificadas por el Consejo de Ministros, que también puede decidir su modificación, suspensión o eliminación.

3.55. En 2008, a fin de luchar contra el aumento de los precios de los productos alimenticios, el Consejo de Ministros adoptó un reglamento en virtud del cual los países podían apartarse, durante un período inicial de seis meses, de las normas comunitarias en materia de derechos de entrada e IVA aplicables a los productos de origen animal, vegetal y pesquero.[32] Así pues, los países han adoptado medidas que incluyen principalmente la limitación de los precios de los productos importados, la reducción o suspensión de los derechos e impuestos a la importación, entre ellos el IVA, y restricciones a la exportación (véanse los anexos de los países). Por otra parte, el Congo y la República Centroafricana se han beneficiado temporalmente de períodos de exención de la aplicación del Arancel Preferencial Generalizado.

[31] Reglamento Nº 09/05-UEAC-143-CM-13, de 5 de febrero de 2005, relativo a la adopción de la reglamentación común sobre el control del consumo de sustancias que agotan la capa de ozono en el espacio CEMAC.

[32] Reglamento Nº 06/08-UEAC-180-CM-17, de 20 de junio de 2008, relativo a las medidas de exención en favor de los Estados miembros de la CEMAC.

3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

3.2.1 Registro y procedimientos aduaneros

3.56. Como en el caso de las importaciones, sólo están autorizados a realizar actividades de exportación los agentes económicos que tengan la condición de importador/exportador. Todas las exportaciones deben ser objeto de una declaración detallada con fines estadísticos. Los regímenes aduaneros aplicables son la salida simple, la reexportación y los regímenes económicos aduaneros.

3.57. El procedimiento de exportación comienza generalmente por la obtención de una declaración de exportación. Se puede exigir un certificado sanitario o fitosanitario, una autorización o un permiso, en función del tipo de mercancías. A continuación se lleva a cabo la inspección previa a la expedición, según corresponda, y la recaudación de los ingresos de exportación. Las exportaciones a destinos situados fuera de la zona del franco deben ser objeto de una domiciliación en un intermediario autorizado si su valor excede de 5 millones de francos CFA.

3.2.2 Derechos e impuestos a la exportación

3.58. El Código de Aduanas comunitario deja margen a cada Estado para fijar los derechos e impuestos a la exportación. Los tipos de los derechos y los productos a los cuales se aplican varían en función del país (véanse los anexos de los países).

3.2.3 Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias

3.59. No hay disposiciones comunitarias en materia de prohibiciones, restricciones cuantitativas ni licencias de exportación. Todos los países de la CEMAC son signatarios de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Por lo tanto, la exportación de esas especies está prohibida o sujeta a autorización (véanse los anexos de los países).

3.2.4 Régimen de zona franca

3.60. En el Código de Aduanas de la CEMAC se reconoce a los Estados miembros el derecho a establecer zonas francas industriales o comerciales exentas del régimen aduanero.[33] Las mercancías admitidas en zonas francas comerciales pueden ser objeto de las operaciones necesarias para garantizar su conservación, mejorar su presentación o calidad comercial, o ser empaquetadas para el transporte. Las operaciones de perfeccionamiento aplicables a las mercancías en las zonas francas industriales dependen sin embargo de las legislaciones nacionales.

3.61. A la salida de la zona franca, las mercancías destinadas al extranjero pueden circular en tránsito con escolta aduanera o en las condiciones generales de tránsito comunitario. Si las mercancías se despachan a consumo en el territorio comunitario, el operador debe hacerse cargo de los derechos e impuestos a la importación. El Código de Aduanas concede a los Estados un margen de discreción para fijar el volumen de las mercancías que pueden ser despachadas a consumo en el país a la salida de una zona franca.

3.62. El Camerún, el Gabón y el Congo han completado esta reglamentación con textos legislativos nacionales (véanse los anexos de los países).

3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

3.3.1 Incentivos

3.63. De conformidad con las disposiciones comunitarias, las empresas de reciente creación en los sectores agrícola, industrial, minero o forestal pueden acogerse a una exención del impuesto sobre los beneficios durante sus tres primeros años de funcionamiento. Aunque la tasa de amortización de las inversiones se establece a nivel comunitario, las empresas pueden efectuar amortizaciones

[33] Acto Nº 2/96-UDEAC-1297-57, de 1º de julio de 1996, relativo a la adopción de la reglamentación sobre el funcionamiento de las zonas francas en la UDEAC.

decrecientes y aceleradas.[34] En los primeros años de funcionamiento están autorizadas a imputar los resultados negativos a los ejercicios siguientes. También se prevén reducciones de impuestos en caso de reinversión de los beneficios. Las modalidades de aplicación varían según el país (véanse los anexos de los países).

3.64. Las empresas que tengan filiales pueden deducir de sus beneficios imponibles los ingresos derivados de acciones o participaciones en esas filiales, con las siguientes condiciones: ambas empresas deben tener su sede en la Comunidad y la empresa matriz debe poseer al menos el 50% del capital de la filial y conservar esa participación durante dos años consecutivos como mínimo.

3.65. La Carta de Inversiones ofrece otras ventajas. Prevé una reducción de los derechos de registro en los siguientes casos: creación de empresas, ampliación de capital, fusión de empresas o transmisión de acciones y participaciones en el capital. En la Carta se alienta a los países a introducir medidas adicionales en sus legislaciones aplicables a los sectores minero, turístico y forestal. También se alienta a los Estados a adoptar medidas adecuadas en favor de las microempresas y los agentes del sector informal para limitar sus obligaciones en materia de declaración y facilitarles la gestión administrativa. Los Estados también pueden adoptar medidas para impulsar la inversión de las empresas en regiones sin litoral o relativamente subdesarrolladas (véanse los anexos de los países). No hay disposiciones específicas sobre la utilización de materias primas de origen local.

3.3.2 Régimen de competencia y controles de precios

3.66. El régimen comunitario de competencia se rige por dos normativas, a saber, la reglamentación de las prácticas comerciales anticompetitivas[35] y la reglamentación de las prácticas estatales que afectan al comercio entre los Estados miembros.[36]

3.67. En general, la reglamentación de la competencia se refiere a tres tipos de prácticas: los acuerdos ilícitos, determinadas operaciones de concentración y el abuso de posición dominante. En el Reglamento comunitario figura una lista no exhaustiva de prácticas consideradas ilícitas: fijar directa o indirectamente precios de compra o venta, u otras condiciones de las transacciones; limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o la inversión; repartir los mercados o las fuentes de abastecimiento; y aplicar a otros interlocutores comerciales condiciones desiguales para transacciones equivalentes. Sin embargo, no se prohíben los acuerdos cuando se considera que contribuyen efectivamente al desarrollo de la eficiencia económica o que aportan un beneficio seguro a los consumidores o usuarios, o cuando se considera que son indispensables para lograr la eficiencia económica.

3.68. En lo relativo a las concentraciones, el Reglamento no tiene por objetivo su prohibición, sino más bien impedir las operaciones que tengan un efecto desfavorable en la competencia.[37] Por consiguiente, se exige presentar una notificación al organismo regional de vigilancia de la competencia antes de llevar a cabo cualquier operación a escala comunitaria. Se considera que una operación se realiza a escala comunitaria cuando por lo menos dos de las empresas asociadas registran, cada una, un volumen de negocio en el mercado común superior a 1.000 millones de francos CFA, o cuando las empresas que participan en la operación poseen en conjunto un 30% del mercado regional.[38] En el Reglamento se establecen los procedimientos para presentar esas notificaciones.

[34] Directiva relativa al impuesto de sociedades (anexa a la Directiva Nº 02/01/UEAC-050-CM-06 relativa a la revisión del Acto Nº 3/72-153-UDEAC, de 22 de diciembre de 1972, por el que se establece el impuesto de sociedades).

[35] Reglamento Nº 1/99-UEAC-CM-639, de 25 de junio de 1999, relativo a la reglamentación de las prácticas comerciales anticompetitivas, y modificaciones introducidas por el Reglamento Nº 12/05-UEAC-639-U-CM-SE, de 25 de junio de 2005.

[36] Reglamento Nº 4/99-UEAC-CM-639, de 18 de agosto de 1999, relativo a la reglamentación de las prácticas estatales que afectan al comercio entre los Estados miembros.

[37] Excepto las operaciones de concentración que afectan a los intereses legítimos de los Estados miembros (artículo 14).

[38] Artículo 6 del Reglamento Nº 1/99-UEAC-CM-639, de 25 de junio de 1999, relativo a la reglamentación de las prácticas comerciales anticompetitivas.

3.69. De conformidad con la reglamentación, todo monopolio o situación que tienda a favorecer la adquisición de una parte del mercado superior o igual al 30% se considera posición dominante. El abuso de esa posición es sancionable.

3.70. En la reglamentación relativa a las prácticas estatales que afectan al comercio entre los Estados miembros se abordan las ayudas estatales a las empresas, la situación de las empresas que tienen la condición de monopolio legal y la competencia en los contratos públicos. Las ayudas estatales pueden adoptar distintas formas: subvenciones, exenciones de impuestos y tasas, exenciones de gravámenes parafiscales, subvenciones de intereses, garantías de préstamos en condiciones especialmente favorables, suministro de bienes en condiciones preferenciales y cobertura de pérdidas de explotación, entre otras. Esas ayudas se consideran incompatibles con el mercado común cuando distorsionan o amenazan distorsionar la libre competencia.[39]

3.71. Las empresas que tengan la condición de monopolio legal deben velar por impedir prácticas abusivas como las ventas condicionales, la imposición de condiciones de venta discriminatorias injustificadas, la negativa de venta, la ruptura injustificada de relaciones comerciales o la utilización de ingresos derivados de actividades realizadas en régimen de monopolio para subvencionar ventas en otros sectores.[40]

3.72. La legislación comunitaria no excluye la adopción de legislaciones nacionales sobre competencia. En la actualidad, el Camerún, el Gabón y la República Centroafricana cuentan con leyes específicas sobre competencia. La aplicación del derecho comunitario en materia de competencia incumbe a un organismo comunitario de vigilancia de la competencia, a un tribunal comunitario de justicia y a los organismos nacionales de control de la competencia. El organismo regional no se ha establecido todavía, pero la Comisión de la CEMAC ha examinado y aprobado ya dos solicitudes de fusión de empresas. Los organismos nacionales de control de la competencia no están en funcionamiento, salvo el del Camerún.

3.3.3 Contratación pública

3.73. Hasta que se armonicen plenamente las reglamentaciones nacionales, la contratación pública se rige por el Reglamento relativo a las prácticas estatales que afectan al comercio entre los Estados miembros adoptado en 1999.[41] Para favorecer una mayor participación de los nacionales de la Comunidad, el Reglamento prevé medidas de preferencia regional y establece las horquillas en las que cada Estado puede fijar el umbral de dicha preferencia regional. Para la contratación de obras, suministros o servicios, la horquilla para fijar la preferencia regional se sitúa entre el 0% y el 20% de la cuantía de las ofertas. En el caso de los contratos de suministros, la horquilla se ha ampliado hasta el 30% para las ofertas que contengan al menos un 40% de productos de origen comunitario.

3.74. En principio, los contratos se adjudican mediante licitación abierta y se publican en los diarios oficiales de la Comunidad o de los Estados miembros. Sin embargo, en determinadas situaciones la contratación se puede llevar a cabo mediante licitación restringida o adjudicación directa. Pueden convocarse licitaciones restringidas cuando se constata la urgencia de una situación o cuando la naturaleza o las características particulares de un contrato lo justifiquen. También es posible en el caso de proyectos o programas muy especializados, o de contratos de gran importancia.

3.75. La contratación directa puede utilizarse en casos de urgencia o para actividades de cooperación técnica de corta duración; para actividades que complementen la ejecución de otros contratos en curso o sean necesarias para ello; cuando la ejecución del contrato esté reservada exclusivamente a los titulares de las patentes o licencias de utilización, procesamiento o importación de los productos en cuestión; o cuando una licitación haya quedado desierta después de una nueva consulta.

[39] Con excepción de las ayudas de carácter sociocultural como las ayudas sociales, las ayudas a las víctimas de desastres naturales, las ayudas a regiones poco desarrolladas y las ayudas destinadas a fomentar la cultura, la conservación del patrimonio y la protección del medio ambiente.

[40] A menos que se justifiquen por motivos de orden público, de seguridad o de salud pública.

[41] Reglamento Nº 4/99-UEAC-CM-639, de 18 de agosto de 1999, relativo a la reglamentación de las prácticas estatales que afectan al comercio entre los Estados miembros.

3.76. El Consejo Regional de la Competencia (CRC) es el organismo encargado de velar por la aplicación de las normas de contratación pública. Si se constata una infracción de las normas, el Consejo puede ordenar al infractor que cumpla sus obligaciones y, si procede, suspender el procedimiento de contratación o la ejecución del contrato. Cuando el infractor hace caso omiso de los requerimientos del CRC o cuando un asunto se somete a su atención después de la adjudicación de un contrato, la diferencia se remite al Tribunal de Justicia Comunitario.

3.77. Ningún país de la CEMAC es parte en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública (ACP), aunque el Camerún tiene reconocida la condición de observador.

3.3.4 Protección de los derechos de propiedad intelectual

3.78. En la Carta de Inversiones de la CEMAC[42], los países consideraron que la falsificación era un obstáculo importante a su desarrollo económico y se comprometieron a luchar sin descanso contra ella. El Código de Aduanas también contiene disposiciones relativas a la falsificación que prohíben la entrada y el depósito de todo producto extranjero falsificado.

3.79. En su calidad de signatarios del Acuerdo de Bangui (1977), los países de la CEMAC son miembros de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), compuesta en la actualidad por 16 Estados.[43] La revisión del Acuerdo de Bangui se firmó el 24 de febrero de 1999, con el objetivo, entre otras cosas, de poner sus disposiciones en conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). El Acuerdo revisado entró en vigor el 28 de febrero de 2002 y su ámbito de aplicación abarca las patentes de invención (anexo I), los modelos de utilidad (anexo II), las marcas de fábrica o de comercio y de servicios (anexo III), los dibujos y modelos industriales (anexo IV), los nombres comerciales (anexo V), las indicaciones geográficas (anexo VI), el derecho de autor y los derechos conexos (anexo VII), y la protección contra la competencia desleal (anexo VIII).

3.80. La entrada en vigor del anexo X, relativo a la protección de las obtenciones vegetales mediante patentes según lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, tuvo lugar el 1º de enero de 2006. El Consejo de Administración de la OAPI retrasó la entrada en vigor del anexo IX, referente a los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, que deben ser protegidos en virtud del artículo 35 del Acuerdo sobre los ADPIC, por no disponer de las competencias necesarias para recibir las solicitudes de protección. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) se ha notificado a la OMC y fue examinado por el Consejo de los ADPIC en su reunión de los días 27 y 28 de noviembre de 2001.[44] La duración de la protección establecida por este Acuerdo se define de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC (cuadro 3.7).

3.81. En principio, el Acuerdo de Bangui revisado (1999) prohíbe las importaciones paralelas en lo que respecta a las patentes de invención.[45] No obstante, se permite la concesión de licencias de oficio cuando se trata del interés vital de la economía nacional, de la salud pública o de la defensa nacional.[46]

3.82. La OAPI desempeña para cada uno de los Estados miembros las funciones de servicio nacional de la propiedad industrial y garantiza la existencia de un sistema común de procedimientos administrativos para el registro de estos derechos. El procedimiento de obtención de un título comienza con la presentación de una solicitud, acompañada de documentos justificantes. Se puede presentar la solicitud a la entidad nacional de enlace, o enviarla

[42] Reglamento Nº 17/99/CEMAC-20-CM-03, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la Carta de Inversiones de la CEMAC.

[43] El 13 de septiembre de 1962, 12 Jefes de Estado y de Gobierno firmaron el Acuerdo inicial, por el que se creaba la Oficina Africana y Malgache de la Propiedad Industrial (OAMPI). La revisión de ese Acuerdo, firmada en Bangui, el 2 de marzo de 1977, dio lugar a la OAPI.

[44] Documentos IP/Q/GAB/1, IP/Q2/GAB/1, IP/Q3/GAB/1 e IP/Q4/GAB/1 de la OMC, de 18 de mayo de 2004.

[45] Anexo I (artículo 7) del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

[46] Artículo 56 del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

directamente a la OAPI. Los solicitantes que no residan en un Estado miembro deben presentar su solicitud directamente a la OAPI, por conducto de un representante autorizado.[47]

Cuadro 3.7 Objeto y duración de los plazos establecidos en el Acuerdo de Bangui (1999)

Objeto	Acuerdo de Bangui (1999)
Patentes de invención	20 años
Modelos de utilidad	10 años
Marcas de fábrica o de comercio y de servicios	10 años, renovable cada 10 años
Dibujos y modelos industriales	5 años, puede prorrogarse por 2 períodos de 5 años
Nombres comerciales	10 años, renovable cada 10 años
Indicaciones geográficas	n.a.
Denominaciones de origen	n.a.
Propiedad literaria y artística	
Derecho de autor	Duración de la vida del autor + 70 años después de su muerte
Películas, programas de radiodifusión y audiovisuales	70 años
Fotografías (obras de artes aplicadas)	25 años
Derechos conexos relativos a interpretaciones y ejecuciones	50 años
Derechos conexos relativos a fonogramas	50 años
Derechos conexos relativos a emisiones radiofónicas	25 años
Protección contra la competencia desleal	
Esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados[a]	10 años
Protección de las obtenciones vegetales	25 años

n.a. No se aplica.

a El régimen del Acuerdo de Bangui revisado no está en vigor.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.83. Los títulos expedidos por la OAPI garantizan la protección en todos los Estados miembros. Entre 2007 y 2012, el número de solicitudes de patente presentadas por residentes en países de la CEMAC pasó de 30 a 48, mientras que el de solicitudes de marcas pasó de 178 a 283 (cuadro 3.8). La mayor parte de estas solicitudes fueron presentadas por residentes en el Camerún.

Cuadro 3.8 Evolución del número de solicitudes de patente y de marca presentadas a la OAPI por los Estados miembros de la CEMAC, 2007-2012

Solicitantes	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Patentes:	**30**	**26**	**31**	**30**	**37**	**48**
Camerún	14	16	25	22	26	45
Congo	7	2	1	0	0	0
Gabón	6	7	1	7	4	2
Guinea Ecuatorial	0	0	0	0	0	0
República Centroafricana	1	1	1	1	3	0
Chad	2	0	3	0	4	1
Marcas:	**178**	**237**	**291**	**348**	**319**	**283**
Camerún	144	203	269	283	267	238
Congo	13	10	10	10	18	15
Gabón	19	23	12	41	23	19
Guinea Ecuatorial	0	0	0	9	5	8
República Centroafricana	0	0	0	1	3	2
Chad	2	1	0	4	3	1

Fuente: Datos facilitados por la OAPI.

3.84. En cuanto a la propiedad literaria y artística, el Acuerdo de Bangui revisado (1999) abarca el derecho de autor, los derechos conexos y el patrimonio cultural. La OAPI se encarga de promover la protección de esos derechos y de crear los organismos nacionales correspondientes en los países donde no existen todavía.

[47] La lista de representantes se puede consultar en el sitio Web de la OAPI. Consultado en: http://www.oapi.int/index.php/fr/mandataires-agrees.

4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

4.1 Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

4.1. La importancia de la agricultura en lo que respecta al empleo y la contribución al PIB varía en los distintos países de la CEMAC. Por lo general, el sector da empleo a una parte importante de la población activa total, aunque la contribución al PIB es escasa en países como el Congo y el Gabón y relativamente importante en la República Centroafricana, el Camerún y el Chad (véanse los anexos de los países).

4.2. Dada su diversidad climática y de recursos agropastorales, la región es adecuada para el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas. Cuenta con unos 13 millones de hectáreas de tierras cultivables, 65 millones de hectáreas de pastos y 160 millones de hectáreas de bosque.[1]

4.3. Pese a ese potencial, la producción local de alimentos es insuficiente en la mayor parte de los países, y las crisis alimentarias y la escasez de alimentos son frecuentes. Según el último informe de la FAO sobre el estado de la inseguridad alimentaria[2], la subnutrición afecta a una parte importante de la población, aunque la situación varía mucho de un país a otro. Se calcula que, en el período 2010-2012, la proporción de la población subnutrida era del 15,7% en el Camerún, el 37,4% en el Congo, el 30% en la República Centroafricana y el 33,4% en el Chad. El promedio en el África Subsahariana es del 26,8%.

4.4. Las iniciativas comunitarias en el sector agrícola se adoptan en el marco de la Estrategia Agrícola Común (SAC) y del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África de la NEPAD (CAADP/NEPAD), dirigido en el nivel subregional por la CEEAC.

4.1.1 Políticas agrícolas comunitarias

4.5. En lo que respecta a la coordinación de las políticas nacionales en los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca, la CEMAC tiene los siguientes objetivos: i) aumentar la productividad de estos sectores; ii) asegurarse de su rentabilidad; iii) estabilizar los mercados; iv) garantizar la seguridad del abastecimiento; y v) asegurarse de que los precios de venta al consumidor sean razonables (artículo 35 del Convenio sobre la UEAC). La elaboración y adopción de un programa regional de seguridad alimentaria y de una estrategia agrícola común contribuirán, normalmente, al logro de esos objetivos.

4.1.1.1 Estrategia Agrícola Común (SAC) de la CEMAC

4.6. Adoptada en agosto de 2003[3], la SAC tiene por objeto fomentar el comercio de productos agrícolas y garantizar la seguridad alimentaria. Se apoya en más de una decena de ejes estratégicos, cinco de los cuales se consideran prioritarios, a saber:

a. intensificar la producción agrícola y alimentaria: las medidas identificadas tienen el objetivo de mejorar la producción agrícola mediante la investigación, la difusión de técnicas de cultivo y de materiales agrícolas, y la transformación de los productos;

b. conquistar los mercados nacionales, regionales e internacionales: se consideran prioritarias la superación del aislamiento de las regiones rurales y la creación de capacidad de conservación, transformación y acondicionamiento de los productos alimenticios, así como la mejora de las condiciones de acceso a los mercados.

c. movilizar a la sociedad civil y fortalecerla: se trata de promover una mayor participación de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de las políticas agrícolas y de protección del medio ambiente, así como de apoyar a las ONG que operan en el sector;

[1] FAO (2009).
[2] FAO, PMA y FIDA (2012).
[3] Reglamento Nº 11/03-UEAC-019-CM-10, de 28 de agosto de 2003, relativo a la adopción de la Estrategia Agrícola Común de los países miembros de la CEMAC.

d. dirigir las reformas institucionales necesarias en materia de investigación y de acceso al crédito; y

e. contribuir a la reducción de la pobreza en el medio rural con medidas como el fomento de las actividades generadoras de ingresos para los pobres, la constitución de reservas estratégicas de alimentos, etc.

4.7. La SAC aún no se ha aplicado. La Comisión de la CEMAC está elaborando actualmente las medidas prioritarias y el plan de inversión.

4.8. El órgano especializado de la Comunidad en materia de investigación agrícola es el Polo regional de investigación aplicada al desarrollo de los sistemas agrícolas del África Central (PRASAC). Concebido inicialmente como una iniciativa de cooperación bilateral entre el Camerún y Francia, el PRASAC se amplió posteriormente a la República Centroafricana y el Chad. En la Conferencia de Jefes de Estado de la CEMAC de diciembre de 2000 se decidió transformarlo en institución especializada de la UEAC. El objetivo del PRASAC es crear una sinergia entre las instituciones de investigación agrícola de los países, a fin de encontrar respuestas a las necesidades locales y reforzar la capacidad de intervención local.

4.9. Desde 2009 el PRASAC administra un programa subregional de desarrollo del sector de producción de semillas, cuya finalidad es dotar a la subregión de un sector de producción de semillas eficiente y eficaz, armonizando para ello las leyes y reglamentaciones en materia de semillas y fomentando el establecimiento de un mercado regional, entre otras medidas. El programa detalla las actividades que deben realizarse a distintos niveles (nacional o regional), así como la financiación necesaria. Un Consejo Regional de Semillas (CRS) coordinará las actividades en el plano regional. En cada uno de los países, sus funciones serán desempeñadas por consejos nacionales de semillas. Está previsto que la aplicación del programa se escalone a lo largo de cinco años. Ninguno de los consejos de semillas ha entrado todavía en funcionamiento. Sin embargo, se han elaborado los textos reglamentarios. Se ha elaborado un catálogo (denominado "catálogo cero") en el que se reseña una docena de especies y variedades vegetales de interés comunitario.

4.1.1.2 Programas regionales de seguridad alimentaria

4.10. El Programa Regional de Seguridad Alimentaria de la CEMAC (PRSA-CEMAC), elaborado con el apoyo de la FAO, se centra en la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, especialmente en el medio rural. Adoptado en 2002, consta de dos componentes, a saber, un componente relativo a las actividades regionales transversales y otro componente de apoyo a los programas nacionales.

4.11. En lo que respecta a las actividades regionales transversales, su objetivo es, en particular, armonizar las políticas agrícolas nacionales, facilitar el comercio y establecer un observatorio regional de los sectores y las políticas agrícolas, así como un sistema de información sobre la seguridad alimentaria. Por lo que se refiere al apoyo a los programas nacionales de seguridad alimentaria, tiene por objeto consolidar la aplicación de los programas existentes e identificar las limitaciones que impiden mejorar la seguridad alimentaria.

4.12. Las estrategias agrícolas nacionales del Camerún, el Congo, la República Centroafricana y el Chad (véanse los anexos de los países) se ultimarán en el marco del componente del PRSA-CEMAC relativo al apoyo a los programas nacionales. En cuanto a las actividades regionales transversales, cabe mencionar, entre otras, la armonización de los procedimientos de homologación de los plaguicidas (recuadro 4.1), un análisis de la situación del sector de producción de semillas y varios estudios, particularmente en las esferas de la gestión de los riesgos de los OGM, el establecimiento de un sistema regional de gestión y control de la calidad de los productos agrícolas y la elaboración de estadísticas agrícolas. El PRSA-CEMAC no ha podido aplicarse íntegramente por falta de medios financieros.

Recuadro 4.1 La homologación de los plaguicidas en el África Central

Los países de la CEMAC han armonizado sus procedimientos de homologación de los plaguicidas. En marzo de 2006 el Consejo de Ministros adoptó una reglamentación común[4] con el objetivo de "poner en común las experiencias y los conocimientos especializados de los Estados miembros en materia de evaluación y homologación de los plaguicidas, a fin de asegurar su utilización racional y juiciosa, así como la protección de la salud humana y el medio ambiente".

El Comité Interestatal de Plaguicidas del África Central (CPAC) se encarga de la evaluación y homologación de los plaguicidas. La reglamentación supedita la utilización o comercialización de los plaguicidas a su homologación por el CPAC.[5] El procedimiento de homologación comienza con la presentación al CPAC de un expediente conforme al modelo uniforme propuesto por el Comité. Los gastos de examen del expediente varían según se trate del procedimiento acelerado (2.880.000 francos CFA) o del normal (6.160.000 francos CFA). También dependen del número de sustancias tóxicas que contenga el producto. Cuando los productos contienen más de una sustancia tóxica, deben añadirse a esos gastos 1.008.000 francos CFA o 1.540.000 francos CFA por sustancia, según se trate del procedimiento acelerado o del normal.

La homologación se otorga por lo general para un período de 10 años. Si se ha facilitado la mayor parte de los datos exigidos, pero es necesario realizar estudios complementarios, el CPAC puede otorgar una autorización provisional para un período de 2 años.

La reglamentación no se aplica a las actividades de importación, exportación, comercialización, utilización o destrucción de los plaguicidas homologados, que son competencia de las autoridades nacionales.

Desde su establecimiento en 2006, el CPAC se ha ocupado de examinar la situación con respecto al uso de plaguicidas y de elaborar los instrumentos necesarios para la homologación. El CPAC ha finalizado recientemente un mapa agroecológico de la subregión, pero no ha puesto en marcha todavía las actividades de homologación; la primera reunión convocada a tal fin está prevista para abril de 2013.

Fuente: Información en línea. Consultada en: http://www.cpac-cemac.org/ [28 de febrero de 2013].

4.13. A nivel de la Unión Africana, el Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP) constituye el marco en el que se llevan a cabo las actividades de la NEPAD para el desarrollo del sector agrícola. Adoptado en la cumbre de la Unión Africana celebrada en julio de 2003 en Maputo (Mozambique), el CAADP tiene por objeto erradicar el hambre y reducir la pobreza mediante un desarrollo centrado en la agricultura. A tal fin, los Jefes de Estado y de Gobierno establecieron el objetivo de aumentar la parte del presupuesto nacional asignada a la agricultura al 10% como mínimo de sus presupuestos nacionales en un plazo de cinco años (es decir, antes de 2008). Ello debería permitirles alcanzar para 2015, entre otros objetivos, un crecimiento anual de la producción agropecuaria del 6%.

4.14. Como pilar de la Comunidad Económica Africana, la CEEAC es el órgano encargado de la aplicación del CAADP en el África Central. También ha elaborado, con el apoyo de la FAO, un Programa Regional de Seguridad Alimentaria (PRSA-CEEAC). Adoptado en 2004, el Programa constituye de hecho una transposición del CAADP al nivel subregional y prevé, en particular, la elaboración de una estrategia agrícola común.

4.15. Sin embargo, la aplicación del PRSA-CEEAC ha sido lenta. Tras la crisis alimentaria que sobrevino en 2008, parece que el Programa suscita nuevamente interés. Se ha establecido un Fondo Especial Regional de Desarrollo Agrícola (FSRDA) para promover la seguridad alimentaria. Se ha relanzado el proceso de elaboración de una política agrícola común con el apoyo de la FAO y de la Fundación para el Fortalecimiento de las capacidades en África (Fundación FCA). Se prevé que esa política agrícola común incorpore las estrategias agrícolas nacionales, el Programa Regional de Seguridad Alimentaria, los pilares del CAADP y las medidas decididas tras la crisis alimentaria de 2008.

4.16. En 2102, a propuesta de la FAO, y en el marco de la racionalización de las comunidades económicas regionales, se fusionaron los PRSA de la CEMAC y de la CEEAC. El PRSA fusionado tiene tres componentes y contempla 10 acciones prioritarias (cuadro 4.1). El programa no ha sido aprobado aún por los Ministros de Agricultura y no se ha emprendido ninguna actividad hasta la fecha.

[4] Reglamento Nº 09/06-UEAC-144-CM-14, de 10 de marzo de 2006, relativo a la adopción de la reglamentación común en materia de homologación de plaguicidas en el espacio CEMAC.

[5] Reglamento Nº 11/07-UEAC-144-CM-15, de 11 de marzo de 2007, relativo a la creación, composición y funcionamiento del Comité de Plaguicidas del África Central (CPAC).

Cuadro 4.1 Matriz de los ejes de intervención y las acciones prioritarias del PRSA/AC

Ejes estratégicos de **intervención**	**Componentes**		
	Apoyo a los programas nacionales de seguridad alimentaria	**Armonización de las políticas agrícolas nacionales**	**Desarrollo del comercio**
Incremento sostenible de la productividad y la producción agrícolas:	- Apoyo a la formulación y aplicación de los programas nacionales de seguridad alimentaria (PNSA) y a la constitución de organizaciones profesionales agrícolas a nivel regional (proyecto Nº 1);	- Fomento de una agricultura eficiente y competitiva en la región (proyecto Nº 6);	- Fortalecimiento de la inocuidad de los alimentos y los insumos de producción (proyecto Nº 8);
Mejora de los sectores de producción de semillas:	- Desarrollo de un sector regional de producción de semillas eficiente (proyecto Nº 3);		
Mejora de la calidad de los servicios de investigación:	- Elaboración de un plan director para la investigación agrícola a nivel regional (proyecto Nº 2);		
Establecimiento de un sistema de información regional sobre la seguridad alimentaria:	- Establecimiento de un sistema regional de alerta temprana y de un mecanismo de regulación de los excedentes y déficits de alimentos (proyecto Nº 4);	- Fomento de una mejor gestión de la información para reforzar la seguridad alimentaria y el comercio de productos agropecuarios (proyecto Nº 7);	
Desarrollo del comercio intracomunitario:		- Proyectos Nº 6 y Nº 7;	- Proyecto Nº 8; - Desarrollo del comercio intracomunitario (proyecto Nº 9);
Desarrollo del comercio extracomunitario:			- Fortalecimiento de la capacidad de los países para participar efectivamente en las negociaciones comerciales sobre la agricultura (proyecto Nº 10);
Fortalecimiento de la capacidad de los actores y promotores del desarrollo rural:	- Proyectos Nº 1, Nº 2 y Nº 3;	- Proyecto Nº 6;	- Proyectos Nº 8 y Nº 10.
Reducción de la pobreza:	- Establecimiento de un dispositivo de vigilancia nutricional a nivel regional (proyecto Nº 5);		

Fuente: CEEAC y CEMAC (2011), *Programme régional de sécurité alimentaire de l'Afrique centrale (PRSA/AC)*, abril de 2011.

4.1.2 Políticas por subsectores

4.1.2.1 Algodón

4.17. El Camerún, la República Centroafricana y el Chad son los tres miembros de la CEMAC productores de algodón. En estos países, el sector está constituido en general por sociedades de capital mayoritariamente estatal que operan en régimen de monopolio, a saber, la Société de développement du coton (Camerún), la Société cotonnière centrafricaine (República Centroafricana) y, desde 2012, la CotonTchad Société nouvelle (Chad). Estas sociedades compran el algodón bruto a los productores y se encargan del desmotado y la comercialización. En la fase ulterior del ciclo de producción hay algunas unidades de transformación que fabrican textiles para el mercado local. Sin embargo, la producción de fibra de algodón se exporta fundamentalmente a Asia y Europa.

4.18. El Camerún es el mayor productor de la subregión. Según las estadísticas de la FAO[6], su producción de fibra de algodón ascendió a 62.000 toneladas en la campaña 2010-2011. La producción del Chad se ha cifrado en 25.500 toneladas y la de la República Centroafricana en 3.500 toneladas. En los tres países se observa una disminución de la producción, debido a las numerosas dificultades que atraviesan los sectores (véanse los anexos del Camerún, la República Centroafricana y el Chad).

4.19. A fin de reactivar el sector, los países crearon en 2006 un comité encargado de la coordinación y el seguimiento de las políticas del sector en la subregión.[7] El Comité inició sus actividades en 2006, aunque los países solicitaron posteriormente que ampliara su ámbito de actuación a todos los productos básicos, habida cuenta de que no todos ellos eran productores de algodón. En el marco del Programa de productos básicos agrícolas para el conjunto de los países ACP (AAACP)[8], su ámbito de actuación se ha ampliado a los 10 Estados de la CEEAC. En 2011 se elaboró una estrategia para el sector del algodón, los textiles y la confección, que tenía por finalidad el desarrollo del sector a través de los cinco objetivos estratégicos siguientes: i) incrementar la producción de algodón (algodón bruto y fibra de algodón); ii) mejorar y garantizar la calidad del algodón; iii) apoyar y desarrollar la transformación de la fibra; iv) reforzar la promoción y la comercialización del algodón y los textiles de la subregión; y v) desarrollar y mejorar la valorización de los productos derivados de la trituración de la semilla. El objetivo para 2020 es triplicar el rendimiento del algodón bruto (1.200 kg/ha) y alcanzar una producción de 350.000 toneladas de fibra de algodón, 100 millones de litros de aceite y 200.000 toneladas de tortas.

4.20. La aplicación de la estrategia es competencia de un comité de coordinación y seguimiento integrado por representantes de los diferentes actores del sector. La estrategia no ha sido adoptada todavía.

4.21. El Chad es uno de los cuatro países africanos proponentes de la iniciativa sectorial en favor del algodón (Cuatro del Algodón).[9] En una comunicación dirigida al Director General de la OMC en abril de 2003, estos países declararon que el mantenimiento de medidas de ayuda en determinados países Miembros distorsionaba los precios mundiales, lo que anulaba sus esfuerzos para hacer más competitiva su producción y liberalizar el sector. Exigieron el reconocimiento del carácter estratégico del algodón para el desarrollo y la lucha contra la pobreza en muchos PMA y la eliminación total de las medidas de ayuda a la producción y la exportación de algodón. En la Octava Conferencia de la OMC reiteraron su llamamiento a los Miembros de la OMC en general, y en particular a los principales interesados en la cuestión del algodón, a que participaran de forma efectiva en las negociaciones.[10]

4.1.2.2 Azúcar

4.22. La industria azucarera de la zona CEMAC produce en torno a 250.000 toneladas, pero la demanda comunitaria supera ampliamente esa cifra. En 2005 las necesidades de la Comunidad se cifraron en 320.000 toneladas. El Congo es el único país exportador neto de azúcar. Según los datos de que se dispone, en 2010 exportó más de 37.000 toneladas de azúcar al mercado comunitario, en especial al Camerún y al Chad (cuadro 4.2).

[6] Base de datos estadísticos de la FAO. Información en línea. Consultada en: http://faostat3.fao.org/home/index_es.html?locale=es [12 de octubre de 2012].

[7] Reglamento Nº 11/06-UEAC-168-CM-14, de 11 de marzo de 2006, relativo a la creación de un Comité subregional de coordinación y seguimiento de las políticas del sector algodonero en la zona CEMAC.

[8] Iniciado en septiembre de 2007, el Programa de productos básicos agrícolas para el conjunto de los países ACP (AAACP) es una iniciativa de la Comisión Europea y de la secretaría del Grupo ACP. Tiene por objeto el fortalecimiento de la capacidad de los actores en los distintos niveles de la cadena del valor de los productos básicos agrícolas y la aplicación de estrategias sostenibles en los sectores conexos. Información en línea. Consultada en: http://www.euacpcommodities.eu/.

[9] Los Cuatro del Algodón son Benin, Burkina Faso, Malí y el Chad.

[10] Documento WT/MIN(11)/ST/127 de la OMC.

Cuadro 4.2 Producción y comercialización de azúcar en 2010

(En toneladas)

País	Producción	Ventas totales		
		Nacionales	Dentro de la CEMAC	Totales
Camerún (Sosucam)	105.000	90.000	30.000	120.000
Congo (Saris Congo)	70.310	41.938	37.166	79.104
Gabón	26.850	26.850	..	26.850
República Centroafricana	11.153	18.847	..	30.000
Chad (CST)	37.700	93.500	..	..
Total	**251.013**	**271.135**	**..**	**..**

.. No disponible.

Fuente: Información facilitada por las autoridades nacionales e información en línea. Consultada en: http://www.somdiaa.com/groupe/les-filiales#sucre.

4.23. Por lo general, en cada país hay una sola sociedad encargada de la transformación de la caña de azúcar. Todas esas sociedades son filiales de la Société d'organisation de management et de développement des industries alimentaires et agricoles (SOMDIAA), un grupo agroalimentario de capital mayoritariamente francés. Se trata de las sociedades Compagnie sucrière du Tchad, Société agricole et de raffinage industriel du sucre (SARIS Congo), Société sucrière du Cameroun, Sucreries d'Afrique Gabon y Société de gestion sucrière de la République centrafricaine, que se han agrupado en una asociación llamada Agrupación de Profesionales del Azúcar (GPS-CEMAC), financiada mediante una cotización anual de sus miembros.

4.24. En enero de 2003 se estableció una plataforma de cooperación técnica con la CEMAC que prevé, en particular, la puesta en marcha de nuevos proyectos de producción y la creación de un entorno que pueda garantizar la continuidad de las actividades del sector. Con ese fin, en marzo de 2006 se estableció la Organización Común del Mercado del Azúcar (OCM-Sucre-CEMAC).[11] La OCM-Sucre-CEMAC tiene los siguientes objetivos: i) lograr la autosuficiencia en azúcar de la subregión, mediante el aumento de la producción local de azúcar y/o de las importaciones, así como el establecimiento de un mecanismo de seguimiento de los mercados y gestión del déficit de azúcar; ii) adoptar una estrategia común para que las industrias azucareras de la región puedan ser competitivas; iii) contribuir a la lucha contra el fraude, el contrabando y la falsificación; y iv) garantizar un marco estable para el desarrollo de las operaciones de los profesionales del sector. La OCM-Sucre-CEMAC se financia mediante las cotizaciones de los miembros de la GPS.

4.25. El Comité de Coordinación y Seguimiento de las Políticas Azucareras (CCSPS) es el principal órgano de ese mercado común. Vela por la realización de los objetivos de la Organización; hace el seguimiento de las cuestiones relacionadas con la producción, distribución y comercialización del azúcar; y coordina las iniciativas encaminadas a garantizar la libre circulación de la producción comunitaria, así como un nivel suficiente de protección del mercado. Presidido por la Comisión de la CEMAC, está integrado por representantes de las administraciones de aduanas, de los ministerios de comercio, de las sociedades azucareras y de la GPS-CEMAC. La GPS-CEMAC financia las actividades del Comité y también hace las veces de secretaría.

4.26. En 2007 el Consejo de Ministros adoptó un conjunto de estrategias de regulación del mercado común propuestas por la OCM-Sucre-CEMAC.[12] Estas estrategias para proteger la producción comunitaria tienen por finalidad, en particular, garantizar la libre circulación del azúcar producido o refinado en la Comunidad, aplicar un plan de abastecimiento comunitario, aumentar los derechos arancelarios, y luchar contra el fraude, el contrabando y la falsificación (recuadro 4.2). No se ha aplicado aún ninguna de esas estrategias.

4.27. En 2012 la sociedad SOMDIAA anunció un plan de inversión destinado a aumentar la producción de azúcar de sus filiales africanas en un 30% aproximadamente, para llegar a 450.000 toneladas en 2017.[13] En concreto, el plan tiene por objeto aumentar la capacidad de

[11] Reglamento Nº 10/06-UEAC-CM-14, de 11 de marzo de 2006, relativo a la creación, organización y funcionamiento de la Organización Común del Mercado del Azúcar en la zona CEMAC.

[12] Reglamento Nº 19/07-UEAC-166-CM-16, de 18 de diciembre de 2007, relativo a la adopción de las estrategias de regulación del mercado común del azúcar en la zona CEMAC.

[13] Información en línea. Consultada en: http://www.commodafrica.com/fr/actualites/matieres_premieres/somdiaaplaninvestissement.

producción en el Camerún, el Chad y el Gabón, y mejorar la productividad y el rendimiento agrícolas en el Congo, sin ampliar su capacidad de producción.

Recuadro 4.2 Regulación del mercado común del azúcar de la CEMAC

La estrategia de regulación del mercado común del azúcar se articula en torno a los cuatro ejes siguientes:

1. Libre circulación de los productos: Los Estados miembros se abstienen de imponer obstáculos a la libre circulación del azúcar de origen comunitario o refinado dentro del espacio CEMAC. También se abstienen de imponer restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente. En el caso del azúcar importado previamente, el azúcar destinado a su refinado o granulación en un Estado miembro sólo se puede reexportar a otro país miembro si este último lo autoriza.
2. Abastecimiento comunitario de azúcar: Su gestión corre a cargo del Comité de Coordinación y Seguimiento de las Políticas Azucareras (CCSPS). A partir de la información facilitada por las administraciones y las industrias azucareras, el Comité establece un plan provisional de abastecimiento de azúcar. En concreto, hace una estimación de las necesidades globales de importación o de las disponibilidades para la exportación, así como una estimación de las necesidades nacionales que habrá que satisfacer mediante importaciones intracomunitarias e importaciones procedentes de terceros países. En el caso de las importaciones procedentes de fuera de la Comunidad, el Comité determina las cantidades destinadas, respectivamente, al refinado, la granulación, el consumo directo o la reexportación.
3. Comercio con terceros países: Toda importación de azúcar en el espacio comunitario está supeditada a la obtención de una autorización de las autoridades nacionales del país de que se trate. La solicitud debe notificarse al CCSPS, que facilita inmediatamente a la administración correspondiente la información relativa a la situación del mercado regional. A la luz de esa información, la administración competente puede otorgar o no la autorización, dando preferencia al azúcar de origen comunitario. En el caso de las exportaciones, se necesita una autorización de exportación expedida por las autoridades nacionales.

La estrategia propone también modificaciones del AEC, como medida de protección de las industrias azucareras de la subregión. Propone reemplazar los tipos *ad valorem* por tipos específicos que graven las cantidades (cuadro 4.1). Hasta que se introduzcan esas modificaciones arancelarias, la estrategia propone que el AEC (que grava estos productos con un tipo del 30%) se siga aplicando a precios fijados, de tal modo que los tipos efectivos correspondan ya a los tipos específicos propuestos.

Cuadro de propuestas del OCM-Sucre-CEMAC en materia de modificación del AEC

Designación	Tipo propuesto (por t)	Tipo transitorio	
		Tipo básico (AEC)	Precios fijados (por t)
Azúcar blanco o en bruto de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido (partida arancelaria 1701):			
Destinada a refinado	78.715 FCFA (120 €)	30%	262.383 FCFA (400 €)
Las demás	157.430 FCFA (240 €)	30%	524.766 FCFA (800 €)
Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar (partida arancelaria 1703)	39.357 FCFA (60 €)	30%	131.192 FCFA (200 €)

4. Lucha contra el fraude, el contrabando y la falsificación: La OCM-Sucre-CEMAC recomienda una aplicación "enérgica" de las sanciones previstas en los diferentes textos de la Comunidad e invita a una estrecha y franca cooperación entre las diferentes administraciones que intervienen en la lucha contra esas prácticas. La Organización propone el establecimiento de un programa de lucha contra las importaciones fraudulentas, la aplicación efectiva de los convenios de asistencia mutua existentes, la reanudación de las reuniones del Comité de Lucha contra el Fraude Aduanero, y la revisión del Código de Aduanas de la CEMAC para tener en cuenta de manera más exhaustiva el problema de la falsificación.

Fuente: Reglamento Nº 19/07-UEAC-166-CM-16, de 18 de diciembre de 2007, relativo a la adopción de las estrategias de regulación del mercado común de azúcar en la zona CEMAC.

4.1.2.3 Sector forestal

4.28. A excepción del Chad, todos los países de la CEMAC disponen de recursos forestales más o menos importantes y exportan productos de madera. Según las estadísticas del Observatorio de los Bosques del África Central (OFAC) correspondientes a 2010, la superficie forestal estimada era de 18,6 millones de hectáreas en el Camerún; 17,1 millones en el Congo; 22,3 millones en el Gabón; y 6,9 millones en la República Centroafricana.[14] Sin embargo, el sector está muy poco industrializado. Cuenta con un pequeño número de grandes empresas industriales de capital

[14] Información en línea de la OFAC. Consultada en: http://www.observatoire-comifac.net/indicators.php?lvl=cntr.

fundamentalmente extranjero y varias pequeñas empresas que explotan superficies de menor extensión.

4.29. Actualmente no existe ninguna reglamentación de nivel comunitario en la CEMAC, aunque en todos los ordenamientos jurídicos nacionales se refleja la voluntad de promover la transformación local de la madera (véanse los anexos de los países).

4.30. A nivel de la CEEAC, el establecimiento en 2000 de la Conferencia de Ministros para los Bosques del África Central ofreció un marco en el que poder emprender iniciativas de armonización, en respuesta a la "Declaración de Yaundé", en la que los Jefes de Estado de la CEEAC proclamaron, entre otras cosas, su voluntad de conservar la biodiversidad y gestionar de manera sostenible los bosques tropicales. Esos compromisos se formalizaron en 2005 con la firma de un Tratado sobre la Conservación y la Administración duradera de los Ecosistemas Forestales y la creación de la Comisión de los Bosques del África Central (COMIFAC).[15]

4.31. La COMIFAC es el órgano encargado de la orientación, armonización y seguimiento de las políticas forestales y ambientales en el África Central.[16] En febrero de 2005 se adoptó un plan de convergencia en el que se definen las acciones prioritarias que se deben llevar a cabo para armonizar las políticas forestales y fiscales en los distintos países. A este respecto, en octubre de 2008 se adoptó un convenio subregional sobre control forestal y lucha contra las actividades ilícitas y la caza furtiva. También se ha establecido un sistema de recopilación, procesamiento e intercambio de datos forestales, a lo que seguirá la armonización de los demás instrumentos (instituciones, legislación, normas y fiscalidad).

4.32. El Camerún, la República Centroafricana, el Congo y el Gabón son miembros de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT). La OIMT es un foro intergubernamental de consulta y cooperación sobre las cuestiones relativas al comercio internacional de maderas tropicales y la gestión sostenible de la base de recursos. Se rige por el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT), concluido en 1983 y revisado en 1994 y 2006. El objetivo del CIMT es "promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales".

4.1.2.4 Productos pecuarios

4.33. Las tierras aptas al pastoreo cubren la tercera parte de la superficie de la región. El Chad, el Camerún y la República Centroafricana son los principales productores de ganado de la subregión, con un 95% de la cabaña de la región, estimada en unos 16,5 millones de cabezas de ganado bovino.[17] Por lo que respecta a las demás especies, se calcula que la cabaña de ganado ovino asciende a 6,7 millones de cabezas, la de ganado caprino a 37 millones de cabezas, la de ganado porcino a 2,4 millones cabezas y la de aves de corral a 87 millones de cabezas. La ganadería es, por lo tanto, uno de los pilares en los que la Comunidad tiene previsto apoyarse para acelerar su crecimiento económico y lograr los objetivos que se ha fijado en su Programa Económico Regional (capítulo 2, recuadro 2.1).

4.34. La Comisión Económica del Ganado, la Carne y los Recursos Pesqueros (CEBEVIRHA) es el organismo de ejecución de la CEMAC encargado de la ganadería, la pesca y la acuicultura.[18] En funcionamiento desde 1991, tiene los siguientes objetivos específicos: aplicar una política integrada de adecuación de las condiciones de la ganadería y la pesca en los Estados miembros; mejorar la situación sanitaria del ganado y los peces; controlar las condiciones de estabulación de los rebaños y el entorno de los peces; valorizar los productos y subproductos de la ganadería y la pesca; desarrollar y armonizar el comercio; armonizar y coordinar las políticas de ganadería y

[15] Tratado sobre la Conservación y la Administración duradera de los Ecosistemas Forestales del África Central por el que se instituye la Comisión de los Bosques del África Central.

[16] Artículo 5 del Tratado sobre la Conservación y la Administración duradera de los Ecosistemas Forestales del África Central, por el que se instituye la Comisión de los Bosques del África Central. Consultado en: http://www.comifac.org/la-comifac-1/traite-constitutif/.

[17] Información en línea. Consultada en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/sfc/fichier/elevage_en_afrique_centrale.pdf [31 de enero de 2013].

[18] Acto Nº 20/87-UDEAC-475, de 18 de diciembre de 1987. En el momento de su creación se denominaba Comunidad Económica del Ganado, la Carne y los Recursos Pesqueros (CEBEVIRHA - UDEAC). Cuando la UDEAC pasó a ser la CEMAC, el término "Comunidad" se sustituyó por el de "Comisión".

pesca que figuran en los planes de desarrollo de los Estados miembros; y organizar la formación en los respectivos sectores.

4.35. Uno de los logros de la CEBEVIRHA fue la introducción en 1995, en sustitución del certificado zoosanitario internacional, de un pasaporte para el ganado y del certificado internacional de trashumancia.[19] Ambos documentos son expedidos por los servicios de ganadería en los puestos de entrada o salida de ganado y cuestan 2.500 francos CFA cada uno. Según la CEBEVIRHA su utilización es muy reducida. Aunque el certificado internacional de trashumancia fue concebido para facilitar el movimiento transfronterizo del ganado, los Estados no lo han utilizado nunca desde su introducción. Eso se debe a que algunos países no han tenido en cuenta esos documentos en la reglamentación nacional en materia de comercio y circulación transfronteriza de ganado. En los países en que tales disposiciones existen, su utilización es escasa debido al reducido número de agentes en algunos de los mercados finales y al hecho de que los operadores económicos desconocen el interés de este documento. La CEBEVIRHA ha llevado a cabo algunas campañas de formación para sensibilizar a los veterinarios que trabajan en los puestos fronterizos acerca de la utilización de estos documentos.

4.36. La CEBERVIRHA organiza anualmente una reunión de concertación sobre los sectores de la ganadería, la pesca y la acuicultura. Esas reuniones ofrecen un marco de diálogo en el que los diferentes actores de estos sectores abordan problemas y buscan soluciones. En 2012 se celebró en Brazzaville (Congo) la 9ª reunión de concertación.

4.37. En el marco del Programa Económico Regional (PER), la Comunidad aspira a desarrollar en el espacio Camerún-Chad-República Centroafricana las dos estructuras siguientes: un "polo tecnológico agropastoral de la sabana" y una "zona económica especial". El polo tecnológico permitirá organizar mejor los itinerarios de la trashumancia, mediante el acondicionamiento de abrevaderos. También incluirá un sistema de vigilancia epidemiológica, un dispositivo de vacunación, un dispositivo de intensificación mediante la estabulación y el mejoramiento de razas, y programas de inseminación artificial. En lo que respecta a la zona económica especial, está previsto que incluya una plataforma para el sacrificio de los animales y la valorización de la carne, a fin de reducir las importaciones.

4.1.2.5 Productos de la pesca

4.38. Los países de la Comunidad disponen de aproximadamente 553.863 km^2 de zona económica exclusiva (ZEE) y de 1.752 km de litoral. Su potencial de producción pesquera se ha cifrado en 800.000 toneladas anuales.[20] Sin embargo, ese potencial no se explota plenamente. En 2009 la producción total de pescado y marisco del conjunto de los países, con excepción de Guinea Ecuatorial, fue, según las estimaciones, de 323.037 toneladas (cuadro 4.3). El Camerún aporta el 43% de esa producción. Las pérdidas y deshechos posteriores a la captura pueden alcanzar entre el 25% y el 30% de la producción. La acuicultura tiene una importancia marginal.

Cuadro 4.3 Indicadores del sector pesquero

Indicador	Camerún	Congo	Gabón	Guinea Ecuatorial	República Centroafricana	Chad	Total
Características físicas[a]:							
ZEE (km^2)	16.547	31.017	213.000	303.509	0	0	564.073
Longitud del litoral (km)	402	169	800	296	0	0	1.667
Pescado y marisco en 2009[b] (en t)							
Producción	138.952	59.966	39.119	..	15.000	70.000	323.037
Importaciones	131.143	21.434	15.320	..	285	2.200	170.382
Exportaciones	180	617	4.448	..	0	0	5.245

.. No disponible.

Fuente: a Autoridades nacionales (Gabón) y CIA (2012).
b FAOStat e información facilitada por las autoridades nacionales.

4.39. En 2011 los países de la Comunidad pusieron en marcha el Proyecto de fomento de la pesca continental y la acuicultura (PPCA-CEMAC). Financiado con 5.500 millones de francos CFA de

[19] Decisión Nº 1/94-CEBEVIRHA-018-CE-29, de 16 de marzo de 1994.
[20] CEMAC (2009).

fondos comunitarios (FODEC), este proyecto tiene por finalidad mejorar la producción de la pesca continental y aumentar la producción acuícola. Para ello será necesario aplicar los cuatro elementos siguientes: fomento de la investigación aplicada, fortalecimiento de la capacidad institucional, reducción de las pérdidas posteriores a la captura y apoyo a la gestión de los ecosistemas acuáticos. Entre las actividades previstas figura el establecimiento y/o rehabilitación de la infraestructura de producción, comercialización, conservación, formación e investigación; el apoyo financiero y técnico a los colectivos de pescadores y acuicultores; y el equipamiento y el fortalecimiento de la capacidad de las administraciones públicas encargadas del sector. El objetivo de estas actividades es aumentar la producción de la pesca continental en un 15% y duplicar la de la acuicultura en las zonas de intervención del proyecto.

4.40. Los países de la CEMAC son signatarios del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Según una evaluación realizada en 2004 por la CEBEVIRHA, se han hecho progresos, en particular, en los siguientes aspectos: incorporación de las disposiciones del Código en las legislaciones nacionales, inicio de un proceso de ratificación de determinados acuerdos internacionales[21], vigilancia de las actividades de pesca y ejecución de proyectos en el sector.

4.41. En el marco del Programa Económico Regional está prevista la creación de un centro comunitario de desarrollo de la pesca en la isla de Annobon (Guinea Ecuatorial). La entrada en funcionamiento del centro, prevista inicialmente para 2009 en el plan de acción de la CEBEVIRHA, se ha pospuesto a 2013.

4.42. En el marco de la CEEAC, la Comisión Regional de Pesca para el Golfo de Guinea (COREP) es el órgano especializado encargado de las cuestiones pesqueras. Establecida en 1984[22], la COREP tiene por objetivo coordinar, armonizar y desarrollar la explotación de las pesquerías en las zonas económicas exclusivas de los países miembros. Desde que pasara a ser una institución especializada de la CEEAC en 2007, la COREP ha propiciado la adopción de un plan de acción estratégico basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, que abarca el período 2009-2015. La COREP está encargada asimismo de la aplicación del *Programa ACP Fish II*, un programa de la Unión Europea encaminado a mejorar la gestión de la pesca en los países ACP.

4.2 Minería y energía

4.43. Con excepción de Guinea Ecuatorial, todos los países de la CEMAC participan en la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (ITIE). En 2011 se reconoció a la República Centroafricana la condición de país conforme a la ITIE, único país de la región que tiene esa condición.[23]

4.44. En marzo de 2006 se creó una Comisión Permanente de Energía y Minas (COPEM), pero no está todavía en funcionamiento.[24] Esta Comisión está encargada específicamente de elaborar las medidas encaminadas a promover las políticas comunitarias en estos sectores, hacer un seguimiento de las actividades de cooperación en los distintos niveles (nacional, subregional e internacional) y estudiar las cuestiones ligadas a estos sectores, ocuparse del seguimiento de las reglamentaciones y proponer mejoras, de ser necesario. La Comisión estará integrada por expertos de los departamentos ministeriales competentes, del sector privado y de la sociedad civil, así como por representantes de la CEMAC. En el sector minero, un comité *ad hoc* integrado por expertos en minería de la subregión está elaborando un documento de armonización de las reglamentaciones nacionales, con miras a redactar un código minero comunitario. También se ha

[21] Se trata del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (FAO, 1993); y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Naciones Unidas, 1995).

[22] Convenio relativo al desarrollo regional de la pesca en el Golfo de Guinea, firmado el 21 de junio de 1984 en Libreville (Gabón).

[23] Información en línea de la ITIE. Consultada en: http://eiti.org/fr [31 de enero de 2013].

[24] Reglamento Nº 12/06-UEAC-171-CM-14, de 11 de marzo de 2006, relativo a la creación de la Comisión Permanente de Energía y Minas (COPEM).

creado un comité *ad hoc* en el sector de la energía, integrado por los directivos de las sociedades nacionales de electricidad y los directores generales encargados de la energía en los ministerios.[25]

4.2.1 Productos del petróleo y del gas, y carbón

4.45. Con excepción de la República Centroafricana, todos los países de la CEMAC son exportadores de petróleo (capítulo 1). Las reservas comprobadas de gas natural se cifraron en 302.000 millones de m^3 en 2007. Actualmente, Guinea Ecuatorial es el principal productor.

4.46. No existe una reglamentación comunitaria en el sector minero. Sin embargo, éste ocupa un lugar importante en el PER. De hecho, la Comunidad se propone agrandar la infraestructura existente para pasar a ocupar un lugar destacado en el mercado regional y mundial. Para 2015 se ha previsto construir en el Congo una refinería con una capacidad anual de 8 a 10 millones de toneladas, dotada de infraestructura de almacenamiento. También se construirán instalaciones de fabricación de bombonas de gas y de llenado de gas licuado de petróleo. En cuanto al gas natural, la capacidad de la planta de licuefacción que existe actualmente en Guinea Ecuatorial se aumentará a 8 millones de toneladas para 2015.

4.2.2 Energía

4.47. La coordinación de las políticas nacionales de energía figura en el programa de trabajo de la UEAC (apartado d) del artículo 2 del Convenio por el que se rige la UEAC). En este sector, el Consejo de Ministros está encargado de recomendar las orientaciones que deben seguir los Estados para la elaboración y aplicación de una política energética común.

4.48. Según el PER, el potencial hidroeléctrico de la CEMAC es el tercero más importante de África. Dos tercios de ese potencial, cifrado en 33 GW, están situados en el Camerún. Dado que la capacidad instalada es de 1.009 MW, ese potencial está muy poco explotado. La electrificación periurbana es por lo general deficiente y, excepto en el Camerún y el Gabón, la electrificación rural es casi inexistente.

4.49. En el marco del programa *Fondo ACP-UE para la Energía*, la Unión Europea cofinancia el *Fondo CEMAC para la Energía*, un proyecto encaminado a mejorar el acceso a la electricidad en las zonas periurbanas y rurales.[26] Este proyecto, que se puso en marcha en 2008 con una duración prevista de tres años, abarca dos componentes: uno de planificación y otro de "electrificación periurbana intensiva". El componente de planificación tiene por objeto mejorar la capacidad de planificación energética en la subregión mediante la implantación de un sistema de información energética comunitario. Cuenta con el apoyo técnico de la GTZ y la OIF. El proyecto se ha prorrogado hasta diciembre de 2013.

4.50. El componente "electrificación periurbana intensiva" tiene una vertiente de "planificación" y otra de "conexión". En lo que respecta a la planificación, el programa financia la realización de un determinado número de estudios de viabilidad de proyectos. Según un informe de la Oficina Subregional de la CEPA para el África Central[27], se están haciendo estudios sobre los proyectos de las centrales hidroeléctricas de Dimoli (120 MW), Memve'élé (20 MW) y Fe II (36 MW). Desde 2012 la CEMAC trabaja para establecer un sistema de información energética en la República Centroafricana y en el Congo. Ese sistema permitirá en principio a dichos países elaborar sus balances energéticos de conformidad con las normas internacionales. En lo que respecta a la conexión, se prevé efectuar 57.000 acometidas subvencionadas: 20.000 en el Camerún, 10.000 en la República Centroafricana, 9.000 en el Congo, 5.500 en el Gabón y 12.000 en el Chad. El objetivo de conexión aún dista mucho de haber sido alcanzado (véanse los anexos de los países).

4.51. El Programa Económico Regional tiene como objetivo explotar el gran potencial hidroeléctrico existente e interconectar las redes eléctricas de los Estados miembros para crear un mercado regional de electricidad. La potencia eléctrica instalada aumentará a 25.000 MW para 2025. Esa energía provendrá esencialmente de fuentes hidroeléctricas (70%) y térmicas (25%), lo que permitirá no sólo garantizar la autosuficiencia de la región, sino también exportar el

[25] Este comité participa desde 2008 en las reuniones organizadas en el marco de los proyectos de electrificación periurbana intensiva y planificación de la energía de la CEMAC.

[26] Información en línea. Consultada en: http://www.cemac-energie.org/.

[27] CEPA (2011a).

excedente a Nigeria y al África Occidental, mediante una conexión a la red de transporte de electricidad del África Occidental.

4.52. Se han identificado más de 20 proyectos de producción de electricidad. Para 2010 se había previsto la construcción de dos centrales de gas en el Camerún (Kribi y Limbé) y una en el Congo (Pointe-Noire), así como de presas hidroeléctricas en la República Centroafricana (Boali 2 y Boali 3 ampliación) y en el Congo (Imboulou) (véanse los anexos de los países).

4.3 Manufacturas

4.53. En la zona CEMAC el sector manufacturero se encuentra en un estado embrionario. El tejido industrial se concentra esencialmente en el Camerún y, en cierta medida, en el Congo. Según las estadísticas de la ONUDI (cuadro 4.4), el valor añadido del sector manufacturero representaba el 12,9% del PIB de la CEMAC en 2010, cifra superior al promedio africano (10,4%). Sin embargo, esa cifra encubre una gran disparidad entre los países: los porcentajes varían entre el 4,4% en el Gabón y el 19,7% en el Camerún. En comparación con 2005, la aportación del valor añadido del sector manufacturero al PIB ha aumentado ligeramente en el Congo, se ha estancado en el Gabón y ha disminuido en los demás países (con excepción de Guinea Ecuatorial, donde ha pasado del 7,6% al 17,7%).

Cuadro 4.4 Evolución del valor añadido del sector manufacturero en porcentaje del PIB, 2000-2010

(En porcentaje)

	Camerún	Congo	Gabón	Guinea Ecuatorial	República Centroafricana	Chad	CEMAC	África
2000	19,3	3,5	3,7	1,4	6,6	8,6	11,1	11,2
2005	20,8	5,1	4,4	7,6	6,7	5,8	11,8	10,5
2010[a]	19,7	5,3	4,4	17,7	6,6	5,2	12,9	10,4

a Estimaciones.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), *Statistical country Briefs*, información en línea. Consultada el 31 de enero de 2013 en: http://www.unido.org/index.php?id=1002110.

4.54. La industrialización de las economías se ve obstaculizada por la existencia de un entorno empresarial poco atractivo (capítulo 2). En el marco de la aplicación de la Iniciativa para la capacidad productiva en África (adoptada por la Unión Africana en 2004), los Ministros de Industria de la zona CEMAC decidieron desarrollar un programa de apoyo al fortalecimiento de la capacidad productiva, la modernización de las empresas y el desarrollo de un sistema regional de la calidad. En este contexto, y en relación con las negociaciones entabladas con motivo del AEE, la ONUDI elaboró en 2007 un programa regional de reestructuración y modernización de la industria.[28] El programa abarca los 10 países de la CEEAC y consta de los tres componentes siguientes: apoyo a la modernización y la mejora de la competitividad de la industria y los servicios conexos; fortalecimiento de las capacidades de la infraestructura de la calidad; y creación/fortalecimiento de la capacidad de las instituciones y de las estructuras técnicas establecidas para el desarrollo y mantenimiento del programa.

4.4 Servicios postales, de telecomunicaciones y de radiodifusión

4.4.1 Telecomunicaciones y radiodifusión

4.4.1.1 Panorama general

4.55. La red de telefonía móvil ha seguido desarrollándose considerablemente en los países de la CEMAC entre 2005 y 2010 (cuadro 4.5). En el Gabón la teledensidad se ha duplicado y sobrepasa el promedio del África Subsahariana, con 107 líneas móviles por 100 habitantes (aunque los abonos múltiples están muy extendidos). En el Congo y en Guinea Ecuatorial también ha aumentado fuertemente. En el Camerún es inferior al promedio del África Subsahariana. En la República Centroafricana y el Chad, el crecimiento del mercado y de los servicios de

[28] ONUDI (2007).

telecomunicaciones móviles sigue estando limitado por el bajo nivel de ingresos (véanse los anexos de los países).

Cuadro 4.5 CEMAC: indicadores de los servicios de telecomunicaciones, 2005 y 2010

	Telefonía fija		Telefonía móvil		Internet	
	Nº de líneas por 100 habitantes		Nº de líneas por 100 habitantes		% de personas que utilizan Internet	
	2005	2010	2005	2010	2005	2010
Camerún	0,6	2,5	12,8	41,6	1,4	4,0
República Centroafricana	0,2	0,3	2,5	23,2	0,3	2,3
Congo	0,5	0,2	15,8	94,0	1,5	5,0
Gabón	2,9	2,0	53,7	106,9	4,9	7,2
Guinea Ecuatorial	1,6	1,9	15,9	57,0	1,1	6,0
Chad	0,1	0,5	2,1	23,3	0,4	1,7
África Subsahariana[a]	3,0	3,1	13,7	51,7	3,2	8,3

a Promedio aritmético de 47 países.

Fuente: Autoridades nacionales (Gabón); y UIT (2011), *World Telecommunication/ICT Indicators Database 2011*, 15ª edición.

4.56. En conjunto, los Estados miembros de la CEMAC tienen una baja teledensidad de líneas fijas por habitante (menos de 2,5 líneas por 100 habitantes), debido en parte a la falta de acceso a la electricidad, que sigue estando muy limitado (véanse los anexos de los países).

4.57. Mientras que en el caso de la telefonía la competencia ha aumentado considerablemente, y los consumidores se benefician de tarifas más bajas y servicios de mejor calidad, Internet sigue siendo caro y se sustrae en gran medida a la competencia. La proporción de personas que utilizan Internet está aumentando en todos los países, pero sigue siendo inferior al promedio del África Subsahariana.

4.58. Ninguno de los Estados miembros de la CEMAC ha asumido compromisos específicos en materia de telecomunicaciones en el marco del AGCS y ninguno de ellos participó en las negociaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones que tuvieron lugar en la OMC después de la Ronda Uruguay y concluyeron en 1997. Sin embargo, las legislaciones nacionales aplicables a este sector no contienen restricciones particulares con respecto al acceso a los mercados para los proveedores extranjeros.

4.4.1.2 Marco normativo general

4.59. Los servicios de telefonía móvil están por lo general abiertos a la competencia, en particular la extranjera. No sucede aún lo mismo en el caso de los servicios de telefonía fija, que siguen siendo un monopolio público en la mayor parte de los Estados. Los esfuerzos realizados en el seno de la CEMAC para crear un marco normativo común no se han materializado aún al nivel nacional. El mercado de los servicios de telecomunicaciones sigue estando fragmentado en la CEMAC, ya que las autoridades nacionales no han aplicado el marco comunitario. Algunos operadores están presentes en varios países de la Comunidad, pero ninguno de ellos da servicio a toda la región.

4.60. Varios proyectos encaminados a armonizar los servicios de telecomunicaciones se encuentran en suspenso desde 1999. Por ejemplo, la Asociación de Organismos Reguladores del África Central (ARTAC)[29], con sede en Yaundé, tiene como objetivo armonizar el marco normativo para establecer una legislación común en materia de telecomunicaciones. Se ha previsto la creación de un comité técnico de regulación, pero aún no se ha establecido.

4.4.1.2.1 Concesiones, licencias, acceso a los mercados y competencia

4.61. En cada Estado miembro de la CEMAC el Ministerio de Telecomunicaciones vela por la elaboración y aplicación de una política sectorial de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta la opinión del organismo regulador, el Ministerio aprueba y otorga las concesiones, licencias y autorizaciones, generalmente por decreto, con excepción de algunos servicios (principalmente las

[29] Información en línea. Consultada en: http://www.artac.cm.

redes privadas) que están sujetos a un régimen de simple declaración (véanse los anexos de los países).

4.62. Por lo general, el Ministerio de Telecomunicaciones asigna las bandas de frecuencias de radiocomunicación, mientras que el organismo regulador gestiona las frecuencias y percibe los derechos vinculados a su utilización. No existe un mecanismo de gestión de las frecuencias radioeléctricas a nivel regional.

4.63. La concesión o autorización puede otorgarse para uno o varios de los siguientes servicios: telefonía fija; telefonía móvil; servicios internacionales; e Internet. Puede otorgarse a una o varias personas jurídicas públicas o privadas, por medio de convenios que establecen, en particular, los derechos y obligaciones del concesionario. La concesión puede abarcar, en concreto, el establecimiento de redes de telecomunicaciones entre puntos fijos abiertos al público, el establecimiento de infraestructura de transporte de las señales de radiodifusión sonora y los sistemas mundiales de telecomunicaciones por satélite.

4.64. Por lo general, los nuevos marcos normativos nacionales liberalizan el mercado de los servicios de telefonía móvil y abren la vía a la concertación de asociaciones público-privadas para la gestión y desarrollo de las redes. Sin embargo, en la mayoría de los Estados miembros el operador tradicional sigue teniendo un monopolio *de jure* o *de facto* sobre la telefonía fija (véanse los anexos de los países).

4.4.1.2.2 Estrategia comunitaria

4.65. En 2005 la CEMAC adoptó una estrategia en materia de tecnologías de la información y la comunicación denominada e-CEMAC 2010, cuyo objetivo es "incorporar la región a la sociedad de la información" mediante los seis programas siguientes: 1) armonización de los marcos normativos y legislativos; 2) desarrollo de la infraestructura de interconexión de las redes; 3) desarrollo de estrategias sectoriales de aplicación, especialmente en el ámbito del comercio, la sanidad y la educación; 4) fomento de la utilización de las TIC en las PYME/PYMI; 5) fomento de la investigación y desarrollo en TIC; y 6) fortalecimiento de la capacidad de la Comisión de la CEMAC. La estrategia se tenía que haber terminado de aplicar en 2010.

4.66. Los dos primeros subprogramas ya se están llevando a cabo, pero los otros cuatro aún no se han puesto en marcha. El marco normativo común aplicable a las actividades de comunicaciones electrónicas se denomina "Paquet Telecom" (recuadro 4.3). Adoptado en noviembre de 2008, "Paquet Telecom" define un marco armonizado para la regulación de las redes, la tarificación, el régimen jurídico de las actividades, la protección de los usuarios y la universalidad del servicio.[30] También prevé la creación de un órgano comunitario de regulación, encargado en particular de favorecer la cooperación entre las autoridades reguladoras nacionales. La organización y el funcionamiento de ese comité no se han definido todavía. Sin embargo, hay autoridades reguladoras nacionales en funcionamiento en cada uno de los países.

4.67. En lo que concierne a la infraestructura, en 2010 se inició un proyecto de interconexión de las redes de telecomunicación por fibra óptica (denominado *Central African backbone* (CAB)), con el apoyo financiero del Banco Africano de Desarrollo y el Banco Mundial. El proyecto tiene como objetivo favorecer el acceso de las poblaciones de los países del África Central a una conexión a Internet de alta velocidad y reducir los costos de los servicios de comunicación. La primera fase del proyecto tiene por objeto conectar la República Centroafricana y el Chad al cable submarino de fibra óptica SAT3/WASC/SAFE, que llega a Kribi (Camerún).[31] Cabe señalar que ya se ha instalado un cable de fibra óptica a lo largo del oleoducto Chad-Camerún, que une el yacimiento petrolífero de Doba con Kribi. La interconexión de los demás países, en particular el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial y la República Democrática del Congo, debería tener lugar en una segunda fase. Está

[30] "Paquet Telecom" se completará con reglamentaciones comunitarias sobre ciberseguridad, transacciones electrónicas y protección de datos personales.

[31] South Africa Transit 3/West Africa Sub-marine Cable: El cable submarino SAT3/WASC es un cable submarino de telecomunicaciones de fibra óptica que une Europa con Sudáfrica y tiene derivaciones hacia numerosos países del África Occidental. Su instalación está estrechamente ligada a la del cable SAFE, que une Sudáfrica con la India y Malasia. El conjunto SAT3/WASC/SAFE forma parte de un mismo consorcio constituido por 37 operadores. El consorcio está dirigido actualmente por Telkom SA, que ejerce también la función de administrador de la red.

previsto que cada país instale su propio segmento y que a continuación se negocien bilateralmente los acuerdos de interconexión (véanse los anexos de los países).

Recuadro 4.3 "Paquet Telecom" de la CEMAC

"Paquet Telecom" de la CEMAC es un conjunto de siete directivas y reglamentos que tiene por objeto definir un marco armonizado para las actividades de comunicaciones electrónicas en los Estados miembros. Abarca las siguientes esferas:

- Regulación: la Decisión Nº 45/08-UEAC-133-CM-18 crea un comité técnico de regulación de las comunicaciones electrónicas (CTR), encargado de favorecer la cooperación entre las autoridades reguladoras nacionales y establecer una base de datos sobre la reglamentación y regulación de las comunicaciones electrónicas. La organización y el funcionamiento de este comité no se han definido aún.
- Fijación y control de las tarifas: las Directivas Nº 08/08-UEAC-133-CM-18 y Nº 10/08-UEAC-133-CM-18 fijan un marco armonizado para la tarificación de los servicios de comunicación electrónica, tanto en lo que respecta a la interconexión y el acceso a las redes como a los servicios al público. Por lo general, las tarifas de telefonía fija las determinan las autoridades y las de telefonía móvil, los operadores; los acuerdos de interconexión se conciertan entre los operadores, y las tarifas correspondientes se negocian entre las partes interesadas (los organismos de reglamentación sólo intervienen en caso de litigio o de práctica contraria a la competencia). Las autoridades reguladoras nacionales pueden establecer límites para las tarifas del servicio universal y de los servicios prestados por un operador que disponga de derechos exclusivos o especiales, o que goce de una posición dominante en el segmento de mercado correspondiente a esos servicios o grupos de servicios.
- Regímenes de las actividades: la Directiva Nº 09/08-UEAC-133-CM-18 armoniza los regímenes jurídicos de las actividades en el ámbito de las comunicaciones electrónicas. En ella se identifican los servicios que pueden estar sujetos a los regímenes de autorización, declaración o libertad. Están sujetos al régimen de autorización los siguientes servicios: establecimiento y/o explotación de redes de comunicaciones electrónicas abiertas al público o redes de transporte; prestación de servicios telefónicos al público; utilización de recursos raros, como las frecuencias radioeléctricas, los recursos de numeración y los nombres de dominio de Internet; establecimiento y explotación de redes independientes; y suministro de equipos terminales. El régimen de declaración se aplica al suministro de servicios de Internet y servicios de valor añadido. Todos los demás servicios son libres.
- Protección de los usuarios: el marco jurídico de protección de los derechos de los usuarios se establece en la Directiva Nº 07/08-UEAC-133-CM-18, que garantiza a los usuarios un determinado número de derechos, en particular: la protección de la vida privada, el acceso a la información, la calidad y permanencia de los servicios, el tratamiento de los datos de carácter personal y la protección frente a la ciberdelincuencia. La Directiva prevé el establecimiento de procedimientos extrajudiciales sencillos, transparentes y gratuitos a cargo de la autoridad reguladora, a fin de que ésta pueda resolver los litigios entre los abonados y los operadores.
- Servicio universal: el marco armonizado para las políticas nacionales en materia de servicio universal se establece en la Directiva Nº 06/08-UEAC-133-CM-18. El paquete mínimo abarca los servicios siguientes: acceso a la red telefónica pública y a Internet; puesta a disposición de cabinas telefónicas públicas y acceso a un telecentro comunitario; acceso gratuito a los servicios de urgencia desde cualquier puesto fijo o móvil; posibilidad de utilizar servicios de información telefónica y una guía telefónica; y medidas particulares para que determinados grupos sociales puedan tener un acceso equivalente al servicio universal.
- Reglamentación y políticas de regulación de las redes: el Reglamento Nº 21/08-UEAC-133-CM-18 promulga una serie de principios rectores comunes para la reglamentación y regulación de las comunicaciones electrónicas encaminadas, en particular, a instaurar progresivamente en el sector un mercado abierto y competitivo, preservando al mismo tiempo los intereses de la población. El reglamento también define las misiones de las autoridades reguladoras nacionales, garantiza su autonomía y determina sus facultades de arbitraje de litigios, de investigación y de sanción.

Fuente: Información en línea de la CEMAC. Consultada en: http://www.cemac.int.

4.68. No hay disposiciones comunitarias que reglamenten la importación, comercialización y utilización de terminales de comunicación por satélite. La aplicación de normas de aprobación y homologación de los equipos son competencia de los organismos reguladores nacionales.

4.69. El equipo de telecomunicaciones y las computadoras están sujetos actualmente a un AEC del 10%, así como a los demás derechos e impuestos de entrada. Para favorecer el acceso a las tecnologías de la información y a Internet, algunos Estados miembros han autorizado, en determinados ejercicios fiscales, la admisión libre de derechos de las computadoras importadas en el marco de actividades de producción.

4.4.1.3 Análisis por servicios

4.4.1.3.1 Telefonía

4.70. La mayor parte de los países miembros de la CEMAC mantiene un monopolio estatal, frecuentemente con un socio extranjero, respecto del suministro de servicios de telefonía fija. La persistencia de monopolios públicos obedece más a la dificultad de reformar esas empresas y hacerlas más rentables que a una política deliberada de intervención pública (véanse los anexos de los países).

4.71. Todos los Estados miembros han establecido un nuevo plan de numeración, con ocho cifras en el Camerún, el Gabón, la República Centroafricana y el Chad, y nueve en el Congo.

4.4.1.3.2 Servicios de Internet

4.72. Aunque la demanda de servicios de Internet está experimentando un rápido crecimiento, las redes de acceso a Internet siguen estando muy poco extendidas en la CEMAC (cuadro 4.5) y el grado de utilización es inferior al promedio subsahariano. Los pocos hogares que tienen acceso a Internet lo obtienen a través de líneas telefónicas de cobre o, más frecuentemente, por satélite.

4.73. A causa de la falta de infraestructura y la ausencia de competencia, el precio de los servicios de Internet es excesivo, lo que explica su escasa tasa de penetración. Por ejemplo, en la República Centroafricana el acceso a Internet sólo es posible en Bangui y Berberati, concretamente en algunos cibercafés y centros de negocios de hoteles; las conexiones arrendadas a particulares se suministran por satélite.

4.74. En todos los países, los proveedores de acceso a Internet deben obtener una licencia expedida por el organismo regulador, en la que se detallan las condiciones y normas a que están sujetas sus actividades (véanse los anexos de los países).

4.4.1.3.3 Servicio universal

4.75. Una de las directivas adoptadas por la CEMAC se refiere al servicio universal (recuadro 4.3). Los servicios prestados obligatoriamente en calidad de servicio universal comprenden por lo general la transmisión de las comunicaciones telefónicas entrantes o salientes de los abonados, la transmisión gratuita de las llamadas urgentes y el suministro de un servicio de información. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar la posibilidad de transferir los números y la libertad de elección de los proveedores de conexiones nacionales e internacionales. Los países deben establecer un fondo de financiación del servicio universal para promover su desarrollo e indemnizar a los operadores encargados de suministrarlo. En la práctica, el operador tradicional se hace cargo del suministro del servicio universal. Los operadores de telefonía móvil contribuyen a su financiación por medio de un impuesto sobre las llamadas (véanse los anexos de los países).

4.4.2 Servicios postales

4.76. El mercado de servicios postales de la CEMAC se caracteriza por su fuerte dinamismo y por una oferta anárquica de servicios, ya que, dadas las deficiencias de los operadores públicos, en las décadas de los 80 y los 90 surgieron numerosas iniciativas privadas. Por ejemplo, numerosas empresas de transporte interurbano de pasajeros ofrecen también servicios postales y de transferencia de fondos.

4.77. El plazo de envío del correo postal oficial, cuando funciona, suele ser largo, con un promedio de dos semanas en el interior del país y de tres semanas, o incluso un mes, para los envíos al extranjero, y el riesgo de pérdida es considerable. Por ello, los clientes recurren con frecuencia a los servicios de mensajeros, actividad cada vez más dinámica y competitiva, ya sea para el transporte de cartas o mercancías o para la transferencia de dinero (véanse los anexos de los países). El sector informal también suministra numerosos servicios postales.

4.78. La reforma postal no ha sido un objetivo comunitario de la CEMAC. Aunque en la mayoría de las leyes postales de los países miembros de la Comunidad figura el concepto de servicio postal

universal, este es de difícil aplicación en países en los que el correo no se reparte ni se recoge regularmente, dado que la mayoría de los habitantes carece de dirección postal (véanse los anexos de los países). Según los textos jurídicos, los proveedores de servicio universal siguen siendo, en la mayor parte de los casos, de propiedad estatal. Como se ha indicado *supra*, aunque en los textos jurídicos no se establezca, la actividad postal es fundamentalmente privada.

4.5 Servicios de transporte

4.5.1 Servicios de transporte aéreo

4.79. Todos los países de la CEMAC son miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), la Agencia para la seguridad de la navegación aérea en África y Madagascar (ASECNA)[32] y el Organismo de Supervisión de la Seguridad Aérea en el África Central (ASSA-AC).[33] La ASECNA gestiona el tráfico aéreo y controla la circulación aérea en los aeródromos de sus 17 países miembros. En algunos países también tiene contratos de gestión de las actividades aeronáuticas nacionales. Así ocurre en todos los países de la CEMAC, excepto en el Camerún. En el cuadro 4.6 se presentan las estadísticas de tráfico de los principales aeropuertos de la subregión.

Cuadro 4.6 Estadísticas de tráfico en los principales aeropuertos en 2009

País (aeropuertos)	Movimientos comerciales	Pasajeros comerciales	Carga (en t)
Camerún (Douala, Yaundé y Garoua)	21.225	537.923	19.242
Congo (Brazzaville y Pointe-Noire)	54.304	1.249.747	190.813
Gabón (Libreville y Port-Gentil)	35.662	957.658	20.097
Guinea Ecuatorial (Malabo)	11.984	373.127	8.558
República Centroafricana (Bangui)	3.492	77.632	1.635
Chad (Yamena)	4.624	132.415	5.828

Fuente: ASECNA. Consultado en: http://www.asecna.aero/telechargement/stataero2009.pdf.

4.80. Varias compañías nacionales y regionales operan en el espacio aéreo de la CEMAC, a saber, Cameroon Airlines Corporation, Trans Air Congo y Equatorial Congo Airlines (con base en el Congo) y Karinou Airlines (República Centroafricana). Gabon Airlines y Toumaï Air Tchad han dejado de operar. La compañía privada del África Occidental ASKY Airlines también da servicio a los países de la CEMAC. Compañías extranjeras como Air France, Iberia, Swiss, Bruxelles Airlines, Lufthansa, Royal Air Maroc, Kenya Airways, Ethiopian Airlines y South African Airways vuelan a algunas de las principales ciudades y capitales. Se está estableciendo una compañía de transporte aéreo comunitaria (recuadro 4.4).

Recuadro 4.4 La compañía de transporte aéreo comunitaria Air CEMAC

La decisión de crear una compañía de transporte aéreo comunitaria se tomó en la conferencia de Jefes de Estado de diciembre de 2001.[34] La decisión se adoptó a raíz de la desaparición de la compañía multinacional Air Afrique, con el objetivo de llenar el vacío que ésta dejaba. Sin embargo, el proyecto ha tropezado con la falta de entusiasmo tanto del sector privado como de los Estados. En efecto, al tiempo que aplicaban la iniciativa comunitaria, algunos Estados comenzaron a crear compañías nacionales. Casi 10 años después, se creó "Air CEMAC", una compañía con sede y plataforma técnica en Brazzaville (Congo).

La búsqueda de un socio estratégico fue larga. Tras varios intentos infructuosos, en 2012 se firmó finalmente un acuerdo de asociación con el grupo Air France-KLM Royal Dutch Airlines. La estructura del capital se está negociando con el nuevo socio. Está previsto que Air CEMAC dé servicio en un primer momento a la subregión, para después ampliar progresivamente su radio de acción a determinados destinos, primero africanos y luego europeos. La red está en curso de finalización.

Fuente: Información facilitada por la Comisión de la CEMAC.

[32] Información en línea de la ASECNA. Consultada en: http://www.asecna.aero/asecna_administrations.html.

[33] El ASSA-AC fue establecido en 2007 por el Acto adicional Nº 15/07-CEMAC y pasó a ser institución especializada de la CEMAC en julio de 2012.

[34] Acto adicional Nº 02/01-CEMAC-066-CE-03, de 8 de diciembre de 2001, relativo a la creación de una compañía de transporte aéreo comunitaria en la zona CEMAC.

4.81. La Declaración Ministerial de Yamoussoukro define las condiciones de los servicios del transporte aéreo intrafricano.[35] Elimina en principio todos los obstáculos no físicos y las restricciones a la concesión de derechos de tráfico, especialmente los de la quinta libertad del aire, entre los signatarios.[36] Prohíbe las prácticas anticompetitivas en la reglamentación de las tarifas y la designación por los Estados de los instrumentos de explotación, y establece una "cláusula comunitaria" de propiedad en virtud de la cual las compañías de un Estado miembro de la Unión Africana reciben en cualquier otro Estado miembro de la Unión el mismo trato que las compañías nacionales de éste. La Declaración de Yamoussoukro prevé un régimen similar para los vuelos regulares y para los vuelos no regulares (de pasajeros y exclusivamente de carga).[37]

4.82. Toda compañía, aunque esté total o mayoritariamente controlada por capitales o intereses extranjeros, puede beneficiarse de las ventajas de la Decisión si reúne las condiciones para ello, en particular la de tener su sede social, su administración central y su centro principal de actividad en el Estado signatario de que se trate.[38] La Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) es una institución especializada de la Unión Africana encargada de las cuestiones relacionadas con la aviación civil. Una de sus prioridades actuales es reducir el riesgo de accidentes ligados al transporte aéreo, que es particularmente alto en África, lo que no favorece su comercio exterior.[39]

4.83. Hay numerosos textos de la CEMAC por los que se rigen las actividades comerciales en el sector aéreo, en particular los siguientes: el Código de Aviación Civil de la CEMAC; el Acuerdo Multilateral sobre el Transporte Aéreo; la Ley de Competencia; el marco jurídico de las franjas horarias en los aeropuertos; el régimen de responsabilidad del transportista aéreo en caso de infracción de las normas de embarque de los pasajeros; y el régimen de acceso a los mercados de servicios de asistencia en tierra.

4.84. El Código de Aviación Civil de la CEMAC, en vigor desde el 21 de julio de 2000 y revisado en dos ocasiones[40], tiene por objeto armonizar los códigos nacionales existentes.[41] Con arreglo al Código, toda aeronave que sobrevuele el territorio de un Estado miembro debe estar asegurada contra los siguientes riesgos: responsabilidad civil; casco de aeronave, pasajeros, equipaje, correo y carga; y daños a terceros en superficie (artículo 202). El ejercicio de la actividad de transporte aéreo está sujeto a una autorización previa de las autoridades nacionales encargadas de la aviación civil. Todo operador debe tener una licencia de explotación y un certificado de transportista aéreo expedidos por la autoridad competente (artículo 207). Las empresas autorizadas deben presentar sus programas de explotación e indicar, en particular, los tipos de aparatos normalmente utilizados para cada uno de los servicios de pasajeros previstos.

4.85. A nivel comunitario, las condiciones y modalidades de explotación de los servicios aéreos se establecieron en un acuerdo de 1999, el Acuerdo de Libreville[42], que permite a cada Estado miembro designar dos compañías para la explotación de los servicios aéreos intracomunitarios autorizados y otorga a esas compañías la autorización necesaria de explotación. Todos los Estados tienen libertad para autorizar a una empresa designada de otro Estado miembro a dar servicio en su territorio. Los Estados se comprometen a dar a todas las empresas designadas el mismo trato que a sus compañías nacionales en lo que respecta a la utilización de la infraestructura, el equipo y los servicios de los aeropuertos, así como a las tasas.

4.86. En virtud del Acuerdo de Libreville, y de conformidad con el Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales (Chicago, 7 de diciembre de 1944), los Estados miembros se conceden incondicionalmente derechos de sobrevuelo y de escala con fines no comerciales

[35] La Decisión, que se adoptó en virtud del artículo 10 del Tratado de Abuja por el que se establece la Comunidad Económica Africana, fue firmada en julio de 2000 y está en vigor desde el 12 de agosto de 2002. De conformidad con su artículo 2, la Decisión prevalece sobre todos los acuerdos bilaterales y multilaterales de transporte aéreo que no son conformes con la misma.

[36] A saber, el derecho de una compañía de transporte aéreo a transportar pasajeros, carga y correo entre dos Estados parte distintos de aquel en el que se ha expedido la licencia.

[37] Documento S/C/270/Add.2 de la OMC, de 28 de septiembre de 2007.

[38] Párrafo 9 del artículo 6 de la Decisión.

[39] Información en línea. Consultada en: http://www.afcac.org.

[40] La última revisión tuvo lugar en 2012.

[41] Reglamento Nº 10/00-CEMAC-0066-CM-04, de 21 de julio de 2000, relativo a la adopción del Código de Aviación Civil de la CEMAC.

[42] Reglamento Nº 6/99/UEAC/-003-CM-02, de 18 de agosto de 1999, relativo a la adopción del Acuerdo sobre transporte aéreo entre los Estados miembros de la CEMAC.

(libertades primera y segunda). Se reservan el libre ejercicio de los derechos para los vuelos en los que el embarque o desembarque tenga lugar en sus ciudades (libertades del aire tercera y cuarta). En lo que respecta a la quinta libertad del aire, es decir, los vuelos con destino a otro Estado con escala y posibilidad de embarque en un tercer Estado, el Acuerdo prevé una liberalización total tras un período de transición de dos años, durante el cual la quinta libertad estaría limitada a una determinada proporción del tráfico (el 40% del tráfico del año precedente).

4.87. El Acuerdo de Libreville liberalizó sin restricciones la frecuencia de los vuelos. No obstante, las compañías deben coordinar y armonizar los programas de explotación.

4.88. En cuanto al cabotaje, un Estado miembro puede solicitar el concurso de una empresa designada de otro Estado miembro para que dé servicio en su territorio. El Acuerdo estipula también las obligaciones de esas empresas. Por ejemplo, tienen libertad para fijar sus tarifas, pero deben aplicar tarifas "razonables, en relación con las tarifas internacionales", y están obligados a respetar las reglas comunitarias en materia de competencia.

4.89. El 28 de octubre de 2010 se adoptó el Acuerdo sobre la seguridad de la aviación civil entre los Estados de la CEMAC[43], que reafirma el compromiso de los Estados de actuar de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales.[44] Los Estados miembros también se aseguran de que los operadores de aeronaves observen las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil establecidas por la OACI, así como las normas y prácticas recomendadas en el Convenio de Chicago.

4.5.2 Servicios de transporte marítimo y servicios portuarios

4.90. Las actividades de navegación marítima se rigen por el Código Comunitario de la Marina Mercante, adoptado en 1994 y revisado en 2001.[45] En el Código se establecen las normas aplicables a las embarcaciones, la navegación, la contaminación, la organización de los transportes, las profesiones auxiliares y la gestión de los litigios. El Código estipula que el cabotaje nacional y subregional está reservado a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro.

4.91. El Código se revisó en julio de 2012 para ponerlo en conformidad con las normas internacionales, en particular con el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y con el Convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo (Reglas de Rotterdam).

4.5.3 Transporte terrestre

4.92. Los costos del transporte en el África Central están entre los más elevados del continente. En el Chad y la República Centroafricana, países sin litoral, el costo del tránsito representa el 52% y el 33%, respectivamente, del valor de las exportaciones. El trayecto por carretera de Douala (Camerún), principal puerto y punto de entrada de la región, a Yamena (Chad) y Bangui (República Centroafricana) dura, en promedio, 15 y 10 días, respectivamente, a los que hay que sumar hasta 28 días más de espera en el Puerto de Douala.

[43] Reglamento Nº 06/10-UEAC-204-CM-21, de 28 de octubre de 2010, relativo a la adopción del Acuerdo sobre la seguridad de la aviación civil de los Estados miembros de la CEMAC.

[44] Se trata de los siguientes textos: Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 14 de septiembre de 1963); Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 16 de diciembre de 1970); Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Montreal, 23 de septiembre de 1971); Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio de Montreal (Montreal, 24 de febrero de 1988); y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1º de marzo de 1991).

[45] Reglamento Nº 03/01-UEAC-088-CM-06, de 3 de agosto de 2001, relativo a la adopción del Código Comunitario de la Marina Mercante revisado.

4.93. El marco comunitario para el desarrollo de la infraestructura de transporte se establece en el Plan general consensuado en materia de transportes en el África Central (PDCT-AC), surgido de la fusión de la red prioritaria de integración, de la CEMAC[46], y la red comunitaria de la CEEAC.[47] El PDCT-AC integra también proyectos de infraestructuras prioritarias contemplados en el Plan de acción a corto plazo de la NEPAD en el África Central. Adoptado por los Jefes de Estado de la CEEAC en 2004[48], este Plan contiene 184 proyectos que teóricamente reflejan las necesidades colectivas en materia de desarrollo de infraestructuras en el sector de los transportes. El objetivo del PDCT-AC era, a corto plazo (para 2010), que se pudiera circular de una capital a otra por carreteras completamente asfaltadas. A medio y largo plazo, tiene como objetivos, respectivamente, establecer un marco consensuado para las negociaciones con miras a movilizar las inversiones en infraestructuras de transporte y dotar a la subregión de un sistema de transporte fiable y menos costoso que pueda facilitar la integración económica.

4.94. El PDCT-AC comprende 184 proyectos: 121 en el sector del transporte por carretera, 33 en el sector ferroviario, 28 en el sector del transporte marítimo y por vías navegables interiores, y 2 en el sector del transporte aéreo.

4.95. Según un estudio realizado en 2010 por la Oficina Subregional de la CEPA para el África Central, el porcentaje asfaltado de las conexiones entre capitales de la CEEAC pasó del 15% en 2004 al 51% en 2010 (cuadro 4.7). Según los datos consultados en el caso de los países de la zona CEMAC ese porcentaje asciende al 58%.

Cuadro 4.7 Porcentaje asfaltado de las conexiones entre capitales de la zona CEMAC

Conexión:	Longitud total (km)	Longitud asfaltada (km)	Porcentaje asfaltado
Yaundé - Libreville	895	895	100%
Yaundé - Bata	501	501	100%
Yaundé - Yamena	1.592	1.592	100%
Yaundé - Bangui	1.151	942	95%
Yaundé - Brazzaville	1.558	701	43%
Libreville - Brazzaville	1.150	360	31%
Libreville - Bata	423	120	28%
Libreville - Bangui	2.198	641	29%
Brazzaville - Bangui	1.588	638	40%
Yamena - Bangui	1.124	642	57%
TOTAL	**12.180**	**7.032**	**58%**

Fuente: CEPA (2012), Note sur le développement des infrastructures de transport en Afrique centrale: cas du Plan Directeur Consensuel des Transports en Afrique centrale; Comisión Económica para África, Oficina Subregional para el África Central, Documento Nº ECA/SRO-CA/SE.RI/11/01.c; y Foro sobre la Integración, 31 de mayo-1º de junio, Douala, Camerún.

4.96. En el plano normativo, el marco jurídico del transporte interestatal por carretera se establece en dos convenios, a saber, el Convenio interestatal sobre el transporte por carretera de mercancías diversas[49] y el Convenio interestatal sobre el transporte multimodal de mercancías.[50] Adoptados en 1996, estos Convenios determinan, en particular, las responsabilidades respectivas del expedidor y el transportista, y precisan la información que debe figurar obligatoriamente en los contratos de transporte: la "carta de porte por carretera" o la "declaración de transporte multimodal", según corresponda. El transporte por carretera de mercancías peligrosas se rige por una reglamentación adoptada en marzo de 1999.[51]

[46] Reglamento Nº 9/00/CEMAC-067-CM-04, de 20 de julio de 2000, relativo a la adopción de la red de carreteras prioritaria de integración, de la CEMAC.

[47] La red comunitaria de la CEEAC se estableció en virtud de la Decisión Nº 16/CCEG/88, de 27 de febrero de 1988, por la que se confiere carácter de eje vial comunitario a determinados tramos nacionales.

[48] Decisión Nº 16/CEEAC/CCEG/XI/04.

[49] Véase el Acto Nº 3/96-UDEAC-574-CE-31 relativo a la adopción del marco jurídico de las operaciones de transporte interestatal por carretera de mercancías diversas denominado "Convenio interestatal sobre el transporte por carretera de mercancías diversas".

[50] Véase el Acto Nº 4/96-UDEAC-611-CE-31 relativo a la adopción del marco jurídico de las operaciones de transporte interestatal multimodal de mercancías denominado "Convenio interestatal sobre el transporte multimodal de mercancías".

[51] Véase el Reglamento Nº 02/99/UEAC-CM-654, de 25 de junio de 1999, relativo a la reglamentación del transporte por carretera de mercancías peligrosas en la UDEAC y la CEMAC.

4.97. Los países de la CEMAC disponen desde 1989 de un código de carreteras comunitario. Se revisó por última vez en 2001[52] y hay otra revisión en curso.

4.6 Turismo

4.98. En la esfera del turismo, el Convenio sobre la UEAC concede al Consejo de Ministros un margen de discreción para i) establecer sistemas de información recíprocos en que los países puedan participar para coordinar sus políticas; ii) elaborar directrices que los Estados miembros puedan aplicar para desarrollar el turismo; y iii) emprender acciones comunes para promover los circuitos turísticos y reducir los controles en las fronteras.[53]

4.99. En la reunión de concertación celebrada en Douala en julio de 2001, los ministros de turismo recomendaron, entre otras cosas: la creación de un pasaporte comunitario para promover la libre circulación de personas; el establecimiento de un sistema de visado único que permita a los turistas circular entre Estados con un solo visado; y la armonización de las reglamentaciones nacionales. Se creó una Comisión Permanente de Turismo encargada de aplicar esas recomendaciones y de proponer otras medidas para fomentar el turismo.[54] Las recomendaciones se recogieron en un plan de acción adoptado en 2007, que preveía la constitución de una red de espacios transfronterizos protegidos y la elaboración de normas comunitarias en las esferas de la hostelería y la restauración.

4.100. En 2009, se designaron para formar parte de la red de espacios protegidos los siguientes lugares: la zona trinacional del Sangha (común al Congo, el Camerún y la República Centroafricana), el parque Manovo Ngounda Saint Floris (en la República Centroafricana) y el parque Zakouma (en el Chad). El proyecto se aprobó en 2011, y se estableció un Comité de Dirección. El proyecto no se ha puesto en marcha todavía.

4.101. En el marco del plan de acción, la Escuela Nacional de Hostelería y Turismo de Ngaoundéré (Camerún) también se transformó, en agosto de 2002, en una institución subregional que pasó a denominarse *Escuela de Hostelería y Turismo de la CEMAC (EHT-CEMAC)* y fue inscrita en la lista de instituciones especializadas de la Unión Económica.

4.102. En otra reunión de concertación celebrada recientemente (en 2011), los ministros de turismo elaboraron una estrategia para el desarrollo turístico, que incluye, entre otras cosas, el desarrollo sostenible del turismo en los espacios protegidos transfronterizos y la organización de una feria internacional de turismo de la CEMAC. La primera edición de esa feria está prevista en 2013 en el Camerún.

4.103. A nivel de la CEEAC, existe un protocolo de cooperación en la esfera del turismo en cuyo marco los países tratan principalmente de armonizar y coordinar sus políticas de turismo, mejorar los servicios de transporte y de infraestructura turística y, en la medida de lo posible, los servicios de telecomunicaciones con terceros Estados.

4.7 Servicios financieros

4.7.1 Seguros

4.104. El sector de los seguros tiene muy poco peso en el PIB de los países de la CEMAC. En 2010, las primas de los seguros de vida y distintos de los de vida emitidas representaban el 1,3% del PIB en el Gabón, el 1,1% en el Camerún, el 0,6% en el Congo, el 0,3% en la República Centroafricana y el 0,2% en el Chad. El Camerún y el Gabón son los mercados más dinámicos de la subregión, como demuestran las estadísticas sobre primas emitidas (cuadro 4.8).

4.105. Por lo que se refiere a los operadores, el mercado cuenta al mismo tiempo con grupos aseguradores de capital mayoritariamente extranjero y local. La presencia extranjera es

[52] Reglamento Nº 4/01-UEAC-089-CM-06, de 3 de agosto de 2001, relativo a la adopción del código de carreteras comunitario revisado.

[53] Artículo 44 del Convenio sobre la UEAC.

[54] Reglamento Nº 06/01-UEAC-092-CM-07, de 5 de diciembre de 2001, relativo a la creación de la Comisión Permanente de Turismo en la zona CEMAC.

importante en el sector. La mayoría de las empresas forman parte de la Federación de Compañías Nacionales de Seguros Africanas (FANAF).[55]

Cuadro 4.8 Evolución de las primas de seguro emitidas, 2006-2010

(En miles de millones de francos CFA)

		2006	2007	2008	2009	2010
Camerún	Distintos de los de vida	76,3	84,6	84,7	87,3	94,4
	De vida	18,4	22,3	25,2	28,2	30,7
Congo	Distintos de los de vida	22,0	25,8	28,2	34,2	28,5
	De vida	0,1	0,3	1,1	1,5	3,2
Gabón	Distintos de los de vida	48,1	54,4	57,1	62,1	70,4
	De vida	7,7	9,0	10,3	12,1	12,3
República Centroafricana	Distintos de los de vida	1,8	2,3	2,8	3,0	3,2
	De vida	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1
Chad	Distintos de los de vida	5,1	6,6	5,8	7,9	7,8
	De vida	0,2	0,3	0,4	0,7	0,8

0,0 Inferior a 50 millones de francos CFA.

Fuente: FANAF (2012), *Le marché de l'assurance en Afrique: données 2006 à 2010,* Fédération des Sociétés d'Assurances de Droit National Africaines, febrero de 2012.

4.7.1.1 Reglamentación común de la CIMA

4.106. Todos los países de la CEMAC son miembros de la Conferencia Interafricana de Mercados de Seguros (CIMA), una organización regional que reúne a los 14 países de la CEMAC y de la UEMAO. Desde 1995, el Código de la CIMA constituye el marco reglamentario para todas las actividades de seguros terrestres directos en los Estados miembros. Los contratos de seguros marítimos, fluviales o aéreos, así como de reaseguro, están excluidos del ámbito de aplicación del Código de la CIMA (anexos de los países). Desde su entrada en vigor, el Código de la CIMA se ha modificado en varias ocasiones.

4.107. La creación de una compañía de seguros terrestres está sujeta a la autorización del Ministro encargado de los seguros del país donde se vaya a establecer, previo dictamen favorable de la Comisión Regional de Control de los Seguros (CRCA). Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las nacionales, con excepción de algunos trámites adicionales, en particular la designación de un representante general o una persona física que pueda responder a nivel local en nombre de la sociedad y la presentación de un certificado de que la empresa está constituida y funciona en su país de origen con arreglo a las leyes de ese país (artículo 328-6).

4.108. Se requiere la aprobación del Ministerio encargado de los seguros para toda operación que suponga la cesión de más del 20% del capital o la adquisición de la mayoría de los derechos de voto (artículo 329-7). También se requiere su aprobación para los cambios de directivos (artículo 306), para lo que se requiere además un dictamen favorable de la CRCA.

4.109. En principio, las compañías fijan libremente las tarifas de los seguros. No obstante, las autoridades nacionales fijan la tarifa mínima de los seguros de responsabilidad civil para automóviles, que valida después la CRCA (artículo 212 del Código de la CIMA). Las compañías deben obtener la autorización del Ministerio encargado de los seguros antes de aplicar cualquier tarifa (artículo 304).

4.110. El Código de la CIMA prevé un principio de especialización según el cual una misma compañía no puede prestar al mismo tiempo servicios de seguros de daños y de seguros de vida.[56] En la actualidad, todos los países salvo dos respetan esta disposición.

4.111. El Consejo de Ministros de Seguros (CMA) es la instancia suprema de la CIMA. La CRCA, cuya secretaría está en Libreville[57], es el organismo regulador del mercado. Está compuesta por las Direcciones Nacionales de Seguros (DNA) de cada país. Las DNA autorizan el ejercicio de la

[55] La FANAF se creó el 17 de marzo de 1976 y tiene sede en Dakar. A 31 de diciembre de 2010, agrupaba a 153 compañías de seguros y reaseguros y dos fondos de garantía automovilística. Esas compañías realizan actividades en 28 países. Consultado en: http://www.fanaf.org/.

[56] Artículo 326 del Código de Seguros de la CIMA.

[57] Información en línea. Consultada en: http://www.cima-afrique.org/.

profesión de intermediario de seguros y controlan la misión de los expertos técnicos. En particular, la CRCA realiza un importante trabajo de saneamiento del sector y garantiza principalmente que sólo conserven su autorización las compañías en buena situación. Por ejemplo, entre septiembre de 1995 y diciembre de 2007, la CRCA retiró a 19 compañías de seguros todas sus autorizaciones. Entre 2008 y 2012, la CRCA procedió a retirar ocho autorizaciones, una de ellas a un operador establecido en la zona CEMAC.

4.112. El coseguro comunitario, establecido en 2004, constituye un paso hacia la armonización del mercado. Facilita los intercambios entre las compañías de seguros mediante tratados de reciprocidad o de reaseguro para determinados grandes riesgos.[58] Esto debería permitir a las compañías de seguros que operen en diferentes Estados miembros de la CIMA participar en los coseguros de riesgos que, por su naturaleza o importancia, precisen de la participación de varias aseguradoras de la región. No obstante, las compañías deben agotar previamente la capacidad nacional de cobertura de riesgos.

4.113. En abril de 2010, el Consejo de Ministros de Seguros decidió elevar el nivel mínimo de capital social o el fondo de establecimiento para las compañías que operan en el sector. El objetivo era reforzar la base financiera y la solvencia de las compañías y aproximar esos niveles mínimos a las normas cautelares internacionales. Así pues, el capital social mínimo de las sociedades anónimas de seguros se elevó hasta 1.000 millones de francos CFA (el doble que el nivel anterior), y el fondo de establecimiento para las mutualidades de seguros pasó de 300 a 800 millones de francos CFA. Las empresas que no cumplieran esta exigencia debían cesar sus actividades.[59]

4.114. El único seguro obligatorio en virtud del Código de la CIMA es el seguro de responsabilidad civil de automóviles. El Código de la CIMA no incluye disposiciones específicas relativas al seguro de la carga para la importación, y permite a los países legislar libremente en la materia. Lo mismo ocurre con el seguro de construcción. En la práctica, esos seguros son obligatorios en todos los países de la CEMAC (véanse los anexos de los países).

4.115. Está prohibido, salvo exención expresa del Ministro encargado de los seguros, suscribir un seguro directo con empresas extranjeras (incluidas las establecidas en otro Estado miembro) que no estén autorizadas en el territorio nacional: los riesgos en un determinado país han de ser cubiertos por empresas autorizadas en ese país. Toda solicitud de autorización presentada por una empresa extranjera (es decir, una empresa cuya sede esté situada fuera del país) debe ir acompañada de la justificación de que la empresa posee en el país una sucursal en la que fija su domicilio (artículo 328).

4.116. El Código de la CIMA no prevé una autorización única por el momento, pero el asunto está siendo considerado. El Código se modificó en 2012 para abarcar las operaciones de microseguro.[60]

4.7.1.2 Reaseguros

4.117. Los reaseguros están excluidos del ámbito de aplicación del Código de la CIMA, y las empresas que tengan por objeto exclusivamente los reaseguros no necesitan autorización (artículos 300 y 326 del Código de la CIMA). Las disposiciones del Código de la CIMA en materia de operaciones de fachada no están muy desarrolladas, aun cuando exigen que para toda cesión al extranjero superior al 75% de un riesgo situado en el territorio se obtenga la autorización del Ministro encargado de los seguros.[61] En general, no se requiere autorización para las ramas de seguros relativas a los vehículos y al transporte ferroviario, aéreo y marítimo.

4.118. A fin de evitar, sobre todo, que los riesgos se reaseguraran fuera de la subregión, los países de la CIMA crearon en 1981 una compañía regional de reaseguros, la Compañía Común de Reaseguro de los Estados miembros de la CIMA (CICA-RE). En virtud del Acuerdo por el que se crea la CICA-RE, cada Estado miembro garantiza por ley a esta institución una cesión del 15% de

[58] Este principio quedó establecido por el Reglamento Nº 004/CIMA/PCMA/PCE/SG/04. Consultado en: http://www.fanaf.org/IMG/pdf/États-generaux-nonvie-20060729-coass-communautaire.pdf.

[59] Información en línea. Consultada en: http://www.cima-afrique.org/hc.php?hcl_id=1361.

[60] Reglamento Nº 0003/CIMA/PCMA/PCE/2012, de 5 de abril de 2012, relativo a la organización de las operaciones de microseguro en los Estados miembros de la CIMA.

[61] Esta prescripción no se aplica a los seguros de daños sufridos por vehículos ferroviarios, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, ni a la responsabilidad civil derivada de su uso.

los contratos de reaseguro suscritos por las empresas nacionales, y del 5% de las primas directas recaudadas por las empresas extranjeras en todas las ramas (excepto la de automóviles). En 2011, esas cesiones representaron el 30,7% del volumen de negocio.

4.119. El capital inicial de 600 millones de francos CFA ha ascendido progresivamente hasta llegar a 10.000 millones de francos CFA en abril de 2009. Este aumento obedece esencialmente a la incorporación de los beneficios. Los Estados poseen el 73,2% del capital y el sector privado el 26,8%. Los países de la CEMAC poseen colectivamente el 32,6% del capital y, de ese porcentaje, un 14,7% corresponde al Camerún, un 6,5% al Gabón, un 5,8% al Congo, un 2,9% al Chad y un 2,6% a la República Centroafricana. En 2009, los Ministros de Hacienda de los Estados miembros adoptaron un plan estratégico de desarrollo para el período 2009-2020 cuyo principal objetivo era abrir el accionariado a un socio privado y reducir la participación de los Estados al 51% del capital.

4.7.1.3 Corredores y agentes de seguros

4.120. De conformidad con el Código de la CIMA, únicamente los nacionales de un Estado miembro pueden ejercer la profesión de agente general. Sin embargo, el ejercicio de la profesión de corredor de seguros no tiene restricciones. El Ministro encargado de los seguros autoriza a los corredores a nivel nacional y mantiene la lista de los corredores, que hace pública y transmite a la CRCA.

4.7.1.4 Iniciativas a nivel de la CEMAC

4.121. En 1996, los países establecieron la tarjeta internacional del seguro de responsabilidad civil del automóvil, denominada "tarjeta rosa CEMAC".[62] Esta tarjeta, obligatoria para todos los automovilistas, permite que los conductores que viajan a otro país miembro estén adecuadamente asegurados contra los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a causa de siniestros ocurridos en el país de destino. La tarjeta no otorga una cobertura complementaria, pero facilita una asistencia rápida y una solución equitativa en caso de siniestro.

4.122. La tarjeta rosa CEMAC es gestionada por una estructura compuesta de oficinas nacionales, que agrupan en cada país a las compañías de seguros autorizadas, y de un Consejo de Oficinas, encargado de la supervisión y la coordinación. Las oficinas nacionales fijan el costo de la tarjeta. Los recursos generados financian íntegramente los gastos de funcionamiento de las oficinas y del Consejo.

4.123. Se han realizado estudios con miras a la creación de una compañía comunitaria de reaseguros en el marco de la CEMAC.

4.7.2 Sector bancario

4.7.2.1 Sistema bancario

4.124. Al 31 de diciembre de 2010, el sistema bancario de la CEMAC comprendía 43 bancos en activo con un capital social acumulado de 372.300 millones de francos CFA (cuadro 4.9). Desde 2009, el crecimiento del sector bancario se ha acelerado y estaba previsto que el número de bancos en activo en la zona CEMAC pasara a 48 en 2012.

4.125. El sector sigue teniendo problemas de supervisión cautelar. Según el organismo de supervisión del sector, la Comisión Bancaria del África Central (COBAC), ello se debe, entre otras razones, a la escasez de medios materiales y humanos, lo que le impide realizar inspecciones y detectar a tiempo posibles quiebras. Por otra parte, la COBAC considera que algunas decisiones del Tribunal de Justicia de la CEMAC en contra de ciertas decisiones de la Comisión, y las impugnaciones de sus actos, en ocasiones abusivas, tienen consecuencias que pueden perjudicar a la estabilidad del sistema bancario de la CEMAC.[63] El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha

[62] Acto Nº 02/96-UDEAC-500-CE-31, de 5 de julio de 1996, por el que se aprueba el protocolo de entendimiento relativo a la creación de una tarjeta internacional de responsabilidad civil del automóvil en la UDEAC.

[63] CEMAC (2012b).

subrayado la necesidad urgente de subsanar los retrasos en la coordinación entre las autoridades de supervisión bancaria nacionales y regionales.[64]

Cuadro 4.9 Sistema bancario y capital social de los bancos en activo al 31 de diciembre de 2010

	Instituciones de microfinanciación		Bancos		
	Número	Capital social (en millones de FCFA)	Número de bancos	Número de ventanillas	Capital social (en millones de FCFA)
Camerún	495	..	12	164	102.214
República Centroafricana	19	..	4	21	19.627
Congo	62	..	6	50	35.011
Gabón	10	..	9	47	147.081
Guinea Ecuatorial	0	..	4	14	27.220
Chad	172	..	8	39	41.166
Total	**758**	**..**	**43**	**335**	**372.319**

.. No disponible.

Fuente: COBAC (2011), *Rapport annuel 2010.* Yaundé, Camerún.

4.126. En la CEMAC también existe un importante mercado de microcrédito, cuyo auge se explica por la incapacidad del sistema bancario tradicional para asegurar la financiación de las pequeñas y medianas empresas. Hay 758 instituciones de microfinanciación, en su mayoría en el Camerún y, en cierta medida, en el Chad (cuadro 4.9). Los principales productos que ofrecen las instituciones de microfinanciación en la CEMAC son el ahorro, el crédito, las transferencias rápidas de dinero (el producto que más ha crecido) y las operaciones bancarias como el cobro de cheques. Se observa también un incremento de los productos secundarios como la venta de seguros, el pago de salarios, etc. Las instituciones de microfinanciación no ocupan un lugar central en el comercio internacional de servicios financieros, debido al carácter microeconómico de sus actividades. Los donantes siguen teniendo una participación preponderante en su capital social. Sin embargo, esas instituciones pueden desempeñar una función importante al ayudar a los operadores nacionales a obtener financiación para la exportación o la importación, o para la producción de bienes comerciables.

4.127. En el África Central las actividades de transferencia rápida de fondos se están desarrollando considerablemente con el establecimiento de numerosas empresas (nacionales y extranjeras) de transferencia de fondos (Western Union, Money Gram). Las empresas públicas de servicios postales, las instituciones de microfinanciación o bancarias, las empresas de transporte interurbano en autocar y las empresas especializadas compiten en este mercado.

4.7.2.2 Reglamentación comunitaria

4.128. Las actividades bancarias y financieras están bajo la supervisión general del instituto emisor de moneda, el Banco de los Estados del África Central (BEAC). Las actividades crediticias están sujetas, además, a la reglamentación bancaria común derivada del Convenio relativo a la creación de la Comisión Bancaria del África Central (COBAC). La COBAC tiene por cometido controlar las condiciones de funcionamiento de las instituciones de crédito y velar por la solidez de su situación financiera. Las condiciones de establecimiento son las mismas para los bancos extranjeros y los nacionales.

4.129. El Ministro de Hacienda de cada Estado miembro, con el asesoramiento de la COBAC, da su autorización a las instituciones de crédito. En junio de 2010 se armonizó el capital mínimo exigido a una institución bancaria, que se fijó en 5.000 millones de francos CFA (7,5 millones de euros); a finales de 2011 había una decena de bancos, cinco de ellos en el Camerún, que no respetaban esta norma.

4.130. Los bancos extranjeros deben estar registrados en cada Estado miembro en el que deseen realizar actividades bancarias.[65] Sin embargo, en noviembre de 2000, el Comité Ministerial de

[64] FMI (2012b).

[65] Artículo 5 de la Orden Nº 85/002, de 31 de agosto de 1985, relativa a las actividades de las instituciones de crédito.

la CEMAC adoptó la "autorización única"[66], que entró en vigor en 2002 y permite a un banco autorizado en uno de los Estados miembros a abrir sucursales o agencias en los demás Estados miembros, sin tener que llevar a cabo las formalidades administrativas de autorización en cada país, entre ellas las disposiciones relativas a la forma jurídica de las instituciones de crédito, la composición del capital social o el procedimiento de designación de los directivos. Según la COBAC, que concede la autorización, solamente pueden recurrir a este nuevo sistema los bancos e instituciones financieras de "nivel 1 y 2", es decir, los que tengan una situación financiera sólida y una buena situación financiera, respectivamente.[67]

4.131. Las instituciones financieras extranjeras pueden abrir una oficina de representación en un Estado miembro, siempre que sus directivos sean nacionales de un Estado miembro y residan en el país.

4.132. En los Estados miembros, los bancos fijan los tipos de interés dentro de los límites establecidos por el BEAC. El BEAC fija los tipos máximos para los préstamos y los tipos mínimos para los depósitos. En 2008 se suprimió el tipo máximo y se fijó el tipo mínimo en el 3,25%. Los tipos medios que aplicaban los bancos en abril de 2009 son especialmente elevados para las PYME y los particulares (cuadro 4.10).

Cuadro 4.10 Media general de los tipos efectivos aplicados por los bancos (abril de 2009)

(En porcentaje)

	Grandes empresas	PYME	Particulares
Camerún	8,67	13,06	13,15
República Centroafricana	11,03	14,41	16,49
Congo	9,49	12,97	13,63
Gabón	8,15	12,80	15,76
Guinea Ecuatorial	9,54	14,33	14,81
Chad	11,08	13,44	14,70

Fuente: COBAC (2009), *Architecture de la tarification des services bancaires dans la CEMAC*, abril de 2009. Consultado en: http://www.beac.int/download/artarif_2009.pdf.

4.133. La reglamentación cambiaria obliga a los bancos a cobrar una comisión de transferencia máxima del 0,25% por las transferencias efectuadas dentro de la CEMAC, y del 0,50% por las operaciones efectuadas fuera de la CEMAC. Además, establece límites para las comisiones que se pueden percibir en el marco de las operaciones de cambio de billetes. En el marco de dichas operaciones, las instituciones de crédito no pueden cobrar una comisión superior al 4% en el caso de los billetes de la zona del franco ni superior al 10% en el caso de las demás monedas.

4.7.3 Mercados financieros

4.134. La Comisión de Vigilancia de los Mercados Financieros del África Central (COSUMAF) es la autoridad que reglamenta, regula y controla el mercado financiero regional.[68] Vela por la protección del ahorro invertido en activos financieros, por que los inversores estén informados y por el buen funcionamiento de los mercados.

4.135. El mercado financiero se caracteriza por la existencia de dos bolsas de valores: una comunitaria, la Bolsa Regional de Valores Mobiliarios del África Central (BVMAC); y otra camerunesa, la Douala Stock Exchange (DSX). Cuenta asimismo con dos organismos de reglamentación. La BVMAC depende de la COSUMAF, y la DSX depende de la Comisión de Mercados Financieros (CMF). La DSX y la BVMAC emprendieron sus actividades en 2006 y 2008, respectivamente.

4.136. Según la COSUMAF, entre las principales dificultades a que hay que hacer frente para el desarrollo del mercado están la falta de "cultura bursátil", la escasa difusión de la información

[66] Reglamento Nº 01/00/CEMAC/UMAC/COBAC, de 27 de noviembre de 2000, relativo al establecimiento de la autorización única para las instituciones de crédito en la Comunidad Económica y Monetaria del África Central.

[67] Información en línea. Consultada en: http://www.beac.int/download/agreuniquecemac.pdf.

[68] Reglamento Nº 06/03-CEMAC-UMAC, de 11 de noviembre de 2003, relativo a la organización, funcionamiento y vigilancia de los mercados financieros del África Central.

bursátil, el bajo nivel de profesionalidad de los operadores y las difíciles condiciones de acceso para las PYME.[69] Por otra parte, el examen de los tipos de interés no permite establecer una curva de tipos que ayude a los posibles operadores a orientar sus decisiones.

4.137. La coexistencia de dos bolsas de valores que compiten en un mercado financiero tan limitado constituye también un freno a su desarrollo. En 2010, los Jefes de Estado de la CEMAC encomendaron a la COSUMAF que estableciera una asociación más estrecha entre ambas bolsas. En el marco de ese mandato y de una iniciativa de asistencia técnica, el Banco Africano de Desarrollo realizó en 2011 un estudio en el que se hacían tres propuestas de acercamiento. Una de las soluciones previstas era que la bolsa regional se especializara en obligaciones y la DSX hiciera lo propio con las acciones.

4.8 Servicios profesionales

4.138. Las primeras iniciativas de armonización de las condiciones que regulan varias profesiones se remontan a la época de la UDEAC. La tramitación de las autorizaciones de determinadas profesiones reglamentadas a nivel comunitario está sujeta al pago de un derecho[70], que asciende a 250.000 francos CFA en el caso de las personas físicas y a 1 millón de francos CFA en el de las personas jurídicas originarias de la Comunidad. El derecho se duplica cuando se trata de personas que no son originarias de la Comunidad. Las profesiones descritas a continuación son objeto de reglamentaciones comunitarias.

4.8.1 Transportista interestatal por carretera de mercancías diversas

4.139. La profesión de transportista interestatal por carretera de mercancías se rige por la reglamentación sobre las condiciones de acceso a la profesión de transportista interestatal por carretera de mercancías diversas.[71] Dicha reglamentación restringe el ejercicio de la profesión a los transportistas nacionales por carretera debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte del Estado donde residan, y que hayan obtenido además la autorización de la Comisión de la CEMAC. Para obtener la autorización, el transportista debe adherirse a un sistema de fianzas aduaneras y presentar al Ministerio de Transporte un expediente que contenga: un documento en el que se indiquen los ejes viales para los que se solicita la autorización; el permiso para ejercer como transportista nacional por carretera; el justificante del pago de los derechos de tramitación del expediente, que ascienden a 100.000 francos CFA; y los certificados de seguro, las copias de las tarjetas grises y los certificados de inspección técnica.

4.140. Las personas físicas deben presentar además un certificado de antecedentes penales y otro de solvencia fiscal. Las personas jurídicas deben presentar asimismo una copia de los estatutos y el comprobante de su depósito en la secretaría del tribunal competente, el certificado de antecedentes penales del gerente, una copia de la publicación del aviso legal, una copia del acta de la asamblea constituyente, una copia de la inscripción en el registro mercantil, un justificante de pago de la licencia y un plan de actividades previstas.

4.141. Tras examinar la solicitud, el Ministerio de Transporte emite una autorización provisional, válida durante 6 meses y renovable una vez. Después transmite el expediente a la Comisión de la CEMAC, que debe pronunciarse en un plazo de 10 meses. Un comité interestatal examina la autorización y emite un dictamen para el Consejo de Ministros. Si el dictamen es favorable, el Consejo de Ministros concede la autorización por un plazo de cinco años. El Ministerio de Transporte de cada Estado y la Comisión de la CEMAC mantienen un registro de transportistas autorizados.

[69] COSUMAF (2009).

[70] Véase la Decisión Nº 09/11-UEAC-210-CM-22, de 19 de diciembre de 2011, por la que se establecen las modalidades por las prestaciones de la Comisión de la CEMAC en materia de autorizaciones.

[71] Reglamento Nº 15/03-UEAC-612-CM-11, de 12 de diciembre de 2003, relativo a la adopción de la reglamentación sobre las condiciones de acceso a la profesión de transportista interestatal por carretera de mercancías diversas, y corrigendum adoptado mediante el Reglamento Nº 12/09-UEAC-612-CM-20.

4.8.2 Profesión de asesor fiscal

4.142. El Estatuto de la profesión de asesor fiscal se adoptó por primera vez en 1984, como resultado de la labor de la Comisión Permanente de Normas de Contabilidad de la UDEAC. La última revisión data de 2009.[72] En el Estatuto de la profesión revisado se redefinen las funciones y las responsabilidades de los asesores fiscales, y se reducen y aclaran las condiciones de acceso a la profesión, así como las de su ejercicio en una sociedad.

4.143. El acceso de los extranjeros a la profesión está supeditado a la existencia de un acuerdo de reciprocidad con el país de origen, y a la obtención de un permiso de residencia permanente en uno de los Estados miembros. Si satisfacen esas condiciones, los extranjeros pueden constituir una sociedad de asesoramiento fiscal con nacionales de la CEMAC, siempre que estos últimos tengan una mayoría de dos tercios en cuanto al número de socios y a la participación en el capital social.

4.144. El procedimiento de obtención de la autorización incluye la presentación de una solicitud al Ministerio de Hacienda del Estado de residencia. El Ministerio examina la solicitud y transmite su dictamen a la Comisión de la CEMAC. El Consejo de Ministros concede la autorización, que tiene una duración indefinida y es válida en todos los países. El ejercicio de la profesión es supervisado a nivel nacional por un colegio nacional de asesores fiscales y, a nivel comunitario, por un consejo superior que agrupa a los colegios nacionales.

4.8.3 Profesionales liberales de la contabilidad

4.145. En 1970, con la adopción del Acto Nº 4/70-UDEAC-133, de 17 de noviembre de 1970, relativo al Estatuto de los expertos contables y los contables autorizados, se armonizaron las profesiones liberales de contabilidad. El 5 de diciembre de 2001 se adoptó la última revisión.[73] Este texto regula el ejercicio de las profesiones de experto contable autorizado, de auditor de cuentas y de experto contable judicial.

4.146. El ejercicio de la profesión de experto contable autorizado está supeditado a la obtención de una autorización del Consejo de Ministros. El procedimiento para obtenerla incluye la presentación de una solicitud al Ministerio de Hacienda del Estado de residencia. El Ministerio la examina y la transmite a la Comisión de la CEMAC junto con su dictamen. El Consejo de Ministros concede la autorización, que tiene una duración indefinida y es válida en todos los países miembros. El ejercicio de la profesión es supervisado a nivel nacional por un colegio nacional de expertos contables y, a nivel comunitario, por un consejo superior que agrupa a los colegios nacionales.

4.147. Los extranjeros no están autorizados a ejercer la profesión como autónomos ni a constituir entre ellos una sociedad de expertos contables. Sin embargo, pueden ser asalariados de una empresa de contabilidad o constituir una sociedad de expertos contables con nacionales de la CEMAC, siempre que estos últimos tengan una mayoría de dos tercios en cuanto al número de socios y a la participación en el capital social.

4.148. Sólo los expertos contables autorizados y las empresas de contabilidad pueden ejercer las funciones de auditor de cuentas. La función de experto contable judicial está igualmente reservada a los expertos contables autorizados por el Consejo de Ministros, que deben estar inscritos en una lista mantenida por el tribunal ordinario o el tribunal de apelación que haya solicitado su asesoramiento.

[72] Reglamento Nº 13/09-UEAC-CM-20, de 11 de diciembre de 2009, relativo a la revisión del Estatuto de la profesión de asesor fiscal, y Reglamento Nº 07/11-UEAC-051-CM-22 relativo a la modificación de sus artículos 9, 35 y 42.

[73] Reglamento Nº 11/01-UEAC-027-CM-07, de 5 de diciembre de 2001, relativo a la revisión del Estatuto de los profesionales liberales de la contabilidad.

4.8.4 Agentes de aduanas autorizados

4.149. La profesión de agente de aduanas autorizado se rige por un Acto adoptado en 1981 y modificado recientemente, en 2010.[74] Está abierta a los extranjeros siempre que los nacionales de un Estado de la CEMAC puedan ejercerla en el país extranjero de que se trate.

4.150. Toda persona que quiera obtener una autorización para ejercer como agente de aduanas debe presentar una garantía bancaria cuya cuantía fija un comité consultivo nacional (pero nunca por debajo de 25 millones de francos CFA), y estar afiliado a un sindicato, una asociación, una federación o un organismo corporativo de agentes de aduanas. La solicitud de autorización se presenta al comité consultivo nacional del Estado donde la persona desea ejercer la profesión. Ese comité emite un dictamen y transmite la solicitud a la Comisión de la CEMAC, que la incluye en el orden del día del Consejo de Ministros de la UEAC.

4.151. La autorización tiene una duración indefinida y es válida en todo el territorio de la Comunidad. Sin embargo, en ella se establece la oficina o las oficinas en que la persona puede ejercer la profesión. Para ejercer en una oficina distinta de las que figuran en la autorización, es preciso obtener la aprobación del comité consultivo nacional. En 2012, se concedieron 29 autorizaciones, de las cuales 10 se concedieron en el Camerún, 15 en el Congo, 1 en la República Centroafricana y 3 en el Chad.

[74] Véase el Acto Nº 31/CD-1220, de 14 de diciembre de 1981, por el que se establece el Estatuto de los agentes de aduanas autorizados, y el Reglamento Nº 11/10-UEAC-207-CM-21, de 28 de octubre de 2010, relativo a su modificación.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial (2011), *Doing Business dans les États membres de l'OHADA 2012*, Washington D.C.: Grupo del Banco Mundial, Washington D.C.

Banco Mundial (2012), *Indicadores del desarrollo mundial*, Washington D.C.

Banque de France (2012), *Rapport annuel de la Zone franc*, París, Francia.

BEAC (2007), *Rapport annuel 2006*, Yaundé, Camerún.

CEMAC (2006), *Diagnostic institutionnel, fonctionnel et organisationnel de la CEMAC*, Informe final, tomo 1, Bangui, República Centroafricana.

CEMAC (2009), *CEMAC 2025: vers une économie régionale intégrée et émergente, Programme Economique Régional 2009-2015*, *Volume 1: Rapport final*, octubre de 2009, Bangui, República Centroafricana.

CEMAC (2012a), *Rapport intérimaire de la surveillance multilatérale pour l'année 2012 et perspectives pour 2013, 24ème édition*, Bangui.

CEMAC (2012b), *11ième session ordinaire de la Conférence des chefs d'État*, 25 de julio de 2012, Brazzaville. Consultado en: http://www.cemac.int/Com_Presse/CF_11eme_session_ordinaire_brazzaville_juillet_2012.PDF.

CEPA (2011a), *Rapport sur l'état d'avancement du processus d'intégration en Afrique centrale: prospectus 2011*, Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, Oficina Subregional para el África Central.

CEPA (2011b), *Les économies de l'Afrique centrale 2011, enjeux et opportunités des politiques industrielles en Afrique centrale*, Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, Oficina Subregional para el África Central, Yaundé, Camerún.

COSUMAF (2009), *Comment développer le marché financier en Afrique centrale? "Feuille de route en vue de dynamiser le marché financier en zone CEMAC"*, Commission de Surveillance du Marché Financier de l'Afrique centrale.

FAO (2009), *Développement agricole et sécurité alimentaire durables dans l'espace CEMAC: stratégie sous régionale pour l'organisation et la mise en œuvre d'un réseau d'échange de connaissances et de technologies agricoles.*

FAO, PMA y FIDA (2012), *The State of Food Insecurity in the World 2012, Economic growth is necessary but not sufficient to accelerate reduction of hunger and malnutrition*, FAO, Roma.

FMI (2012a), *Central African Economic and Monetary Community: staff report on common policies of member countries*, IMF Country Report Nº 12/244, agosto de 2012, Washington D.C.

FMI (2012b), *Cameroon - Article IV Consultation*, IMF Country Report Nº 12/237, agosto de 2012, Washington D.C.

Jones, Vivian C. y Williams, Brock R. (2012), *U.S. Trade and investment relations with Sub-Saharan Africa and the African Growth and Opportunity Act*, Congressional Research Service, noviembre de 2012, Washington D.C. Consultado en: http://www.fas.org/sgp/crs/row/RL31772.pdf.

OMC (2011), *Informe Anual 2011*, Ginebra.

ONUDI (2007), *Programme régional de mise à niveau des industries et de renforcement de l'infrastructure qualité en Afrique centrale*.

Unión Africana (2010), *Le programme minimum d'intégration*, Commission de l'Union africaine, Addis Abeba.

Unión Africana (2012), *2011 APRM Annual report*, AU and NEPAD: African peer review mechanism.